

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**VI SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993**



**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DEFENSA  
NACIONAL**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:**

**OSCAR RAMÓN ROSALES MELÉNDEZ**  
**ROXANA ELIZABETH CARRILLO RUBIO**

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

**DR. JOSÉ RODOLFO CASTRO ORELLANA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO 2005.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO  
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA  
LIC. MORENA ELIZABETH NOCHES DE ALDANA**

**VICE-DECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
LIC. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
DR. JOSE RODOLFO CASTRO ORELLANA**

# ÍNDICE

Página

Agradecimientos

Introducción

i - iv

## **CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL**

1	Evolución de la Doctrina Monroe	1 -12
1.1	Acontecimientos Posteriores a la II Guerra Mundial y Desarrollo de la Doctrina de la Seguridad Nacional	13-25
1.2	Intentos para Elaborar un Sistema Alternativo Panamericano A la Doctrina Monroe	25-26
1.2.1.	Desarrollo Histórico de los Congresos y Conferencias Americanas	26
1.2.2.	Primera Fase, 1826-1889	26-30
1.2.3.	Segunda Fase, 1889-1933	30-35
1.2.4.	Cuarta Conferencia de Buenos Aires, 1910.	35-41
1.2.5.	Tercera Fase, 1933-1970.	41-45
1.2.6.	Cuarta Fase, 1970-2000.	45-52
1.2.7.	Comentario	52-54

## **CAPITULO 2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

2.	Significado del Concepto de Seguridad Nacional	55-58
2.1.	Concepción tradicional de la Doctrina de Seguridad	

Nacional	58-60
2.1.1. Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas	60-63
2.2. Defensa Nacional	63-67
2.3. La Seguridad Democrática y la Defensa Nacional	68-73
2.4. La Nueva Estrategia de Seguridad de los EE.UU. para Las Américas.	73-80

### **CAPITULO 3**

#### **REGULACION LEGAL: DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA SEGURIDAD, ARGUMENTOS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DEFENSA NACIONAL**

3.1. Constitucionalidad de la Ley de Defensa Nacional	81-90
3.2. Los Acuerdos de Paz y la Reforma Constitucional	90-95
3.3. El Derecho Internacional	95
3.3.1. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica	95 -101
3.4. Regulación Secundaria	101
3.4.1. Ley Orgánica de la Defensa Nacional	101-104
3.4.2. Ley de la Defensa Civil	104-105
3.4.3. Ley de Defensa y Garantía del Orden Público	105-106
3.4.4. Ley del Impuesto para la Defensa de la Soberanía Nacional.	106 -108
3.4.5. Ley Orgánica de la Fuerza Armada	108- 109
3.4.6. Ley de Defensa Nacional	109- 117

### **CAPITULO 4**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

4.1. Análisis del Trabajo de Campo	118-142
------------------------------------	---------

**CAPITULO 5**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Cumplimiento de Objetivos	143
5.2. Demostración de la Hipótesis	143-144
5.3. Metodología Empleada	144
5.4. Conclusiones	144
5.4.1. Conclusiones Generales	144-148
5.4.2. Conclusiones Específicas	148-151
5.4.3. Recomendaciones	151-153
Bibliografía	154
Anexos	157

## **AGRADECIMIENTOS**

Dedico este trabajo:

A mi familia, por darme todo su apoyo en los momentos en que los he necesitado.

A mis padres, por ser la continuidad de sus vidas, en este esfuerzo tan noble del cual soy digno de ellos.

A mis amigos, por haberme apoyado incondicionalmente en todos los aspectos para que culminara este trabajo, pues depositaron en mí su confianza y su capacidad.

Al padre Daniel Sánchez Barbero, en especial, por haber sido la persona que me impulsó a que este trabajo finalizara. Y a Mónica Fernández, por su colaboración de una forma incondicional en este trabajo.

Al Director de Seminario, Dr. José Rodolfo Castro Orellana, de manera tan especial, por dirigirnos con tanta sabiduría, cordura y capacidad, para que culmináramos la investigación de la mejor manera posible. Vayan para él los más sinceros agradecimientos.

A todos aquellos amigos y amigas que ya no están con nosotros, que creyeron en la justicia, en la esperanza, en el amor, la igualdad y la fraternidad.

**OSCAR RAMÓN ROSALES MELÉNDEZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

Dedico este trabajo a:

**A MIS PADRES, PEDRO CARRILLO Y VILMA DE CARRILLO** por darme todo su apoyo, comprensión y su amor de manera incondicional.

**A MIS SOBRINITOS, TATIANA Y BILLI** por ser mi inspiración para seguir adelante.

**A MIS HERMANOS,** por darme su apoyo moral para terminar este trabajo y depositar en mi tanta confianza y esperanzas.

**A MI FAMILIA,** por crear en mi una cultura, educación, valores y entereza.

**A MIS PROFESORES,** por transmitirme sus conocimientos y ayudarme a crecer profesionalmente.

**A MI ASESOR, DOCTOR RODOLFO CASTRO ORELLANA** de manera muy **especial**, por brindarme sus amplios conocimientos, sabiduría y consideración; por enseñarme a ser una verdadera profesional y demostrar cualidades tan preciadas dignas de imitar. Y por ser un excelente profesional quien goza de toda mi admiración.

***ROXANA ELIZABETH CARRILLO RUBIO***

## INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación hemos pretendido alcanzar varios objetivos, de los cuales consideramos que son muy importantes tres: 1. La inquietud de investigar para la satisfacción personal. 2. La necesidad de encontrar literatura sobre el objeto de investigación, que haga referencia a la problemática planteada. 3. La exigencia de conformar una cultura propia, una política acorde con los valores y principios constitucionales, de escasa evolución y carente de este tipo de trabajo realizado desde la perspectiva del derecho, en el marco de la constitucionalidad y las leyes.

Investigar en este campo nos permitió estructurar un estilo a partir de la experiencia científica y empírica, no ha sido nada favorable para establecer los objetivos planteados, a partir de la hipótesis. Muchos temores aparecieron al momento de realizar el trabajo de campo, la negativa de algunos entrevistados claves, y la condescendencia de otros, nos permitió contemplar el nivel de conocimiento que poseían del objeto de investigación.

La Constitución, ha privilegiado la libertad y los derechos fundamentales de la persona, mediante los mecanismos de defensa de la Constitución, llamados “recurso de inconstitucionalidad” de leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, tal y como lo establece el artículo 183 de la Carta Magna, así también, los artículos del 1 al 11 de la ley de procedimientos constitucionales.

La judicialización de las decisiones políticas del órgano legislativo en esta materia y otras, son de especial importancia e interés en un Estado de



derecho, por cuanto, al ser administrados correctamente, en definitiva provocaría un fortalecimiento institucional constitucionalmente hablando.

Esta experiencia está presente en el pensamiento y principios que ha dado fundamento a esta tesis que ahora presentamos. De modo alguno, la doctrina básica de este trabajo está inspirada en los esfuerzos que a lo largo de dos siglos han realizado seres humanos ilustrados, con el propósito de contribuir al desarrollo de las culturas nacionales de respeto a la ley y a sus constituciones; así mismo, este trabajo está nutrido de la doctrina de defensa y seguridad nacional, continental y nacionales de carácter militar, de las nuevas corrientes de la doctrina de seguridad democrática, de las conferencias y congresos americanos realizados desde 1826 hasta la actualidad, y de tantos sacrificios llevados a cabo con el fin de viabilizar la paz entre las naciones y poblaciones a nivel del continente.

El trabajo de investigación que concluimos contiene cinco capítulos, los que se desglosan a continuación. El capítulo 1 contiene los antecedentes históricos de la defensa y seguridad nacional, marcando el ritmo y la evolución de la doctrina Monroe, desde su lanzamiento a partir de 1823, y su evolución y adaptación a lo largo de casi dos siglos. El segundo apartado del capítulo expresa el contenido histórico de los congresos y conferencias de los países americanos, desde la convocatoria que hiciera Simón Bolívar en 1824, y realizado el primer congreso en 1826, en Panamá.

El capítulo 2 contiene información pertinente al desarrollo conceptual de la seguridad y defensa nacional. Se establece el desarrollo etimológico de seguridad, que es un concepto clave en esta investigación. Así también se hace referencia a la concepción tradicional de la Doctrina de Seguridad Nacional y la relación existente entre ésta y las Fuerzas Armadas; para luego pasar a desarrollar el concepto de defensa nacional que es otro de los conceptos fundamentales.

Posteriormente se aborda la temática sobre la seguridad democrática y su relación con la defensa nacional, así mismo, se da a conocer las nuevas estrategias de seguridad de Estados Unidos para América Latina. En este capítulo se establecen las diferencias entre seguridad nacional, seguridad democrática y defensa nacional.

El capítulo 3 comprende un análisis jurídico de la Ley de Defensa Nacional y su relación con otras leyes. En primer lugar se hace referencia a los artículos de las diferentes constituciones que han existido a partir de 1824, y que hablan sobre la defensa nacional. En total se señalan 14 Constituciones hasta la actual de 1983.

A continuación se aborda el tema de los Acuerdos de Paz y la Reforma Constitucional, donde señalamos la reforma que se realizó en 1992 a nuestra Constitución según Decreto Legislativo. Además se establece la relación existente entre el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y la Ley de Defensa Nacional, tomando al Tratado como parte de la normativa

internacional. Se hace un análisis jurídico de la Ley en mención, en relación a la constitucionalidad e inconstitucionalidad de la misma.

El capítulo 4 contiene el desarrollo de la investigación de campo. En este capítulo aparecen las diferentes preguntas efectuadas a las unidades de observación y las respuestas respectivas, así como también un análisis de las mismas. Además presentamos los diferentes inconvenientes surgidos en la realización de esta investigación.

El capítulo 5 contiene la síntesis de todo el esfuerzo de investigación realizado, estructurado en tres aspectos básicos, denominados conclusión y recomendaciones: a) conclusiones generales, que van desde lo universal a lo particular. b) conclusiones específicas, de lo particular a lo general. c) recomendaciones específicas, esto en síntesis, constituye la culminación de este trabajo para optar al grado académico de licenciatura en ciencias jurídicas.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL**

El presente capítulo enmarca el contenido general de la Doctrina Monroe y las sucesivas a ésta, desde 1823 hasta el presente, así como los esfuerzos realizados por los gobiernos hispanoamericanos a través de las Conferencias y Congresos Internacionales, con el fin de articular una política de defensa común de la región. No obstante, de los esfuerzos hechos no se tuvo la capacidad o la visión unionista para enfrentarse a las potencias, quienes en última instancia determinaron las políticas de defensa y seguridad nacional a seguir, de acuerdo a sus propios fines.

#### **1. EVOLUCION DE LA DOCTRINA MONROE**

Desde mediados del siglo XIX, se inició el enfrentamiento entre Estados Unidos y la Inglaterra Imperial respecto de América Latina y El Caribe. Gran Bretaña asintió que toleraría la expansión norteamericana en México bajo la promesa estadounidense de no interferir en Sudamérica.

Años más tarde, en 1900, se celebró el acuerdo Hay – Paucefote, en el que se deja claro el reconocimiento tácito de la hegemonía estadounidense en Centro

América y El Caribe, a la vez que EEUU se comprometía a respetar las inversiones británicas. Ésto toma cuerpo en la **Doctrina del Gran Garrote**, declarada el 12 de junio de 1903, por Theodore Roosevelt, cuando en un discurso en Chicago, planteó que el garrote es el mejor instrumento para arreglar controversias internacionales. Con este antecedente iniciamos la exposición de la doctrina Monroe, y de las diferentes doctrinas sobre seguridad y defensa nacionales de los Estados Unidos, doctrinas que se han impuesto y han determinado la historia continental de los últimos cien años.

Entrada la tercera década del siglo XIX, los Estados Unidos de Norteamérica constituían ya un país afirmado en su independencia y que se perfilaba, por su magnitud y riquezas naturales, como potencia mundial a corto plazo. “La pujanza creciente de los norteamericanos y la impunidad para el engreimiento que provenía de la declinación de España, posibilitaron la declaración política acerca de cuya trascendencia y espíritu se debate.”<sup>1</sup>

Enunciada la doctrina por el presidente James Monroe en 1823, y esto y nada más, es la doctrina Monroe, en 1838, fue ésta: “1) Que no concordaba con la política de los EEUU tomar parte en la política y las guerras de las potencias europeas, en los asuntos relacionados con estas potencias solamente; 2) Que los EEUU considerarán una manifestación no amistosa para con ellos, el que una potencia europea se ingiriese o tratase de ingerirse en el sistema político del

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Tomo III, D.E 21 Edición Editorial Eliastar, srl Argentina. Pág. 302

continente americano o adquiriese nuevos territorios en él.”<sup>2</sup> Las primeras de estas declaraciones tuvieron su origen en la experiencia que los gobiernos de los EEUU tuvieron durante los tiempos de la Colonia y la lucha por la independencia, siendo ésta la reiteración de una política que se había cristalizado durante el período presidencial de George Washington. La segunda declaración nació del movimiento de independencia que en 1823 estaba ya esparcido por todo el nuevo mundo y que todavía ninguna potencia europea estaba dispuesta a reconocer como legítima. Claro era el propósito de apartar de este continente la influencia y dominación de las potencias colonialistas europeas, como eran conocidas. La declaración política que decía “Europa, en este hemisferio no metas la mano, la América para los americanos,”<sup>3</sup> era y **es** la política que aún perdura.

Durante las tres primeras décadas de la doctrina Monroe, o sea, hasta 1853, se presenciaron una serie de desafíos abiertos, que los EEUU prefirieron no ver, pues no contaban con la capacidad para resistir solos. Durante esos años América del Sur conquistó su libertad, “per se” y no con la fórmula de la doctrina Monroe, sino por el esfuerzo de sus propios hijos, quienes repelieron la invasión francesa en el territorio del Plata, Argentina, de 1838 a 1839, y la anglo-francesa en la misma región, de 1845 a 1849. En esos momentos los EEUU se encontraban afanosamente atareados por las disputas con Gran Bretaña y México, con éste último por la anexión de Texas, Nuevo México y California a los EEUU y el presidente Polk, aún cuando él y su pueblo hubieran querido ayudar a

---

<sup>2</sup> Flagg Bermis, Samuel. La política internacional de los Estados Unidos. Interpretación. Biblioteca Interamericana, Tomo XI, New York, EEUU, 1939, Pág. 112

<sup>3</sup> Ibid. IDEM. Pág. 112

defenderlo, no podían hacerlo. En realidad la doctrina Monroe hasta esta época no había sido invocada para proteger a las repúblicas de la región contra las amenazas de invasión; siempre persistía el temor de que un acto de esta naturaleza podría presentarse en cualquier momento. “Y que en realidad los acontecimientos de 1864 a 1865 lo demostrarían en relación con la intervención francesa en México, y en relación con la invasión de la isla de Santo Domingo por España, o en relación con la guerra del Pacífico, demuestran que la doctrina había alcanzado el respeto del imperialismo europeo.”<sup>4</sup> O sea que “Europa, en este hemisferio no metas la mano”, se había hecho sentir y desde aquí su afirmación como doctrina imperial de cara al nuevo mundo, contra el viejo mundo.

A este criterio de corte imperialista se contrapuso una nueva doctrina conocida como “doctrina Calvo”, establecida en 1868, la que en su esencia consistía en el establecimiento universal del principio de igualdad de derechos y deberes entre estados nacionales, así como también de sus ciudadanos, de uno y otro, de igual manera el principio universal rector de las relaciones entre estados, de reciprocidad. Carlos Calvo, diplomático e historiador argentino, estableció en ese año el criterio general de que “un Estado no puede aceptar responsabilidades por pérdidas causadas a los extranjeros a resultas de guerra civil o insurrecciones, con el argumento de que crearía una desigualdad injustificada entre nacionales y

---

<sup>4</sup> OB. CIT. Pág. 113

extranjeros; estableciendo también que el extranjero sería tratado como nacional, responsable ante las cortes y las leyes del país.”<sup>5</sup>

Fue así como a finales del siglo XIX en diferentes países latinoamericanos se hizo obligatorio incluir la cláusula Calvo en los contratos con personal o compañías privadas extranjeras. En este mismo contexto la constitución mexicana de 1917 incorporó la cláusula Calvo en su artículo 17, siendo los EEUU los únicos que se opusieron a dicha doctrina y no aceptaron la tesis de que la protección diplomática de los extranjeros es un instrumento de opresión empleado por los Estados más fuertes contra los débiles. Ello en realidad significaba contradecir a la Doctrina Monroe establecida en el año antes señalado y su slogan “América para los americanos”. Esto fue el inicio de una serie de enfrentamientos políticos entre argentinos y estadounidenses durante los dos siglos que nos anteceden.

La fórmula imperial de James Monroe seguía su curso, y 47 años más tarde de su proclamación, en 1870, Ulises S. Grant, presidente de los Estados Unidos, lanza la doctrina que lleva su nombre; en la misma desarrolla la Doctrina Monroe, ”sosteniendo que las potencias europeas no tienen derecho a poseer territorios en el hemisferio occidental, ni siquiera cuando la población de estos territorios se pronuncie en pro de ello.”<sup>6</sup> “La doctrina Grant tenía la finalidad de rechazar los derechos procedentes de los vínculos entre las monarquías europeas y los Estados de América Latina,”<sup>7</sup> sosteniendo la continuidad de la política y su

---

<sup>5</sup> Osmańczyk, Edmun Jan, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Fondo de Cultura Económica – México – Madrid Buenos Aires primera Edición 1976 Pág. 476

<sup>6</sup> Ibid. IDEM. Pág. 476

<sup>7</sup> OB. CIT. Pág. 496



conocida frase “América para los americanos”, signo de apropiamiento geopolítico estratégico estadounidense de América en su totalidad.

El período de duración de esta doctrina fue de tres décadas, y dentro de éstas, sucedieron acontecimientos que, posteriormente, a partir de 1900, aparecen afirmados sus deseos en varios países de la región. Y en 1903 Teodoro Roosevelt, declaraba en su discurso de campaña en Chicago, que tenía en la Doctrina Monroe todo su corazón y toda su alma y que estaba convencido de que la mayoría del pueblo norteamericano compartía con él la fe. El 6 de diciembre de 1904, en un discurso al congreso se mostró más tajante al mencionar: “Si una nación muestra que sabe actuar de manera razonable y decente, y si mantiene el orden y cumple sus obligaciones, no tiene por qué temer intervenciones por parte de Estados Unidos. Pero en caso de carencia de poder, que se traduzca por relajamiento general de los lazos de la sociedad civilizada, puede ocurrir que en América, como en otros lugares, se necesite finalmente el recurso a la intervención de una nación civilizada y en el hemisferio occidental, la adhesión de Estados Unidos a la Doctrina Monroe puede empujarles, en tales casos flagrantes de debilidad o impericia, a ejercer un papel de Policía internacional.”<sup>8</sup> Supone este posicionamiento del presidente una lectura imperialista de la Doctrina Monroe, que justificaba todas las intervenciones armadas; con presupuestos similares se justificó la guerra de 1898 contra España y se respaldaron en años siguientes las

---

<sup>8</sup> Instituto Gallach, Historia Universal, siglo XXI, Grupo Editorial Océano, 1994, Pág. 3653

maniobras para controlar el canal de Panamá, lo que incluyó la secesión de una parte de Colombia y el nacimiento de esta nación.

Las formas de intervención militar presentaron a lo largo de este período un variado muestrario: demostraciones navales, seguidas de desembarcos de tropas, testigos de estos acontecimientos son Honduras, Nicaragua, Cuba, República Dominicana y Haití; intervenciones financieras con control de los recursos de los Estados, llevándose a cabo en los países antes mencionados, dándose también el caso de Estados sin moneda propia, Panamá, por ejemplo, que se servía del dólar, lo que permitía un control absoluto de la vida económica de este país; no reconocimiento de gobiernos salidos de situaciones revolucionarias, a esta situación de cuarentena fueron sometidos México, Costa Rica y El Salvador en poco más de una década. “Hasta 1912, las intervenciones de tipo político consistieron en demostraciones navales y desembarcos de carácter momentáneo; desde ese año se convirtieron en verdaderas ocupaciones militares, así lo experimentaron: Nicaragua entre los años 1912 y 1925 y de nuevo entre 1926 y 1933; Haití entre 1915 y 1934 y República Dominicana entre 1916 y 1924.”<sup>9</sup> Bajo esta corriente los Estados Unidos no vaciló en recurrir a la fuerza militar para imponer sus decisiones. Es en este contexto, en que se difunde la Doctrina Root en 1912, llamada también Doctrina del destino manifiesto, denominada doctrina intervencionista norteamericana, formulada ante el senado de los Estados Unidos por el secretario de Estado Elihu Root “manifestando que es un hecho inevitable y

---

<sup>9</sup> OB. CIT. Pág 3654

lógico que nuestro destino manifiesto es controlar siempre los destinos de América.”<sup>10</sup>

En este mismo contexto Teodoro Roosevelt ya no como presidente de los EEUU (1901-1913) realizó una visita a Argentina con la intención de mejorar sus relaciones, a ésta siguieron los desacuerdos: el escritor argentino Estanislao Zevallos le recordó que la Doctrina Monroe, a medida que descendía del norte hacia el sur, se degeneraba y perdía su objeto. Lo que vale en el golfo de México, carece de valor en la Plata. La Republica Argentina no será protegida por la Doctrina Monroe porque ha concluido su evolución civilizadora y es un país respetado que sabe hacerse digno de respeto en el mundo, “a lo que Roosevelt respondió que el fin de la Doctrina Monroe era simplemente evitar que el hemisferio occidental fuera tratado como África o Asia Central, como territorio de conquista de alguna potencia mundial y que dichos principios no eran aplicables a la Argentina pues ésta sabía cuidarse sola.”<sup>11</sup> Las relaciones entre EEUU y Argentina no mejoraron y en relación a lo anterior, se difunde la doctrina intervencionista del presidente de los EEUU W. T. Wilson (1856-1924), publicada el 1 de marzo de 1913, en forma de declaración sobre la política de los Estados Unidos en relación con América Latina, expresando: “Nosotros no podemos tener simpatía por aquellos que buscan tomar el poder del gobierno para satisfacer sus propios intereses o ambiciones”; Wilson amplió esta declaración con esta frase: “Nosotros debemos enseñar a los latinoamericanos a elegir el hombre apropiado;

---

<sup>10</sup> Osmañczyk, Edmun Jan, OB. CIT. Pág. 499

<sup>11</sup> García, José Luis y otros. La seguridad continental: historia, actualidad y futuro. Centro de militares por la democracia argentina. Enviado por REDH. Argentina, abril 2002, Pág. 3

un año después, o sea el 21 de abril de 1914, Wilson, en base a esta doctrina ordenó la intervención armada en México y la marina de los Estados Unidos ocupó el puerto de Veracruz.”<sup>12</sup> Ello significaba la afirmación de la hegemonía militar y económica de los Estado Unidos en la región.

El orden seguía su curso y en 1922 se difunde la Doctrina Coolidge, dirigida precisamente a contrarrestar la Doctrina Calvo de 1868, formulada por el presidente Calvin Coolidge, el 25 de abril de 1927, como sigue: “Esto es bien claro, que nuestro gobierno tiene ciertos derechos sobre ciertas obligaciones hacia nuestros propios ciudadanos y sus bienes dondequiera que éstos se hallen localizados. La persona y la propiedad de un ciudadano son parte del dominio general de la nación, lo mismo estando en el extranjero.”<sup>13</sup> Las relaciones entre los dos países seguían tensas y no se veía posibilidad de conciliación alguna. Siendo así que, en 1928 se volvieron a suscitar enfrentamientos entre el representante estadounidense y el argentino ante el comité de seguridad y arbitraje de la liga de naciones, éste último declaró que su gobierno no consideraba la Doctrina Monroe como un pacto regional, según había quedado definido en el artículo 21 del pacto de la liga de naciones, pues era solamente una declaración política unilateral de los Estado Unidos, que no había sido aprobado por ningún país suramericano. La negativa argentina a adherirse a la doctrina Monroe siguió su normal desarrollo. Y en este mismo orden, los EEUU continuaban formulando sus políticas de cara a todo el hemisferio. En 1929

---

<sup>12</sup> Osmañczyk, Edmun Jan, Ibid. IDEM. Pág. 499

<sup>13</sup> OB. CIT. Pág. 501

Herbert Hoover (1874-1964) antes de asumir la presidencia visitó algunos países de la región en Centroamérica: El Salvador; Honduras; Nicaragua y Costa Rica; en el sur, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Uruguay y Brasil, “a los cuales declaró que los EEUU deseaban mantener no sólo las relaciones cordiales de los gobiernos entre sí, sino también relaciones de Buena Vecindad. En 1930, Hoover publicó el memorandum Clark, contradiciendo en éste el corolario de Teodoro Roosevelt, y en 1932 no se opuso a la iniciativa Argentina de un tratado antibélico de no agresión y conciliación, integrando en éste el principio de no intervención.”<sup>14</sup> Ello significaba un cambio, aunque fuera sólo de forma, en el tratamiento de las relaciones de los EEUU con los demás países de la región.

Franklin Delano Roosevelt proclamó la política de Buena Vecindad para América Latina, la cual declaraba esencialmente que la intervención unilateral que habían llevado a cabo en los asuntos domésticos de otras naciones debía terminar. En su mensaje inaugural el 14 de marzo de 1933, en el terreno internacional manifestó: “Dedicaré esta nación a la política de buena vecindad, del vecino que se respeta resultante a sí mismo, y por ello, respeta sus obligaciones y la intangibilidad de sus convenios en y con un mundo de vecinos”.<sup>15</sup>

Roosevelt al entrar a la Casa Blanca, cambió la política de intervención por la de colaboración, señalando una inflexión en las relaciones con Latinoamérica. Se trataba ya de una conversión, porque en los años veinte había sido partidario de

---

<sup>14</sup> OB. CIT. Pág. 493

<sup>15</sup> Ibid. IDEM. Pág. 493

mantener la tradicional política de dominio imperialista. Pero a finales de la década de los treinta evolucionó hacia posiciones más pacíficas. En su campaña electoral del año 1932, propugnó la acción conjunta con los países panamericanos para buscar soluciones de acuerdo con los gobiernos respectivos y en su discurso de toma de posesión en marzo de 1933, se destaca por medio de la expresión “buena vecindad” una nueva política que suponía interdependencia, explicando inmediatamente que esta política se basaba en el respeto mutuo, el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la firma de convenios sobre puntos concretos. La nueva política se puso en práctica en la conferencia de Montevideo de 1933, en la que Cordell Hull, el secretario de Estado de F. D. Roosevelt, firmó el artículo 8º de una convención en la que se establecía: “Ninguna nación tiene derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de otra.”<sup>16</sup> Realmente estas catorce palabras suponían la repulsa total de la política de Washington desde 1823.

Sin embargo, durante la gestión de Roosevelt no dejaron de presentarse problemas en las relaciones con las Repúblicas del centro y sur del continente, pero se resolvieron de forma más civilizada que en el período anterior, buscando otras razones que no fueran los fusiles de los marines. “Caso paradigmático del cambio fue la reacción ante México, cuando procedió a la expropiación de la industria petrolera.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Instituto Gallach, OB. CIT. Pág. 3682

<sup>17</sup> Ibid. IDEM. Pág. 3682

En Cuba, la administración estadounidense presionó para obligar a dimitir a Gerardo Machado, un dictador “con influencias fascistas, quien posteriormente dimitió por un golpe de Estado del sector del ejército, estimulado por EEUU, derribándolo del poder en agosto de 1933, por lo que tuvo que abandonar el país.”<sup>18</sup> Con Panamá fue modificada la redacción del Tratado en 1936, aunque el senado no lo ratificó hasta 1939, en el sentido de suprimir las garantías que Estados Unidos se arrogaba sobre la independencia del país del istmo; la “buena vecindad” fue más una moral que una política, en ella faltó un auténtico programa de colaboración económica o de armonización de las políticas exteriores de los gobiernos, pero señaló una era de entendimiento o por lo menos de “menor violencia.”

El secretario de Estado Cordell Hull la definió con las palabras siguientes: “El gobierno está ansioso de llevar adelante en las Repúblicas Centroamericanas una política de amistad constructiva y eficaz, basada en el mutuo respeto hacia los derechos e intereses recíprocos; sería obviamente incompatible con esta política inmiscuirse en los problemas internos de cualquiera de las Repúblicas Centroamericanas.”<sup>19</sup>

## **1.1. ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA II GUERRA MUNDIAL Y DESARROLLO DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL**

---

<sup>18</sup> OB. CIT. Pág. 1680

<sup>19</sup> Ibid. IDEM. Pág. 1680

Desde que estalló la guerra en Europa, los EEUU habían estado preocupados por problemas de defensa del Continente. No anticipaban, ni siquiera deseaban, ninguna contribución militar de importancia de parte de las naciones latinoamericanas, pero en cambio sí querían obtener acuerdos para establecer bases militares, así como la cooperación de otros países contra actividades subversivas de agentes del Eje y de sus simpatizantes en América Latina. Dado el importante papel desempeñado por los militares en la mayor parte de los países latinoamericanos, le significaba mucho cooperar con ellos por motivos políticos, y esto incluía la venta de armas, que no se empleaban estrictamente para la defensa del hemisferio occidental. Los EEUU aumentaron el número de sus misiones en América Latina, supliendo las que anteriormente enviaban los países europeos. Incrementaron también los servicios de adiestramiento militar para los oficiales latinoamericanos en sus propias academias y escuelas.

Los EEUU enfrentaron algunos obstáculos para obtener las concesiones de hacer las instalaciones que necesitaban, por dos motivos principales. Primero, los latinoamericanos tenían aprensiones porque los EEUU estaban participando cada vez más en la guerra, lo que amenazaba su propia neutralidad; en segundo lugar, hacían ciertas consideraciones de soberanía nacional. Lo que se percibía a la luz de sus propias experiencias era la negativa a admitir a las fuerzas armadas de los EEUU en sus territorios. En el Brasil, por ejemplo, “tuvieron que pasar tres años de delicadas discusiones para obtener el permiso para estacionar sus Fuerzas



Armadas en la región del norte del país.”<sup>20</sup> Los EEUU encontraron una oposición considerable en Panamá, por lo que respecta a sus planes para construir bases fuera de la zona del Canal. Esas negociaciones fueron descritas como desde luego entre las menos edificantes de todas las que se hicieron durante la historia de la política del Buen Vecino. Mientras se desarrollaban estas negociaciones, el gobierno de Panamá fue derrocado por un golpe militar, los EEUU negaron su participación en esto, como siempre. Pero a pesar de esto las negociaciones tuvieron que continuarse hasta 1942. Panamá, por su lado buscaba nuevas concesiones y seguridad de que las tropas norteamericanas serían retiradas al terminar la guerra en Europa. En el caso de México, existían complicaciones por la expropiación de la industria petrolera, que a esa fecha no se había resuelto. La disputa que databa de tanto tiempo atrás, entre el Ecuador y Perú, y que volvió a estallar en 1941, no sólo amenazaba la paz del continente, sino que retrasó los esfuerzos estadounidenses para asegurarse las Islas Galápagos, ecuatorianas, de importancia estratégica. El gobierno latinoamericano que mejor cooperó, lo fue notoriamente el de la República Dominicana. La oferta hecha por Trujillo el 4 de diciembre de 1939, fue descrita virtualmente como un cheque en blanco para que las Fuerzas Armadas norteamericanas usaran el territorio de la República Dominicana a su arbitrio.

Dos días después del ataque japonés a Pearl Harbour, los EEUU comunicaron a las Repúblicas Americanas su deseo de celebrar, lo más rápido posible, una

---

<sup>20</sup> Gordon Connell, Smith, El Sistema Interamericano, 1ª Edición en español, México, D.F. 1971, Pág. 147

reunión de consulta, de conformidad con la resolución XV, adoptada en La Habana en 1940. La Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Repúblicas Americanas, tuvo lugar en Río de Janeiro, del 12 al 15 de enero de 1942. “Ya los nueve países centroamericanos y del Caribe (Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador) habían declarado las guerra a las potencias del Eje,”<sup>21</sup> encabezadas por Alemania, en tanto que Colombia, México y Venezuela conservaban sus relaciones diplomáticas con ellas. El resto de los países latinoamericanos habían proclamado su no beligerancia, afirmando su fe en el principio de solidaridad continental. “No obstante, resulta importante destacar que diez países americanos estaban en guerra, mientras que once de ellos no lo estaban. Más aún, los diez beligerantes habían firmado la declaración de las Naciones Unidas, el 1-2 de enero de 1942, dos semanas antes de abrirse la reunión de Río, sin hacer referencia alguna al sistema interamericano.”<sup>22</sup> El objetivo primordial que perseguían los EEUU en Río de Janeiro era la adopción de una resolución mediante la cual todas las Repúblicas del continente tuviesen que romper sus relaciones con las potencias del Eje. Esto resultó imposible, ya que la Argentina y Chile se rehusaron a firmar un documento de esta índole. Con el objeto de lograr la unanimidad, se adoptó una resolución mucho menos enfática, que sólo recomendaba el rompimiento de las relaciones diplomáticas.

---

<sup>21</sup> OB. CIT. Pág. 150

<sup>22</sup> Ibid. IDEM. Pág. 150

La renuencia de Chile por romper relaciones con las potencias del Eje, no era poco razonable, dado el largo de sus costas y su vulnerabilidad. Hizo sin éxito un intento por obtener ayuda económica y militar de EEUU, como condición de su rompimiento. La política argentina correspondía a su actitud tradicional, que ahora quedaba reforzada por las simpatías de su gobierno por los nazis. “Al terminar la reunión de Río, todas las Repúblicas americanas, con excepción de la Argentina y Chile, habían roto sus relaciones diplomáticas con las potencias del Eje.”<sup>23</sup> Además, la reunión recomendaba el rompimiento de relaciones comerciales y financieras con esas potencias. Resulta de especial interés la vigésimo-segunda resolución de la reunión de Río, que declara que el principio de la conducta internacional ha de inspirarse en la política del Buen Vecino, que es norma del derecho internacional del continente americano.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, las dos potencias verdaderamente vencedoras del conflicto, la URSS y los Estados Unidos, articularon y definieron sus áreas de influencia, manteniendo cada una de ellas sus intereses ideológicos, tratando de imponerlos en sus respectivas zonas establecidas. En lo referente al hemisferio occidental, Estados Unidos articuló un sistema de alianzas militares que además de contribuir enormemente a su estrategia de seguridad, trató por todos los medios de impedir el desarrollo ideológico socialista y su influencia al interior de los estados nacionales. El mayor esfuerzo de los EEUU aparece reflejado con el surgimiento y desarrollo de la Doctrina de la Seguridad Nacional,

---

<sup>23</sup> OB. CIT. Pág. 151

que fue una ideología desde la cual la potencia consolidó su dominio sobre los países de América Latina después de la Segunda Guerra Mundial, “enfrentó la Guerra Fría, fijó tareas específicas a las fuerzas armadas y estimuló un pensamiento político de derecha en los países de la región. Como ideología, reconoció sus orígenes en una visión bipolar del mundo desde la que, supuestamente, Occidente, liderado por los Estados Unidos, representaba el bien, la civilización, la democracia y el progreso; mientras que la entonces Unión Soviética estaba al frente del mal, el atraso y la dictadura.”<sup>24</sup> “La Doctrina de Seguridad Nacional se inscribió en el marco de la Guerra Fría desarrollada desde 1945 por los grandes centros de poder militar. Esta última guerra fue un instrumento o modalidad ocasional de una táctica pos-bélica, una etapa de incertidumbre, alarmismo e indecisión que tuvo, entre otros, los siguientes objetivos: 1. Conquistar al precio más bajo posible, preferiblemente sin derramamiento de sangre, las áreas y territorios previstos como aptos para una integración política. 2. Conducir al enemigo al desprestigio e incertidumbre en aquellos territorios y áreas aptas para la conquista.”<sup>25</sup> “Luego se reafirmó a través del Acta de Chapultepec en 1945... Como consecuencia, se le ha dado un alto grado de dependencia técnica y financiera y una subordinación casi total a las fuerzas armadas latinoamericanas con respecto a Estados Unidos. La subordinación ideológica viene dada por los procesos de formación de la

---

<sup>24</sup> Velásquez Rivera, Edgar de Jesús, [convergencia.uaemex.mx/rev27/27pdf](http://convergencia.uaemex.mx/rev27/27pdf). Pág. 11

<sup>25</sup> Ibid. IDEM. Pág. 11

oficialidad y suboficialidad de América Latina, por parte de las fuerzas armadas estadounidenses.”<sup>26</sup>

Con base en Europa, fueron organizados los siguientes sistemas de defensa: La Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN, con su sede en Bruselas, la que comprendía la mayor parte de la Europa Occidental, complementándose al sureste del mundo por medio de un sistema de alianzas militares; tenía como finalidad principal cercar a la URSS y desde luego impedir por los medios que resultaren posibles el desarrollo ideológico del marxismo comunista. En América Latina y el Caribe, utilizando los Estados Unidos los mecanismos de asociación establecidos a partir de 1889 (Unión Internacional de Repúblicas Americanas) en los cuales, Estados Unidos se arrogó el derecho y la responsabilidad unilateral de velar por la seguridad de la región, con lo cual se avanzó hacia la continentalización de la Doctrina Monroe.

En 1947 se formalizó en Río de Janeiro el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca TIAR, y en 1948 se le dio forma a la Organización de Estados Americanos, OEA. Por el TIAR, se comprometió a todos los países a defenderse entre sí ante cualquier amenaza externa, y por la OEA, más en el pacto de Bogotá, se establecieron las bases para defender la región frente a amenazas internas y la solución pacífica de eventuales conflictos regionales.

Seguidamente, el Pentágono promovió la creación del Sistema Militar Interamericano (SIAD), para impulsar programas de asistencia militar,

---

<sup>26</sup> OB. CIT. Pág. 19

operaciones militares conjuntas y la creación de instituciones militares de carácter global. “El SIAD estableció dos principios explícitos: La no-intervención y la seguridad colectiva.”<sup>27</sup> Estados Unidos, un tanto a disgusto por el establecimiento del primer principio, propuso a los países de la región no intervenir en sus asuntos internos a cambio de que estos asumieran el compromiso de apoyarlo ante cualquier amenaza externa. Desde luego, esta promesa resultaba incómoda para los sistemas de gobierno nacionales, debido a la inseguridad en cuanto a la sinceridad de las promesas hechas, ya que al vincular la amenaza externa con la infiltración comunista interior en los Estados nacionales, los EEUU harían hasta lo imposible para que se generasen las condiciones de anuencia a sus políticas exteriores.

Así, para los Estados Unidos, la principal amenaza en la región era la externa, específicamente la del comunismo internacional, y desde aquí apreciaba que su seguridad dependía del firme control, de su parte, en la región. Pero al mismo tiempo, para el resto de integrantes, las amenazas eran internas, veían desde luego, que la peor y principal amenaza externa eran los propios Estados Unidos, a pesar del compromiso de no intervención. Al relacionar Latinoamérica todos sus problemas internos con la amenaza del comunismo, surgió un fundamento preciso para el (SIAD): “Eliminar todo vestigio de comunismo y todo aquello que tendiera

---

<sup>27</sup> García, José Luis y otros. OB. CIT. Pág. 5

a ello, pues de esta forma se tendría seguro el frente interior al evitar la principal causa de una intervención exterior.”<sup>28</sup>

Con estos acontecimientos desarrollados y puestos en práctica por muchas décadas, surge entonces la Doctrina de la Seguridad Nacional, la que estableció taxativamente que el único enfrentamiento internacional que existía en el mundo era el conflicto Este-Oeste, conocido también como Oriente contra Occidente. A este contexto subordinaron todo su accionar las naciones en desarrollo enclavadas en América Latina y El Caribe. En extrema síntesis, la aplicación militar de esta doctrina puede resumirse así: “El peso principal de la lucha armada contra el comunismo internacional lo llevarían los Estados Unidos, sus aliados de la organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN, y el resto de las naciones americanas deberán: posponer todo enfrentamiento regional hasta tanto desapareciera el enfrentamiento Este-Oeste; mantener el orden interior en sus respectivos países, combatiendo sin tregua la infiltración comunista marxista y el desorden social que de ello resulte.”<sup>29</sup>

Pero simultáneamente las realidades fueron tergiversándose rápidamente y “estipulándose en la acción que todo aquello que opusiere resistencia a los intereses de Estados Unidos, a los de las compañías multinacionales de cualquier origen, o buscara un desarrollo económico social independiente, se le acusaba automáticamente de servir a los fines del comunismo internacional.”<sup>30</sup> Desde

---

<sup>28</sup> Ibid. IDEM. Pág. 5

<sup>29</sup> OB. CIT. Pág. 6

<sup>30</sup> OB. CIT. Pág. 10

luego la persecución ideológica comenzó en nuestros países, iniciando la represión de las Fuerzas Armadas y de cuerpos de seguridad contra sus propios pueblos, hecho que, en algunos países, asumió el carácter de una verdadera tragedia nacional.

La historia posterior a F. D. Roosevelt demostraría años más tarde la inviabilidad de dicha tendencia. En el devenir de esta historia ya con raíces profundas, tanto en aciertos como también lo contrario, y con el propósito del predominio enclavado, los Estados Unidos buscaban tenazmente adecuar los “Principios Monroe” a la nueva dinámica de desarrollo de su política exterior. En 1961, es dada a conocer la “doctrina Kennedy” como principio rector de la política norteamericana para América Latina, formulada el 5 de julio de 1961, por el presidente de los Estados Unidos J. F. Kennedy. En su mensaje a la conferencia de la Alianza para el Progreso en Punta del Este, Uruguay, “manifestó que los Estados Unidos podían ayudar solamente a países latinoamericanos con gobiernos elegidos en elecciones universales de acuerdo con la democracia representativa, dedicados a programas de reformas sociales.”<sup>31</sup> La doctrina fue proclamada para justificar el boicot por los EEUU al gobierno revolucionario de Cuba, doctrina o política que fue reemplazada por la *Doctrina Johnson-Mann* en 1963, “denominada Doctrina contra-revolucionaria intervencionista, formulada por el presidente de los EEUU Lindón B. Johnson, en diciembre de 1963, en instrucción presentada a los embajadores de los EEUU en América Latina por el

---

<sup>31</sup> Osmañszyk, Edmun Jan, OB. CIT. Pág. 497



secretario de estado Thomas C. Mann, manifestando que la doctrina Kennedy sobre el apoyo del gobierno de los Estados Unidos solamente a los gobiernos latinoamericanos elegidos por el pueblo a base de la democracia representativa, fuera anulada y por el contrario, el gobierno de los EEUU pudiera apoyar a los gobiernos latinoamericanos surgidos de golpes militares o civiles.”<sup>32</sup> En consecuencia, a partir de 1964 y en los años 70’ ultra reaccionarios golpes militares, apoyados por Estados Unidos, liquidaron la democracia representativa en Brasil, Argentina, Bolivia y Chile, es decir, en tres cuartas partes del territorio de América del Sur. En este contexto se fundó la represión en todos los aspectos de la vida social, con las consecuencias ya conocidas. Al mismo tiempo se aprovechó la Revolución Cubana de 1959 y los movimientos revolucionarios en América Latina, siendo el momento propicio para imprimir en las dictaduras militares la *doctrina anti-comunista de la OEA*, término “aplicado al principio - proclamado por la VIII Conferencia de ministros de Relaciones Exteriores, en Punta del Este el 31 de enero de 1961, en la resolución titulada Ofensiva del comunismo en América- de que las bases del comunismo son incompatibles con el sistema americano. Contra la resolución y la doctrina anti-comunista votó únicamente el delegado de Cuba, el entonces ministro de Relaciones de Exteriores, O. Dorticos, quien declaró, entre otras cosas: Recordemos, aunque sólo sean las palabras del gran Simón Bolívar, quien dijo: Al parecer los EEUU han sido designados por la Providencia a desempeñar el papel de perseguidor de América en aras de la libertad. Nosotros sabemos que existen leyes irrevocables

---

<sup>32</sup> OB. CIT. Pág. 496

de la historia, y querámoslo o no, el mundo marcha hacia el socialismo... Cuba ha tomado el camino del socialismo y no existe fuerza que pueda desviarla de este camino.”<sup>33</sup>

A partir de la década de los 70' se nota un cambio de la política estadounidense hacia América Latina. En sus términos concretos se manifestó en la visión democrática del conflicto este-oeste, conocida también como la política de distensión, y desde luego implementada como Doctrina de Coexistencia Selectiva, “término norteamericano lanzado a comienzos de los años 70' en Estados Unidos, como directriz de la política exterior de EEUU para que, al pasar de la guerra fría a la coexistencia pacífica, no hacerla generalizada, sino selectivamente, de acuerdo con sus intereses, sofocando la guerra fría con unos Estados y continuándola con otros. Ello se demostró en el cambio de las relaciones de EEUU de 1971 a 1972, con China de Mao Tse Tung, lo cual no se aplicó al mismo tiempo entonces, a Cuba de Fidel Castro o a Chile de Salvador Allende.”<sup>34</sup> En este orden, en 1971 aparece la *Doctrina Nixon*, lanzada personalmente por el presidente Richard Nixon como quintaesencia de su política exterior: el mantenimiento del rol de EEUU en el mundo, mediante la garantía ofrecida a los países con los que éste tiene compromisos militares. “Nixon manifestó que los EEUU no son, no pueden ser, y no deben ser el gendarme del mundo; un papel especial asigna Richard Nixon al robustecimiento de las fuerzas armadas marítimas convencionales, con el propósito de jugar el papel de defensor de la

---

<sup>33</sup> OB. CIT. Pág. 491

<sup>34</sup> OB. CIT. Pág. 493

paz en zonas como América Latina.”<sup>35</sup> Richard Nixon comenzó una política de distensión tras el fracaso militar en Vietnam, respecto a la URSS y a China, siendo continuada por la administración demócrata de Jimmy Carter (1973-1979), quien como presidente de los EEUU proclamó su política exterior al anunciar que las relaciones con otras naciones “se basarían en la importancia que le dieran a los derechos humanos: la Doctrina Carter de los “derechos humanos”. Esta política fue bien recibida por la mayoría de los gobiernos, si bien no faltaron quienes se quejaron de intromisión en los asuntos internos de otras naciones. Entre sus triunfos puede incluirse la ratificación del tratado del Canal de Panamá, que garantiza la neutralidad del Canal después del año 2000.”<sup>36</sup> Algunos estadounidenses acusaron a la Administración de intentar regalar un recurso valioso. La posición del gobierno era que el Canal constituía un recurso panameño, que garantizaría los intereses norteamericanos en su operación. Al mismo tiempo, hacía esfuerzos para convencer a la opinión pública norteamericana de que los Estados Unidos había superado el temor desproporcionado al comunismo.

Asimismo, se planteó la necesidad de establecer cambios en el enfoque norteamericano hacia América Latina. En este orden, se determinó que la seguridad militar no necesitaba ser el objeto dominante, como tampoco el principio ordenador de las políticas de Estados Unidos en el continente; que se debía determinar la política de aislamiento de Cuba, poniendo fin al embargo

---

<sup>35</sup> OB. CIT. Pág. 498

<sup>36</sup> S.A. Reseña de la historia de los Estados Unidos. Pág. 194

comercial; que hacía falta un acuerdo equitativo con Panamá respecto al Canal; que debía finalizar la presencia norteamericana en El Caribe y que el pluralismo ideológico era aceptable.

Siendo éste el marco dentro del cual se formaron los tratados Torrijos-Carter, que determinan la devolución del Canal a la soberanía panameña a fines de 1999, se dieron tibios intentos de reanudación de relaciones diplomáticas con Cuba. Se presionó en cierta medida a las dictaduras militares del continente para que dejaran de violar los derechos humanos y se vio con simpatía al Frente Sandinista de Liberación Nacional de Nicaragua.

Con la llegada de los Republicanos Ronald Reagan y posteriormente George Bush, se revivió la tendencia al uso de la fuerza unilateral y a actuar como policía global. Reagan implementó una agresiva política exterior con la URSS y el Tercer mundo. Se analizaron los problemas de este último, en términos de confrontación Este-Oeste y mostró predilección por encararlos militarmente. Siguiendo esta tónica, ordenó operaciones encubiertas en América Central, Afganistán y otros países, como la invasión a Granada, las operaciones Irán-Contras y el tráfico de armas hacia la Contra nicaragüense. En su segundo mandato, iniciado en 1984, evolucionó a posiciones más moderadas. Ver lineamientos de los documentos de Santa Fe I y II en anexos, sobre el papel de Reagan y Bush padre en América Latina y en mundo.

## **1.2. INTENTOS PARA ELABORAR UN SISTEMA ALTERNATIVO**

### **PANAMERICANO A LA DOCTRINA MONROE**

### **1.2.1. DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS CONGRESOS Y CONFERENCIAS AMERICANAS**

Concluida la emancipación de Hispanoamérica, se hacía necesaria la existencia de conferencias y congresos en que estuvieran representadas las antiguas colonias de España que habían alcanzado su libertad, a fin de que se discutiera acerca de los asuntos que les concernían en el plano internacional; éstos estaban directamente vinculados al afianzamiento de las conquistas alcanzadas en el campo de la guerra; a la defensa de sus intereses frente a las potencias que amenazaban con recuperar sus dominios; a robustecer la amistad entre los nuevos Estados y a fundamentar sobre nuevos principios la posesión del territorio y las relaciones internacionales.

### **1.2.2. PRIMERA FASE, 1826-1889**

Históricamente el sistema interamericano inicia con la primera conferencia internacional de Estados Americanos, con la convocatoria que hizo Simón Bolívar desde Lima, Perú, el 7 de diciembre de 1824,<sup>37</sup> celebrándose en la ciudad de Panamá, del 22 de junio al 15 de julio de 1826. “La idea de un congreso anfictiónico se la inspiró a Bolívar el ejemplo histórico de los antiguos griegos, que acostumbraban celebrar asambleas con participación de las ciudades, para tratar acerca de los asuntos generales, de interés para todos.”<sup>38</sup> La anfictiónía

---

<sup>37</sup> Fundación Polar. Diccionario de historia de Venezuela, 2ª Edición. Caracas, 1997.

[www.bolivar.ula.ve](http://www.bolivar.ula.ve)

<sup>38</sup> Ibid. IDEM.

aseguraba soluciones que contaban con el decidido apoyo y contribuían a la concordia entre los pueblos y la estabilidad de sus instituciones. En la Grecia antigua “la anficiónía significaba un conjunto de ciudades o repúblicas hermanas, unidas por el idioma y la cultura comunes alrededor de un santuario u otro lugar notable.”<sup>39</sup> Inspirados en el congreso de Panamá se llevaron a cabo los siguientes: el congreso de Lima, Perú, denominado “Primer Congreso”, desarrollado entre 1847 y 1848. En 1856 se realizó el congreso continental en Santiago de Chile y posteriormente el segundo congreso de Lima, del 14 de noviembre de 1864 al 13 de marzo de 1865. La importancia de dichas conferencias fue, primero los esfuerzos de las naciones participantes para unirse frente al peligro que representaba España y sus aliados; siendo el caso en 1826 y en 1847. Esto por una parte, y luego el temor a los EEUU en sus tendencias expansionistas, evidenciadas en la guerra contra México, lo cual sucedió con la anexión de Texas, California y Nuevo México, guerra que concluyó en enero de 1848. Pero la atención de los EEUU estaba centrada principalmente en Texas, California y América Central, regiones donde se enfrentaban sus intereses con los europeos, especialmente con Gran Bretaña y Francia,. En la América Central se hicieron sentir las actividades de William Walker, lo que constituyó el factor para convocar el Congreso Continental de Santiago de Chile de 1856. La amenaza de colonización por parte de Europa se dio cuando en 1861 España volvió a posesionarse de Santo Domingo y un año después, en 1862, se apoderó de las islas Chinchas del Perú. “Su intento más claro por volver a capturar parte de su

---

<sup>39</sup> Ibid. IDEM.

anterior imperio, llevó más adelante a España a una guerra con Chile, Ecuador y Bolivia, así como con Perú,”<sup>40</sup> siendo mucho más violenta la intervención de Inglaterra, Francia y España en 1862 contra México, para obligarlo al pago de las deudas contraídas entre el estado mexicano y los acreedores de estos países. Y por último, durante la época de la guerra civil, las amenazas de Europa propiciaron la celebración del Segundo Congreso de Lima de 1864 a 1865. Así, los antecedentes de lo que resultó ser la última de las conferencias políticas, “ilustra el dilema a que se enfrentaban los países latinoamericanos en esa época: si los EEUU eran lo suficientemente fuertes para hacer valer la doctrina Monroe, ese poder podría representar una amenaza a su independencia, en tanto que si demostraban ser débiles, se verían amenazados por Europa.”<sup>41</sup> Otra de las características de estas conferencias fue la escasa participación en ellas de los países hispanoamericanos, con alguna representación extracontinental en el congreso de Panamá. El ausente más característico, y este hecho, ante todo lo separan de las conferencias internacionales de Estados Americanos, fueron los EEUU. Desde luego, había una diferencia entre los planes de cooperación internacional de Bolívar y el sistema americano fundado por Monroe; primero porque la “América de los grandes designios del Libertador, era indudablemente una América hispana.”<sup>42</sup> Existía el deseo de que fuese protegido por la Gran Bretaña, contra los EEUU aún, la antítesis misma de la exclusión de la intervención extracontinental, razón de ser de la doctrina Monroe, pero la simpatía

---

<sup>40</sup> Gordon Connell, Smith. OB. CIT. Pág. 58

<sup>41</sup> OB. CIT. Pág. 59

<sup>42</sup> Ibid. IDEM. Pág. 59

de Bolívar por Gran Bretaña era mucho mayor que por EEUU, pero no fueron estos los motivos por los cuales este último país no participara en las conferencias hispanoamericanas. En realidad “el factor decisivo del debilitamiento de Bolívar lo representaba la política de EEUU, que no tenía intención alguna en celebrar una alianza con los países de América Latina, y diplomáticamente desairó las insinuaciones que para ese fin le hicieran cinco de ellos.”<sup>43</sup>

Las instrucciones dadas en esa ocasión por el Secretario de Estado de la presidencia de John Quince, Henry Clay, a los delegados al congreso de Panamá, da testimonio de la “determinación de los EEUU, no sólo de mantener su neutralidad tanto entre España y sus antiguas colonias, sino también en la prevención de cualquier intento de este último por libertar a Cuba.”<sup>44</sup> Como se observa, las conferencias hispanoamericanas se ocupaban esencialmente del problema de la seguridad contra las agresiones externas, pues los EEUU mantenían una posición firme en el sentido de mantener una completa libertad de acción en este campo, no necesitaba alianzas políticas mucho menos compromisos que le obligaran a respetarlas, y en este sentido, se hacía difícil el establecimiento de un sistema interamericano con esa finalidad. Al ir creciendo y consolidándose el poder de los EEUU, tenía cada vez menos motivos para aliarse con los países de la región; no los necesitaba.

Al iniciar en las últimas dos décadas del siglo XIX, el movimiento panamericano, los objetivos que tenía a la vista eran diferentes. Ya Bolívar no

---

<sup>43</sup> Ibid. IDEM. Pág. 59

<sup>44</sup> OB. CIT. Pág. 60



figuraba en los ideales de la gran República. Por esa razón no se incluyó en el sistema interamericano una alianza de seguridad colectiva. “Aunque su ausencia era la más conspicua, los EEUU no fueron el único país que no asistiera a las primeras conferencias.”<sup>45</sup> Ninguno de los otros dos países donde no se habla el español estuvo representado. Haití fue ignorado, pero Brasil sí fue invitado al congreso de Panamá. Argentina tampoco participó en ninguna de las conferencias o reuniones, y desde entonces dio inicio una larga tradición de oposición a ligas internacionales.

Las conferencias revistieron una tercera característica: “la incapacidad de unirse para oponerse a las amenazas externas de agresión, se completó por la incapacidad de crear un mecanismo para solucionar las disputas entre ellos mismos.”<sup>46</sup> Esta tarea les fue más difícil, ya que al ir disminuyendo las amenazas externas, crecía al mismo tiempo la razón de su independencia y soberanía, el nacionalismo, que demostró ser una fuerza más potente que las ideas internacionalistas. En consecuencia, y pese que tenían conocimiento de la importancia que revestía el establecimiento del principio de arbitraje sobre las disputas interamericanas, no se concretó acuerdo alguno, y tampoco se convocó a ninguna conferencia interamericana para resolver las complicadas diferencias limítrofes.

### **1.2.3. SEGUNDA FASE, 1889-1933**

---

<sup>45</sup> Ibid. IDEM. Pág. 60

<sup>46</sup> OB. CIT. Pág. 61

Veinticuatro años más tarde se llevó a cabo la Conferencia Internacional Americana, en Washington de 1889-1890.<sup>47</sup> Aquí se logró establecer la unión internacional de Repúblicas Americanas, -la que se convirtió en el antecesor de la actual Organización de Estados Americanos, OEA-, y la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, que después, en 1920 constituyó la Unión Panamericana. Esta conferencia fue calificada “como la primera Conferencia Internacional de Estados Americanos de Washington.”<sup>48</sup> Fueron precisamente los EEUU los iniciadores del movimiento panamericano sesenta años después, los motivos para impulsarlo eran: primero, el incremento de la producción económica, y la América latina resultaba un campo apropiado para su expansión, “especialmente porque los EEUU tenían una balanza de pagos desfavorable con sus vecinos del sur.”<sup>49</sup> Segundo, los intereses europeos estaban firmemente enraizados en América Latina, y de acuerdo con “los más influyentes empresarios norteamericanos, debían ser contraatacados, tanto por motivos políticos como económicos.”<sup>50</sup> Ello equivalía a una declaración de guerra contra los europeos y sus intereses en América. En tercer lugar, estaban los conflictos tales como la guerra del Paraguay de 1864-1870 y la guerra del Pacífico de 1879 a 1883, que mostraban la urgente necesidad de establecer un mecanismo de paz interamericano para prevenir la posible intervención europea así también para alcanzar la estabilidad que permitiera un incremento de las exportaciones estadounidenses en la región.

---

<sup>47</sup> OB. CIT. Pág. 58

<sup>48</sup> OB. CIT. Pág. 61

<sup>49</sup> Gordon Connell, Smith, OB. CIT. Pág. 62

<sup>50</sup> Ibid. IDEM. Pág. 62

La promoción de la paz y la prevención de la guerra figuraban en los esfuerzos iniciales de James G. Blaine, quien fuera secretario de Estado durante la breve administración de Garfield: por celebrar una conferencia panamericana. Blaine es considerado una de las figuras más destacadas en la historia del sistema interamericano. Este describió luego la política exterior de Garfield con dos objetivos: el primero era alcanzar “la paz y la prevención de guerras futuras en el norte y Sudamérica; el segundo era cultivar las relaciones amistosas, comerciales, con todas las naciones americanas, que incrementasen el comercio de exportación de EEUU en el continente.”<sup>51</sup> El esfuerzo de Blaine radicaba en como detener la influencia y la intervención europea en América Latina, especialmente la de Gran Bretaña. Así mismo denunció las inversiones inglesas y las calificó de ser promotoras de la guerra de Chile contra Perú. Con tales argumentos convocó la primera conferencia internacional de Estados Americanos, en 1881. A pesar de todas las convulsiones suscitadas en esos ocho años, la primera conferencia internacional de estados americanos ha de considerarse como un acontecimiento de suma importancia. Esta revela en sí, desde el principio, “los factores básicos que influyen en las relaciones interamericanas y las dificultades que limitan la efectiva organización internacional del hemisferio.”<sup>52</sup> Una de las características de esta conferencia fue la actitud mostrada por Argentina en el debate sobre la propuesta de unión aduanal; su delegado Roque Saenz Peña hizo una fuerte exposición de la política de su país, no sólo acerca

---

<sup>51</sup> Ibid. IDEM. Pág. 62

<sup>52</sup> OB. CIT. Pág. 64

del tema en discusión, sino del sistema interamericano en su conjunto, subrayando las ligas económicas existentes entre América Latina y Europa, y terminando con un alegato personal en contra de una asociación exclusivamente americana. Este planteó: “dejemos que América sea para la humanidad.”<sup>53</sup> Y dentro de esa misma discusión calificó en la misma conferencia a la doctrina Monroe por su elasticidad, como “doctrina gutapercha”<sup>54</sup>

De esta manera, la primera conferencia panamericana siguió el precedente establecido en las conferencias hispanoamericanas, reflejando la incapacidad o las limitaciones para adoptar un tratado eficaz de arbitraje. Y con estos antecedentes se llega a la segunda conferencia internacional de Estados Americanos, 1901-1902. Antecedentes inmediatos a ésta, fueron dos acontecimientos importantes: primero, “las manifestaciones ominosas del predominio de los EEUU en el hemisferio occidental, inclusive la guerra hispanoamericana, que señaló su surgimiento como potencia mundial y la retirada británica ante su oposición en la crisis venezolana de 1895.”<sup>55</sup> Además del triunfo obtenido por los EEUU en su apoyo a un país latinoamericano contra una potencia extracontinental debido al hecho de las palabras de Richard Olen, quien fuera secretario de Estado norteamericano en 1893, y que con arrogancia declaró:

---

<sup>53</sup> Ibid. IDEM. Pág. 64

<sup>54</sup> Guta-percha, y este del malayo, gatah, goma y percha, el arbol que la produce: sf1. goma vegetal, sólida y flexible, que se obtiene del látex de ciertos árboles del SE asiático y se utiliza como aislante, para mpermeabilizar las telas y para hacer empastados en odontología, etc. (Tomado de I Diccionario esencial, Santillana de la Lengua Española, Caifosa, Barcelona, 1991, Pág. 592)

<sup>55</sup> Gordon Connell, Smith, OB. CIT. Pág. 69

“actualmente los EEUU son prácticamente soberanos en el continente, y su mandato es ley para los sujetos a quienes limita su interposición.”<sup>56</sup>

El acontecimiento segundo lo constituyó la primera conferencia de paz de la Haya, en 1899, durante la cual se adoptó el acuerdo de arreglo pacífico de disputas internacionales, y con ella se creó la Corte de arbitraje permanente de la Haya. Pero los EEUU asumieron su posición unilateral declarando “que no abandonaría su actitud tradicional respecto a los problemas exclusivamente americanos, es decir, que no relajaría la doctrina Monroe.”<sup>57</sup>

La iniciativa de esta conferencia fue de los EEUU; el programa de la misma había sido elaborado por ellos y se hacía imposible modificarlo, debido a la condición de potencia que mostraban. El énfasis principal asentado en esto fue la reorganización de la Oficina Internacional de Repúblicas Americanas. Este fue el preámbulo de la tercera conferencia, que tuvo lugar en Río de Janeiro entre julio y agosto de 1906. En el espacio transcurrido entre la segunda y tercera conferencia internacionales, se hizo evidente la arrogancia de EEUU, y pese a los intentos de Gran Bretaña, Alemania e Italia, para obligar a Venezuela a pagar sus deudas mediante la compulsión armada en 1902. Claramente estaba que la amenaza mayor a la independencia de América Latina eran los EEUU. Pues la influencia europea en el continente descendía y por esa razón Gran Bretaña ansiaba conciliarse con los EEUU, como se podía desprender rápidamente del embrollo venezolano y los tratados Hay-Pauncefote, de acuerdo al cual renunciaba a “sus

---

<sup>56</sup> Ibid. IDEM. Pág. 69

<sup>57</sup> Ibid. IDEM. Pág. 69

derechos” a compartir el control del Canal de Panamá. Pero los EEUU “tomaron el Canal estableciendo protectorados en Cuba y Panamá, y proclamaron el corolario Roosevelt a la doctrina Monroe.”<sup>58</sup> Pero dada la importancia de las relaciones entre los EEUU y Cuba para el futuro del sistema interamericano, deben recordarse los términos bajo los cuales la isla conquistó su independencia formal en 1902. Los requisitos estratégicos fueron establecidos por el secretario de Estado de los EEUU, Elihu Root; la conocida enmienda Platt, que les concedía a ellos mismos el derecho de intervenir en Cuba, la cual decía: “El gobierno de Cuba nunca firmará ningún tratado ni pacto alguno con ninguna potencia o potencias extranjeras que hagan peligrar o tiendan a hacer peligrar la independencia de Cuba.”<sup>59</sup> Tampoco a que autorizase a ninguna potencia o potencias extranjeras, a obtener ya sea para colonización o para fines militares o navales, u otros alojamientos o control de cualquier parte de la isla.. El corolario Roosevelt se pronunciaba igualmente contra la intervención europea en el hemisferio, pero no contra la intervención como tal, pues era un recurso reservado para sí y por sí. Gordon Connell Smith, citando el periódico argentino “La prensa” del 8 de diciembre de 1904, describía el corolario Roosevelt como “la más seria y amenazante declaración contra la integridad sudamericana emanada de Washington.”<sup>60</sup> Un año después EEUU tomó el control de la República Dominicana, siendo el inicio de una serie de intervenciones en Centroamérica y el Caribe.

---

<sup>58</sup> Ibid. IDEM. Pág. 69

<sup>59</sup> Gordon Connell, Smith, OB. CIT. Pág. 71

<sup>60</sup> Ibid. IDEM. Pág. 71

#### 1.2.4. CUARTA CONFERENCIA DE BUENOS AIRES, 1910.

Dos acontecimientos notables ocurrieron el año siguiente de la conferencia de Río de 1906: la segunda conferencia de paz de la Haya, y, la conferencia de estados centroamericanos, en Washington, capital de los EEUU. En esta reunión los EEUU alcanzaban el éxito en su esfuerzo “por asegurarse la adopción de su propia propuesta, en el sentido de que se renunciase al empleo de la fuerza para cobrar las deudas públicas, con la aceptación del arbitraje.”<sup>61</sup> En consecuencia, ello asestó un golpe a los latinoamericanos, ya que de hecho habían reconocido su derecho de emplear a las fuerzas armadas y pese a que muchos de estos firmaron el convenio, diez lo hicieron con reservas, pero pocos de estos lo ratificaron. En 1916 se ratificó el tratado Brian-Chamorro, en el cual se le concedía “a los EEUU el derecho para construir un canal seco, a través del territorio nicaragüense, así como para construir y obtener los derechos para instalar una base naval en el golfo de Fonseca,”<sup>62</sup> razón por la cual Costa Rica y El Salvador protestaron, apelando ante la Corte, alegando que las concesiones violaban sus derechos. “La Corte sostuvo la apelación, pero Nicaragua con el apoyo de los EEUU hizo caso omiso a la decisión, con lo cual la Corte quedó virtualmente disuelta.”<sup>63</sup> Las constantes modificaciones en las conferencias y de los organismos creados por ellas, era algo practicado con frecuencia, y en la cuarta conferencia “la Unión Internacional de Repúblicas Americanas fue rebautizada con el nombre de Unión de Repúblicas Americanas, y la Oficina

---

<sup>61</sup> OB. CIT. Pág. 75

<sup>62</sup> Ibid. IDEM. Pág. 75

<sup>63</sup> Ibid. IDEM. Pág. 75

internacional se convirtió en la Unión Panamericana.”<sup>64</sup> Esta última tenía su sede en en Washington. La vida de la Unión Panamericana se prolongó por una década más por resolución. Y la quinta conferencia se planificó con los mismos lineamientos que las anteriores, quedando para celebrarse en 1923.

De la primera guerra mundial surgió la Liga de Naciones, cuya existencia revistió importantes implicaciones en el sistema interamericano. Los orígenes de la Liga venían de los vínculos significativos con la doctrina Monroe. “Para la América Latina, la doctrina Monroe hacía mucho que se había convertido en el símbolo de la intervención de los EEUU.”<sup>65</sup> Aún cuando el concepto de la Liga de Naciones resultaba halagador para su idealismo, el establecimiento de tal institución parecía, también, dar esperanza de protección en cierta medida, contra los EEUU. Pero al finalizar la primera guerra mundial “los EEUU se encontraron en una situación sin precedentes en sus relaciones con las veinte naciones latinoamericanas, lo que tendía a exacerbar las relaciones esencialmente de gran potencia a pequeñas repúblicas, entre los EEUU y América Latina.”<sup>66</sup>

En 1923, se realizó la quinta conferencia internacional de Estados Americanos en Santiago de Chile. En el programa había temas que las conferencias anteriores habían ignorado, por ejemplo la reducción y limitación de los gastos militares y navales, y los derechos de extranjeros, medidas tendentes a consolidar la asociación de las Repúblicas. Aquí, aparte de los disgustos y amenazas

---

<sup>64</sup> Gordon Connell, Smith, OB. CIT. Pág. 77

<sup>65</sup> OB. CIT. Pág. 80

<sup>66</sup> OB. CIT. Pág. 75



estadounidenses contra los latinoamericanos, hubo un logro, como lo fue “el tratado para evitar o prevenir conflictos entre los estados americanos, conocido como Tratado Gondra,”<sup>67</sup> Marcando así un primer paso para establecer un mecanismo interamericano de paz, más efectivo.

La sexta conferencia fue en La Habana, en 1928. En el lapso que separa la quinta y la sexta conferencias de Estados Americanos, las tensiones se agrandaron, en razón a las intervenciones, pues bajo la “égida de la doctrina Monroe, los EEUU utilizaban su hegemonía política para salvaguardar y hacer valer sus intereses..., así como su poder económico para promover sus fines políticos.”<sup>68</sup> Y en ausencia de una amenaza extranjera a la seguridad del hemisferio, era evidente que eran los intereses de los EEUU los que se buscaba proteger contra toda situación desfavorable. Las naciones del sur del continente mostraron indignación y pesar por la intervención estadounidense de 1926 contra Nicaragua; tal intervención obedeció a que el presidente nicaragüense no gozaba del beneplácito del gobierno imperialista. Fue así que recurrieron a la política de no reconocimiento, para obligarlo a abandonar su cargo.

“La intervención de los EEUU en Nicaragua proporcionó un tema especial a la segunda sesión de la comisión interamericana de jurisconsultos, celebrada en Río de Janeiro,”<sup>69</sup> en 1927. De allí surgió un borrador de códigos de leyes internacionales, preparado por el Instituto Americano de Derecho Internacional,

---

<sup>67</sup> OB. CIT. Pág. 85

<sup>68</sup> OB. CIT. Pág. 87

<sup>69</sup> OB. CIT. Pág. 88

organización formada por las sociedades nacionales de cada una de las repúblicas americanas. Este “borrador contenía una provisión que prohibía la ocupación de cualquier parte del territorio de una república americana por otro estado, aún cuando fuera temporal o con su consentimiento.”<sup>70</sup> Las posiciones en pro y en contra se hicieron sentir, pero al final los EEUU siempre lograban sus propósitos. El programa de esta conferencia, tuvo lugar en la Habana, Cuba, del 16 de enero al 20 de febrero de 1928. Estaban presentes las 21 repúblicas americanas. El programa de trabajo fue dividido en ocho secciones. “La organización de la Unión Panamericana, asuntos de naturaleza jurídica interamericana, problemas de comunicaciones, cooperación intelectual, problemas económicos, problemas sociales, informe sobre tratados y convenios, y resoluciones aprobadas en conferencias anteriores, conferencias futuras.”<sup>71</sup> Las discusiones sobre la reorganización de la Unión Panamericana y los asuntos de naturaleza jurídica interamericana fueron los que suscitaron los mayores conflictos entre EEUU y las naciones latinoamericanas presentes. En ella, la comisión de jurisconsultos de Río propuso la cláusula de no intervención, lo que disgustó a los estadounidenses; al mismo tiempo se consideraron varios proyectos de conciliación y arbitraje, adoptando una resolución con la que aceptaba lo anterior. En principio aceptaba también celebrar una conferencia especial sobre ese tema en un año. En esta misma, se condenó también los actos de agresión, pero no la definió ni hizo provisiones para sancionar a los agresores.

---

<sup>70</sup> Ibid. IDEM. Pág. 88

<sup>71</sup> OB. CIT. Pág. 91

Ocho de once convenios adoptados en la Habana, codificaban ramas de leyes internacionales. Tales ramas eran “la situación de extranjeros, tratados, funcionarios diplomáticos, agentes consulares, neutralidad marítima, derecho de asilo, derechos y obligaciones de los Estados en caso de guerras civiles, y leyes internacionales privadas (Código Bustamante).”<sup>72</sup> Un año después se desarrolló en Washington la Conferencia Internacional de Estados Americanos sobre Conciliación y Arbitraje, en enero de 1929, considerada ésta como una extensión de la labor desarrollada en la Habana en 1928. Estuvieron presentes la mayoría de Repúblicas americanas, menos la Argentina. En la misma, se adoptaron dos instrumentos principales de pacificación: “el Convenio general de Conciliación Interamericana, y el Tratado general de arbitraje interamericano, con su protocolo adicional progresivo.”<sup>73</sup> El primero añadió funciones conciliatorias a las comisiones estipuladas en el tratado Gondra, y dio poder a las comisiones permanentes para realizar esas funciones sin que le fueran solicitadas, hasta que quedara establecida una comisión “ad hoc.” El Tratado general de Arbitraje Interamericano, fue el primero de su clase. Los signatarios se comprometían a someter este tipo de controversias y todos sus problemas de carácter jurídico, al arbitraje. Una debilidad básica la constituyó el que, a diferencia del Convenio de conciliación, el Tratado de Arbitraje no hacía provisiones por crear una comisión permanente que pudiera actuar a iniciativa de una de las partes en una disputa. La cooperación de ambas partes era necesaria para poner en movimiento el

---

<sup>72</sup> OB. CIT. Pág. 96

<sup>73</sup> OB. CIT. Pág. 97

mecanismo, en otras palabras, el tratado sólo equivalía a una promesa de ponerse de acuerdo en lo que respecta al arbitraje únicamente. En este estado de la situación, quedaban de manifiesto los futuros fracasos de estos esfuerzos.

### **1.2.5. TERCERA FASE, 1933-1970**

En 1933, se celebró la Conferencia Panamericana, en Montevideo, Uruguay, en la que se tocaron los temas de la no intervención en los asuntos internos de cada nación, el mantenimiento de la paz y la solución pacífica de los conflictos, principios de buena fe y de carácter moral, únicamente, que en estos niveles, y dados los intereses, no se asumieron al momento de abordar con seriedad la problemática.

En 1936, se celebró en Buenos Aires la Conferencia Interamericana de Consolidación de La Paz, que revistió importancia. “Argentina, Chile y México propusieron una mayor interdependencia entre los organismos de carácter mundial y regional; Haití, Honduras, El Salvador y Venezuela propusieron que se le diera un mayor protagonismo y se reforzara la labor de la Sociedad de Naciones; Colombia, República Dominicana y Guatemala, propusieron el establecimiento de una sociedad de Naciones Americanas,”<sup>74</sup> aunque ninguna de las tres propuestas se pudo consolidar, “estableciéndose nada más el principio de

---

<sup>74</sup> García, José Luis y otros. OB. CIT. Pág. 4

consulta para los efectos de adoptar fórmulas de cooperación en caso de guerra o estado virtual de ella.”<sup>75</sup>

En julio de 1940 se llevó a cabo la segunda reunión de consulta, en La Habana, Cuba. En el acta final de dicha cumbre no aparecen los Estados Unidos como actores u observadores. En ella se determinó que la “agresión de una nación no americana contra un país del continente americano sería considerada como una agresión a todas.”<sup>76</sup> La resolución XV establecía la asistencia recíproca y la cooperación defensiva de las repúblicas americanas, constituyendo ésta el antecedente inmediato del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, TIAR. En 1941 Estados Unidos se encontraba en plena guerra. Chile pidió una reunión de consulta, llevándose a cabo en Río de Janeiro en 1942, para tratar las medidas adecuadas de defensa y seguridad del hemisferio.

En el segundo numeral de la Declaración de Río leemos: “Que la norma proclamada y realizada por los Estados Unidos de América, de que su política internacional debe moderarse en la “buena vecindad”, es criterio general de rectitud y fuente reguladora de las relaciones entre los Estados, de fecundo alcance; prescribe el respeto de los derechos fundamentales de los Estados, así como la cooperación entre ellos, para el bienestar internacional.”<sup>77</sup> En dicha conferencia se creó un Comité Consultivo de Emergencia para la defensa política, a efecto de tratar los asuntos vinculados con la agresión no militar (espionaje,

---

<sup>75</sup> Ibid. IDEM. Pág. 4

<sup>76</sup> Ibid. IDEM. Pág. 4

<sup>77</sup> Ibid. IDEM. Pág. 4

sabotaje, propaganda subversiva, etc.), decidiendo además, realizar una reunión de carácter urgente en Washington sobre técnicas militares y de la marina de guerra, con el propósito de estudiar y desde luego sugerir las medidas a tomar para la defensa del continente.

Seguidamente se funda la Junta Interamericana de Defensa (JID), en 1942, cuya misión era estudiar y sugerir medidas para la defensa continental; actuar como órgano de preparación de planes militares; mantener actualizado el planeamiento militar para la defensa común; asesorar a la Asamblea General de la OEA, a la reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo Permanente de la OEA, a través de sus propuestas y trabajos en asuntos de carácter militar. La influencia de la Doctrina Monroe se hace evidente en los acuerdos tomados para la defensa de la región. Bajo el término de “**seguridad nacional**”, el cual era empleado estrictamente en el terreno militar, se incluyó todo aquello que consideraban “enemigo interior” (comunistas), englobando todo movimiento social opositor a las políticas oficiales, con las posteriores consecuencias históricamente conocidas. Así, la seguridad nacional se convirtió en políticas públicas represivas desde 1942 hasta la actualidad.

Después del estallido de la guerra de Corea en 1950, los EEUU buscaron la cooperación de América Latina para reforzar la defensa del continente. La cuarta reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores americanos resolvió no solamente apoyar la acción de las Naciones Unidas en Corea, sino también realizar algunas recomendaciones a las repúblicas americanas. Se trataba de que

orientasen su preparación militar de tal manera que, por medio de su esfuerzo propio, la ayuda mutua, y de acuerdo con sus posibilidades y normas constitucionales, de conformidad con el Tratado Interamericano de asistencia reciproca, pudieran, sin perjuicio de la legítima defensa individual y de la seguridad interna, incrementar aquellos recursos y reforzar las Fuerzas Armadas, en condiciones que pudieran estar disponibles para la defensa del continente. En definitiva, se les pedía cooperar entre sí en materia militar para desarrollar la defensa colectiva del continente, necesaria para combatir la agresión contra cualquiera de ellas. Así, “al igual que durante la segunda guerra mundial, y por las mismas razones fundamentales, los arreglos para la defensa hechos desde 1947, han sido sobre una base bilateral.”<sup>78</sup>

El combatir la intervención del comunismo internacional fue asunto mucho más importante para el Sistema Interamericano en los últimos años, que la cooperación para enfrentarse a una posible agresión armada. “Esto ha llevado a los EEUU a aumentar el adiestramiento de oficiales latinoamericanos en su sección contra-insurgente y en términos generales, a reforzar a los militares como el más fuerte grupo anti-comunista de la América Latina.”<sup>79</sup> En 1951 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley de Seguridad Mutua, y de acuerdo a sus estipulaciones, se llegaron a firmar acuerdos de ayuda para la defensa mutua con doce países latinoamericanos. Y de acuerdo con los términos del primer pacto, el gobierno de los EEUU accedió a facilitar equipos, materiales,

---

<sup>78</sup> Gordon Connell, Smith, OB. CIT. Pág. 263

<sup>79</sup> OB. CIT. Pág. 261

servicios y demás ayuda militar para promover la defensa y mantener la paz en el hemisferio occidental.

En 1962 el Consejo Interamericano de defensa estableció un “Colegio Interamericano de defensa, cuya finalidad consistía en dictar cursos de estudio sobre el Sistema Interamericano y los factores militares, económicos, políticos y sociales, que constituyen esencialmente los componentes de la defensa interamericana, como para empresas de cooperación internacional.”<sup>80</sup> El establecimiento de este nuevo órgano tuvo la oposición de Brasil, México, y Venezuela, formalmente por un motivo de carácter jurídico, que el Consejo Interamericano de Defensa no tenía la competencia necesaria para crearlo. “Desde la perspectiva civil, el Consejo es un sitio conveniente para desechar a los líderes latinoamericanos ambiciosos, cuya permanencia en su propio país es demasiado peligrosa. Y para diciembre de 1967 se habían graduado más de 18.500 oficiales latinoamericanos en la escuela de contrainsurgencia de los EEUU en Fort Gulick, en la zona del Canal de Panamá.”<sup>81</sup>

#### **1.2.6. CUARTA FASE, 1970 - 2000**

Esta fase inicia con el protocolo de Buenos Aires, por el cual se reformó la Carta de la OEA, el que fue suscrito el 27 de febrero de 1967, entrando en vigencia el 27 de febrero de 1970. La reforma fue, más bien, estructural, y afectó

---

<sup>80</sup> OB. CIT. Pág. 264

<sup>81</sup> Ibid. IDEM. Pág. 264



a su organización y a la ampliación de la Secretaría para que quedara en condiciones de administrar esa enorme ayuda que vendría para América Latina, proveniente para la alianza para el progreso.

Los buenos propósitos de la comunidad andina, aparece con el llamado Grupo Andino, creado el 26 de mayo de 1969 en Bogotá, por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, y posteriormente entraría Venezuela; el que funcionaba como subgrupo regional, y en 1973 se crea la Comunidad Económica del Caribe, CARICOM, “en virtud del tratado de Charaguaramas, el 14 de julio del año ya mencionado. Por el que se establece una comunidad económica y un mercado común del Caribe, ampliando y sustituyendo los arreglos de la Asociación de Libre Comercio del Caribe, CARIFTA”.<sup>82</sup>

Con ello aparece una nueva etapa en las relaciones hemisféricas, que se ubica entre 1970 y 1975. EEUU años antes había comenzado a mostrar un progresivo proceso de desatención a América Latina, y con la OEA. Ciertamente sus preocupaciones inmediatas era Vietnam. “El presidente Lindon B. Jonson ignora definitivamente la alianza para el progreso, y el “affaire Watergate”, distrae al presidente Nixon. Para el secretario de Estado Kissinger, América Latina no está dentro de su prioridad.”<sup>83</sup> Pero América Latina estaba incómoda y emerge desde luego una fuerte corriente antinorteamericana, producto de cambios políticos profundos en muchos países del hemisferio. Otros no pierden la oportunidad de

---

<sup>82</sup> Vázquez Seara, Modesto, Derecho Internacional Público, Decimosexta edición, Ed. Porrúa, México, 1976, Pág. 191

<sup>83</sup> Figueroa Pla, Uldario. Organismo Internacionales. Ed. Jurídica de Chile. Pág. 477

aparecer izquierdistas. Esta corriente viene a llenar el vacío dejado por los EEUU en la OEA al desatenderse de los asuntos hemisféricos. Es la América Latina de Perón, de Allende, de Torrijos, de Velasco Alvarado, de Echeverría, y de Juan José Torres, todos ellos deseosos de modificar la OEA para hacerla latinoamericana, modificar el TIAR para hacerlo inoperante si se aplicaba en favor de los EEUU. Todo se quería cambiar, desde luego se consumen años debatiendo en la OEA sobre reformas que muy difícilmente llegarían a materializarse en el caso de concretarse.

Como resultado de ese proceso sólo se reformó el TIAR, el cual no tuvo las ratificaciones necesarias para su vigencia, “se dejó en libertad a cada estado miembro de la OEA para conducir sus relaciones con Cuba, y se creó el SELA (Sistema Económico Latinoamericano con sede en Caracas) con el objeto de tener un organismo con Cuba como miembro de pleno derecho y sin EEUU”.<sup>84</sup> Llevándose a la práctica, de esta manera, la idea de la latinoamericanización de la OEA, al mismo tiempo se estableció un foro eminentemente latinoamericano. La creación de SELA, en 1975, marcó el inicio del proceso de debilitamiento de la OEA, que se fue acentuando poco a poco. Es importante hacer notar los intentos de los gobiernos latinoamericanos para asegurarse una posición clave en sus relaciones con los EEUU y las demás potencias hegemónicas.

Desde luego, esta desatención de los EEUU para con la OEA en la década del 70, marca un giro profundo en las políticas domésticas de los países de la región

---

<sup>84</sup> Ibid IDEM. Pág. 477

y en los primeros tres años de la década de los 80, se desarrolla un proceso de convergencia política acentuado con el emergente desarrollo de la crisis centroamericana, siendo esto la base para los tres países, Colombia, México y Venezuela, y posteriormente Panamá, para constituir el grupo de Contadora, en 1983, el cual jugó un importante papel en el proceso de pacificación de la conflictiva región, evitando, por un lado, una intervención directa de EEUU en la sub-región, e impulsando por otro, una salida regional a la crisis desencadenada.

En enero de 1983, los cancilleres de Colombia, México, Venezuela y Panamá se reunieron en la isla de Contadora, su propósito era plantear una iniciativa de paz conjunta para el conflicto centroamericano, creando al efecto, el denominado grupo. El 22 de julio de 1985, el grupo se dirigió a la comunidad latinoamericana, invitándola a participar, en forma más decidida, en las tareas que promueve el grupo. Inmediatamente el establecimiento de un mecanismo de apoyo político, que facilite el éxito de la gestión del grupo. Por otro lado, el presidente Raúl Alfonsín realizó una visita a Perú los días 7 y 8 de julio de 1985, en esa ocasión el presidente argentino se reunió con el presidente electo Alan García del Perú, con quien analizó el endeudamiento externo y el problema de Nicaragua, ambos coincidieron en la necesidad de un orden internacional más justo y la conveniencia de promover acciones coordinadas de los países de la región para obtener respuestas a sus reclamos; poco después los cancilleres Dante Caputo de Argentina, Olavo Setúbal de Brasil, y Enrique Iglesias del Uruguay, se reunieron en la ciudad uruguaya de Punta del Este el 22 y 23 de junio, con el

objeto de analizar la situación de Centroamérica y los temas referidos a la posición económica financiera del continente.

Asimismo, y con motivo de la llegada al poder del presidente Alan García del 29 de julio de 1985, “los gobiernos de la Argentina, Brasil, Perú y Uruguay anunciaron en forma conjunta su voluntad de ponerse a disposición del Grupo de Contadora para la consulta sobre aquellas cuestiones en la que puedan prestar colaboración”,<sup>85</sup> originándose de este modo el grupo de apoyo a Contadora, dando lugar a la primera reunión conjunta de Contadora y de apoyo, denominado el grupo de los Ocho, se realizó en Cartagena de Indias, Colombia, los días 24 y 25 de agosto de 1985.

La segunda reunión de los Ocho se desarrolló en Caraballeda, Venezuela, durante los días 11 y 12 de enero de 1986. El documento final consideraba el principio de simultaneidad de las acciones de pacificación como un requisito indispensable para alcanzar la paz en la región C.A. Afirmaba además la necesidad de observar otros requisitos, como el cese de apoyo externo a las facciones en lucha en el área. “Disminución programada de la adquisición de armamentos; suspensión de las maniobras militares; reducción progresiva hasta su completa eliminación, de asesores militares e instalaciones extranjeras en el área en conflicto; firma de un compromiso de no agresión entre los cinco países centroamericanos; necesidad de adoptar medidas de conciliación nacional en

---

<sup>85</sup> [www.argentina-rree.com/14-092.htm](http://www.argentina-rree.com/14-092.htm)

todos los casos de profundos conflictos facciosos internos, y finalmente respeto a los derechos humanos y a las libertades civiles”.<sup>86</sup>

A fines de noviembre de 1987 tuvo lugar una cumbre de los ocho presidentes realizada en Acapulco. La delegación argentina propuso reducir las tasas de interés a sus niveles históricos con el fin de aliviar el peso de la deuda a los países de la región que tenían mayores compromisos financieros. Posteriormente, el 24 y 25 de febrero de 1988, se llevó a cabo en Cartagena la reunión de cancilleres del grupo de los ocho. En esta ocasión, los participantes analizaron tres temas: “la situación de América Central, el problema de la deuda externa latinoamericana y una cuestión que introdujo el canciller Caputo, la situación en las islas Malvinas a raíz de las maniobras militares británicas en el Atlántico sur, al final los cancilleres condenaron en un comunicado la decisión británica, sosteniendo que originará crecientes tensiones en el Atlántico sur”.<sup>87</sup> En octubre de 1988, tuvo lugar en Punta del Este la proyectada reunión de presidentes del grupo de los Ocho, en cuyo documento final pedía iniciar un nuevo diálogo con EEUU, principalmente el endeudamiento externo y el proteccionismo comercial entre los países desarrollados y los no desarrollados. Por último, en la ciudad de Guayana, Puerto Ordaz, Venezuela, el 11 de marzo de 1989, se llevó a cabo otra reunión de cancilleres del grupo de los Ocho, tratando siempre la preocupación del creciente endeudamiento. Los esfuerzos eran intensos y en diciembre de 1991, bajo la gestión de Colombia, fueron aprobados los lineamientos generales

---

<sup>86</sup> [www.argentina-rree.com](http://www.argentina-rree.com). Ibid IDEM.

<sup>87</sup> [www.argentina-rree.com](http://www.argentina-rree.com). OB.CIT.

para el funcionamiento del G-3, entre las reuniones cumbres de presidentes del G-3 se destacan: cumbre de presidentes de los países de Centroamérica y Caracas, febrero de 1993, en la cual se firmó el compromiso de Caracas, esquema para cooperación con los países de Centroamérica, donde quedaron plasmadas las aspiraciones de estos países en cuanto a cooperación se refiere; cumbre de jefes de estado y de gobierno del G-3, CARICOM, y SURINAME (Puerto Rico, España) en octubre de 1993, de la cual emanó un plan de acción que constituye el marco de cooperación entre estos países.

La tenacidad era intensa y de aquí, las reuniones de presidentes más importantes en la década de los 90, han sido: la celebrada en el marco de la IV conferencia iberoamericana, en Cartagena de Indias, en junio de 1994, “durante la cual se suscribió en tratado de libre comercio del G-3, en vigencia a partir del 1 de enero de 1995; la realizada en el marco de la VII conferencia iberoamericana, en la isla de Margarina, en noviembre de 1998, cuyo comunicado recoge la propuesta de crear un grupo trilateral de reflexión, que realice una evaluación y presente recomendaciones sobre potencial de cooperación, e integración económica, y concertación política entre los tres países hacia el siglo XXI”.<sup>88</sup> Colombia, en su calidad de secretaría protempore del grupo de los tres, para el período junio de 1998 – junio de 1999, consideró fundamental la instrumentación del comité trilateral de reflexión, con el fin de realizar un análisis, que partiendo de las circunstancias que han rodeado el origen, evolución y situación actual del G-3,

---

<sup>88</sup> OB. CIT.

y las realidades de cada uno de sus miembros, culmine con la presentación de recomendaciones, cursos de acción que faciliten plantear la identidad del G-3 como espacio de consulta y concertación política, de cooperación entre los tres países, el fortalecimiento e inserción armónica del grupo de los tres dentro del contexto de la globalización, y la integración regional hemisférica.

Así como también la reflexión estará enfocada en áreas tan fundamentales como: “el fortalecimiento de las instituciones democráticas; la preservación del medio ambiente; el impulso al desarrollo económico y social, particularmente en el ámbito de la educación, y la formación de recursos humanos.”<sup>89</sup> En este contexto, llegamos a la reunión de presidentes del G-3 celebrada en Cartagena de Indias, en junio del 2000, “en el marco de la cumbre del grupo de Río, durante la cual los tres mandatarios instalaron oficialmente el comité trilateral de reflexión Siglo XXI, acordando ampliar el ejercicio de secretaría “protémpore” a dos años, con un efecto inmediato, por lo cual Venezuela conservará la secretaría hasta junio de 2001.”<sup>90</sup>

### **1.2.7. Comentario**

La defensa y seguridad, después de la emancipación de los pueblos latinoamericanos de la Europa colonial, se vio marcada por un nuevo modelo de

---

<sup>89</sup> OB. CIT.

<sup>90</sup> OB. CIT

dominio imperial: en lo político, económico y militar, estos acontecimientos marcan el inicio de un proceso histórico de proporciones graves para el desarrollo de los pueblos de la región. La doctrina Monroe fue erigida para continentalizar las aspiraciones cristalizadas en ella en 1823, sus actuaciones en el orden económico y militar han sido notorias durante el siglo XX. La presencia imperial no sólo se expresó en sus inicios con el expansionismo territorial, sino que su poder se extendió a ámbitos internos de la vida y la soberanía de los pueblos de la región. El financiamiento otorgado por el gobierno de los EEUU a sus homólogos de la región permitió que la influencia política de la potencia fuera enraizándose. Las acciones militares de intervención en la zona del Caribe y del Centro de América son otro elemento que ha acompañado la política exterior de EEUU con el fin de compeler al que no cumplía sus obligaciones contraídas para con éstos. Las amenazas a través del recorte de la ayuda financiera fueron y siguen siendo un elemento decisivo de la política exterior que practican los EEUU con los regímenes de turno de los países del área. La capacidad de sus amenazas y el resultado de las mismas han sido factores fueron determinando definitivamente el acoplamiento de los estados nacionales a las políticas exteriores de los EEUU. El interés de los gobiernos regionales a partir de la iniciativa de Simón Bolívar en 1824, y cristalizada en el primer Congreso de Panamá de 1826, era la búsqueda de un sistema alternativo de defensa y seguridad nacionales, con el fin de crear las condiciones necesarias para hacer del Centro y Sur de América una sola república, y desde allí enfrentar a los EEUU como potencia. La iniciativa significaba establecer una correlación de fuerzas y desde allí articular una



defensa alternativa de los pueblos de la región. Estas iniciativas fueron frustrándose una y otra vez, primero, quizá, porque no se tuvo la cohesión suficiente sobre la visión inicial para articular una posición común de cara a los retos que se avecinaban. Quiérase o no, eso provocó un debilitamiento progresivo en su posición geoestratégica, lo que permitió posteriormente el engreimiento de los EEUU para decidir qué era lo que debían de hacer los regímenes de turno de esta región.

De alguna manera, se han experimentado cambios en la vida política y social de algunos sectores de las sociedades nacionales. La defensa, desde el ámbito estrictamente militar de los pueblos, lo mismo que la seguridad, en lugar de fortalecer la confianza de los ciudadanos hacia ésta, se creó mayor desconfianza.

La preocupación deviene en que estos mecanismos orientados a salvaguardar la integridad física de los nacionales, se convierten en garantes de otros intereses que no son los de las sociedades nacionales. Es así que las decisiones en esta materia están orientadas a una finalidad explícitamente: la defensa de los EEUU.

Con este comentario, cerramos el presente capítulo e iniciamos el siguiente, que trata específicamente del contenido histórico, doctrinario y conceptual de la defensa y seguridad nacional.

## **CAPITULO 2**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

Después de haber resumido los antecedentes históricos de la defensa y seguridad nacional que están íntimamente ligados a la política de los Estados Unidos y a intentos fallidos por crear un sistema alternativo de seguridad y defensa latinoamericano, pasaremos en esta segunda parte, a desarrollar aspectos doctrinarios y conceptuales de la seguridad y defensa y el papel de la Fuerza Armada, como pensamiento dominante en el continente.

## **2. SIGNIFICADO DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD NACIONAL**

“El concepto de seguridad tiene su origen en la palabra latina “securitas, securus”, la cual proviene de sine cure. “Sine” significa sin y “cura” significa preocupación, problemas, sin preocupación; en tanto “securitas” significa libre de preocupaciones, o de problemas. Por ello a pesar de su ambigüedad y elasticidad, en su acepción más fundamental, el término seguridad se refiere a estar libre de preocupaciones, sentirse a salvo de cualquier daño que pueda ser ocasionado por otros. Por definición, se trata de un concepto esencialmente subjetivo, que se determina en gran medida por percepciones y no necesariamente por situaciones objetivas.”<sup>91</sup> “El concepto de Seguridad Nacional ofrece dificultades para definirlos, ya que cada estado lo establece en función de las realidades que observa en su contexto político, económico, social, cultural, ambiental, militar y otros.”<sup>92</sup> Es

---

<sup>91</sup> Pineda Alegría, José Neftali. Centroamérica. De la Seguridad Nacional a la Seguridad Democrática Tesis. Universidad de El Salvador. Septiembre 2002. Pag. 131

<sup>92</sup> Lares, Armando. Conceptualización de Seguridad de la Nación. Defensa y Desarrollo Integral. Venezuela. Pag. 1 Artículo tomado de Internet.

importante referir que con la aparición de los primeros grupos humanos, nació la necesidad de protección frente a los peligros provenientes de la relación de esos grupos con el medio ambiente.

Una vez surgidos los Estados, la seguridad asumió su naturaleza política, asegurando la supervivencia de esa organización. Con el paso del tiempo se ubicó a la seguridad como fenómeno social circunscrito al proceso político, económico y social. “Al concepto de seguridad nacional se le adscriben los siguientes componentes y características: Es una condición política, económica, cultural. Tiene una dinámica propia. Nace con la organización del Estado, en relación directa con el ámbito social, ambiental y militar. Se manifiesta como proceso continuo y perdurable, estrechamente ligado con las categorías de soberanía e independencia de las naciones. Se privilegia como concepto relacionado con la conservación y supervivencia de los Estados. Está vinculado con el desarrollo de la nación.”<sup>93</sup>

“Seguridad en el sentido psicosocial, se puede considerar como un estado mental o perceptivo que produce en el individuo un sentimiento de que está fuera de peligro ante cualquier circunstancia; es decir, la percepción de que está alejado de eventos adversos que pueden afectarlo en su integridad física o emocional. En consecuencia, este estado genera en el ser humano, confianza y tranquilidad ante las posibles amenazas que puedan potencialmente afectar a las personas.”<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> Ibid. Idem.

<sup>94</sup> Ibid. Idem

“Desde este punto de vista podemos definir “seguridad nacional” como una categoría que incluye una serie de eventos políticos, sociales, económicos, culturales, militares, naturales, tecnológicos y otros, que se perciben como peligros o amenazas a la seguridad y soberanía plena de la República.”<sup>95</sup>

Desde esta perspectiva, la seguridad nacional se expresa en la capacidad de las instituciones del Estado, por medio de diversas y múltiples acciones, de proporcionar en forma permanente a sus ciudadanos las garantías necesarias que conduzcan al desarrollo económico, social y cultural de sus vidas cotidianas, con la percepción de que están protegidos ante cualquier contingencia. Considerada de esta manera, la seguridad nacional se concibe como una responsabilidad esencial del Estado, que tiene diversas magnitudes, y se fundamenta en el desarrollo integral, ya que coadyuva al logro de los objetivos nacionales, preservándose de los peligros y amenazas que puedan afectarlos.

“En el contexto de la globalización la seguridad nacional está relacionada con los llamados “asuntos hemisféricos”, ya que progresivamente se va aceptando que la seguridad internacional y la nacional son inseparables o están indisolublemente ligadas. Se está produciendo una profunda transformación en el campo de la seguridad, que afecta a tres conceptos claves, que están ligados al orden

---

<sup>95</sup> Ibid. Pág.1-2

internacional: 1) el concepto de soberanía, 2) el concepto de seguridad y 3) el papel del Estado en la nueva situación.”<sup>96</sup>

“Hoy se incluyen en el concepto de seguridad, amenazas o riesgos medio ambientales, la delincuencia internacional, el narcotráfico, el terrorismo, los aspectos alimenticios, la identidad cultural y hasta la presión migratoria. El incremento de la interdependencia en el ámbito global y hasta la conciencia de las vulnerabilidades mutuas, son formas de incrementar la seguridad de las naciones, lo cual presupone una reconceptualización de la seguridad. Hay que considerarla fuera de los marcos internos o fronteras de determinada nación.”<sup>97</sup>

## **2.1 CONCEPCIÓN TRADICIONAL DE LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL**

“La doctrina de Seguridad Nacional es la contrapartida nacional de la conceptualización norteamericana de seguridad para enfrentar los movimientos de liberación. Desarrollada con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, incorpora elementos de la geopolítica nazi y de las experiencias contra independentistas inglesas y francesas, ha servido de sustento ideológico a partir de los años sesenta a los ejércitos latinoamericanos para su inserción en la política activa.”<sup>98</sup> “La doctrina

---

<sup>96</sup> Ibid. Pág. 4

<sup>97</sup> Ibid. Idem

<sup>98</sup> Barry, Deborah y Otros. Aproximación al Conflicto Centroamericano desde la Perspectiva de la Guerra de Baja Intensidad (1980-1985). El Salvador, Febrero 1985. Editorial Universitaria. UES. Pág 12-13

de seguridad nacional se desarrolla en función de los intereses hegemónicos de la seguridad norteamericana, reprimiendo los movimientos populares que levantan alternativas de cambio social. El enemigo no es un extranjero, sino un connacional portador de ideas enemigas de la sociedad. Este sujeto, al que se supone en permanente acción subversiva contra el sistema y sus valores, se califica como enemigo interno.”<sup>99</sup>

Este enemigo puede disfrazar sus ideas e infiltrarse en todos los ámbitos de la vida de una sociedad. Por lo tanto, según esta doctrina no sólo son enemigos aquellos que abiertamente se identifican con el cambio social, sino cualquiera que no se sujete a las políticas que la seguridad nacional exige. Para combatir eficazmente a este enemigo, es preciso asumir como frente de guerra todos los espacios de la vida nacional en que este enemigo pueda actuar. El razonamiento básico de esta doctrina, consiste en la imaginación de un enemigo, la creación artificial de la amenaza, la supremacía de la seguridad de las instituciones del Estado, la defensa de la civilización occidental como justificación ideológica y la satanización del comunismo como diseño de legitimación.

“La concepción tradicional de Seguridad Nacional está relacionada con el uso de la fuerza, cómo usarla o amenazar con usarla. Comprende los problemas fundamentales de la guerra y la paz y está directamente vinculada con la existencia del Estado.”<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> Ibid. Idem

<sup>100</sup> Pineda Alegría, José Neftalí. OB. Cit. Pág 131-132

## 2.1.1 SEGURIDAD NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS

“De acuerdo a analistas de Latinoamérica, la doctrina de la Seguridad Nacional constituye el instrumento doctrinario mediante el cual los Estados Unidos han tomado paulatinamente las riendas castrenses en Latinoamérica y el Caribe.”<sup>101</sup> Se trataba de poner en manos norteamericanas la totalidad de la seguridad continental. Esto permitió a EEUU una creciente injerencia en el terreno de la defensa nacional de cada país, a fin de asegurarse, con los lazos militares, una paralela penetración económica. “En realidad, la seguridad continental era, y aún lo es, un pretexto para convertir a las fuerzas armadas latinoamericanas en “policías pretorianas” de las decisiones político-económicas producidas por Washington. Sin embargo, se ha armado todo un sistema destinado a disimular las verdaderas intenciones de la doctrina de la seguridad nacional.”<sup>102</sup>

“Diversas situaciones han permitido a los norteamericanos, tomar la dirección cada vez con más certeza sobre las débiles estructuras armadas de la región. La doctrina de la Seguridad Nacional ha constituido una eficaz arma de dominación y un peligro para la independencia de los países de la región. Los EEUU han ejercido una injerencia directa en los estamentos militares de los países del continente, los cuales han formado parte de las élites dominantes. Es más fácil y seguro actuar, a través de un reducido grupo de cúpulas militares, como estructuras típicamente

---

<sup>101</sup> Ballester, H. P. y Otros Fragmentos del libro Fuerzas Armadas Argentinas: El Cambio Necesario. Bases Políticas y Técnicas para una Reforma Militar. Pág.197. Obra colectiva producida por ONUSAL. División de Derechos Humanos. Fuerza Armada de El Salvador. Doctrina Militar y Relaciones Ejercito /Sociedad. Agosto 1994. Pág N.197  
<sup>102</sup> Ibid. Pág.198-199

verticalistas, que hacerlo a través de grupos políticos que suelen ser inestables, no confiables y de comportamientos erráticos.”<sup>103</sup>

Los jefes militares en todas partes del mundo forman un estamento conservador y de concepciones bastante rígidas, Además, los militares permiten ocupar el poder político, pero no representan un obstáculo en el ejercicio del manejo económico, que es el considerado vital para el dominio. En Latinoamérica a los militares se les preparó uniformemente con una doctrina anticomunista. Los oficiales provenientes de las capas medias de la sociedad, cuyos intereses no eran simétricos con los de los sectores económicos dominantes, debían formarse en un anticomunismo. Se les inculcó, con la eficiente ayuda de los centros de formación del Ejército de Estados Unidos, la concepción deformada de que la nueva confrontación de fuerzas los situaba en el centro del enfrentamiento político militar global. Ante la magnitud presentada, los militares tomaron la decisión de no permanecer neutrales. Igualmente aparecía como argumentación teórica de los ejércitos latinoamericanos de los años setenta y ochenta, que la lucha contra la subversión, librada en forma de “Guerra Sucia”, no era otra cosa que la Tercera Guerra Mundial, conflicto de alcance universal en que ellos, constituían nada menos que la vanguardia operativa en la lucha por mantener la civilización occidental y cristiana. Este género de argumentos, por falsos que resulten, tuvieron como base un adoctrinamiento antidemocrático e ilegal en toda la región. “Se dio una progresiva desviación de las Fuerzas Armadas

---

<sup>103</sup> Ibid. Pag. 200



hacia funciones de carácter policial, catalogado como un verdadero desvío profesional del estamento militar.”<sup>104</sup>

El respaldo de las Fuerzas Armadas a modelos económicos de base oligárquica y su consecuencia, la desigualdad social, fue evidente. El desmedido afán de evitar cualquier perspectiva progresista democrática-popular o socialista, desarticuló de manera brutal cualquier expresión popular que reclamara justicia. Todas las organizaciones y conflictos sociales constituían un problema de seguridad nacional. La consecuencia inevitable fue la corrupción generalizada de los integrantes de las Fuerzas Armadas, su enriquecimiento ilícito y el abandono ético y moral de sus funciones. “La Seguridad Nacional deberá ser como la defensa de una frontera ideológica, deviene en el principio motor de la vida nacional, en forma exclusiva y excluyente; y las Fuerzas Armadas, su expresión suprema.”<sup>105</sup>

En este contexto, aspectos de la Democracia Liberal restringida pasan a ser un instrumento sofisticado de la seguridad y contrainsurgencia en tiempos bélicos. La sociedad se militariza y la guerra se convierte en la lógica suprema. Esto se convierte en una guerra política entre dos proyectos sociales antagónicos: el proyecto del cambio social e independencia; y el proyecto de contención o erradicación de las fuerzas del cambio social.

---

<sup>104</sup> García, José Luis y Otros. Centro de Militares para la Democracia Argentina, La Seguridad Continental: Historia, Actualidad y Futuro. Abril 2002. Pág. N.9 Artículo Tomado de Internet.

<sup>105</sup> Barry, Deborah y Otros. OB. Cit. Pág 13

El Estado Salvadoreño utilizó la doctrina de la Seguridad Nacional como marco de organización de la defensa en su enfrentamiento con la guerrilla. Se exaltó la autoridad y el orden enmarcados en la alianza Ejército-Oligarquía. Se tomó una definición de seguridad inconclusa, no se logró diferenciar entre política interna y externa, lo que produjo en la práctica, la fusión entre Defensa Nacional y Seguridad Pública. La Seguridad Nacional crea la ideología de un falso bienestar, que sobre la base de la magnificación de la autoridad, pretendió dar una sensación artificial de control total.

Produce además un diagnóstico castrense reduccionista, por organizar la defensa en base a las amenazas de un enemigo imaginario. “El estamento militar en El Salvador cuadruplicó sus fuerzas para concretar la seguridad total a costa de la propia satisfacción de los intereses nacionales. La institución castrense se convirtió en una pieza local ensamblada en el esquema global de la política militar norteamericana, lo cual llevó a la desvalorización del estamento militar ante la propia sociedad salvadoreña.”<sup>106</sup>

## **2. 2 DEFENSA NACIONAL**

“La Defensa Nacional es considerada como el área de conducción política del Estado que organiza y conduce todas aquellas actividades que realizan sus instituciones, principalmente la armada, para prevenir conflictos externos o internos y

---

<sup>106</sup>Morales Peña, Juan Carlos. El Salvador: Seguridad, Nacionalismo y Fuerzas Armadas. Tesis. Universidad de El Salvador, Septiembre 1997. Pág. 22

catástrofes naturales que atentan contra la existencia y estabilidad de la nación.”<sup>107</sup>

La concepción tradicional de la defensa nacional establece “que la misma está articulada por un conjunto de acciones y previsiones que adopta un gobierno de forma permanente para salvaguardar la integridad de la República y las vidas y los bienes de la colectividad.”<sup>108</sup> Asumida desde el punto de vista citado, la Defensa Nacional tiene como propósito preservar la comunidad de vida social, y protegerla ante los diversos peligros y amenazas que pueden afectarla, independientemente de las características de los eventos.

La doctrina de la Fuerza Armada establece la distinción entre los conceptos de Seguridad y Defensa Nacional. La seguridad comprende el concepto de defensa frente a amenazas militares externas. Es decir que la misión de la Fuerza Armada es la defensa nacional, garantizar la soberanía y la integridad del territorio frente a una amenaza militar externa. El mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública no es misión propia de la Fuerza Armada. “La Fuerza Armada constituye el elemento militar de la defensa nacional. Los conflictos interiores no caen bajo la acción de la defensa nacional. Por graves que sean dichos conflictos, son propios y genuinos de una problemática interna o sectorial del país. Pero ese aspecto, aunque esté en oposición, no constituye un “enemigo” en el sentido estricto del término, no entra en la categoría de adversario, según el concepto estricto de la

---

<sup>107</sup> Pichardo, Javier. Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua. Defensa y Seguridad Nacional: Hipótesis de Conflictos. Pág. 1 Dialogo Centroamericano producido por el Centro para la Paz y la Reconciliación de la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano con El Apoyo de Fundación Ford.. Artículo Tomado de Internet.

<sup>108</sup> Lares , Armando. OB. Cit. Pág. 4

defensa nacional. La expresión “enemigo interno” constituye una aberración conceptual, un agravio a la ciudadanía del propio país.”<sup>109</sup>

Los problemas internos, competen al gobierno, a las fuerzas de seguridad y a la justicia, se resuelven con procedimientos codificados que nada tienen que ver con la guerra, el combate o las operaciones militares de cualquier tipo. “Los problemas políticos no se resuelven con el aparato militar. En las grandes potencias, los militares ocupan un lugar destacado en la defensa nacional, pero no intervienen jamás en el interior del país y mucho menos para reprimir a sus ciudadanos. En cambio, en Latinoamérica se toma el aparato militar para torcer los designios nacionales y producir una servidumbre rígida a favor de las grandes potencias, convirtiéndose en guardias pretorianas.”<sup>110</sup>

“La defensa nacional es algo específico, se refiere a la protección de la sociedad de amenazas violentas. Esto requiere el empleo de medios armados, es decir, militares; sin embargo, puesto que la defensa no engloba la seguridad sino a la inversa, no se debe aplicar el instrumento militar a la totalidad de los casos de seguridad, ya que ello significaría aplicar a la sociedad las leyes y reglas de la guerra y militarizar al poder político.”<sup>111</sup> La función de defensa nacional es un medio para el objetivo de la seguridad de la nación. Se puede distinguir dentro de la seguridad, la subfusión de protección del ciudadano contra el delito común, la denominada “seguridad ciudadana”, que tampoco cae en el campo de la defensa, sino que está a cargo de los llamados organismos civiles de seguridad,

---

<sup>109</sup> Ballester, H.P. y Otros. OB. Cit. Pág. 210-211

<sup>110</sup> Ibid. Pág. 212

<sup>111</sup> ONUSAL. División de Derechos Humanos. Fuerza Armada de El Salvador. Relaciones Civiles-Militares en el Nuevo Marco Internacional. 1er. Edición. El Salvador, Noviembre 1994 Pág N. 43

principalmente los policías en sentido estricto. “Con el anterior razonamiento se puede ver una división de funciones que establece la defensa a cargo de la Fuerza Armada de cara a posibles amenazas provenientes del exterior, y que se refieren a riesgos militares, a la soberanía nacional e integridad del territorio; y una división de seguridad ciudadana que es responsabilidad de las policías civiles.”<sup>112</sup>

Para los militares latinoamericanos, los cambios de agenda mundial de seguridad generados por el fin de la Guerra Fría (Conflicto Este-Oeste), así como el debate sobre el rol de los ejércitos, han creado una situación nueva. Son varios los temas que se han ido discutiendo en el continente como determinantes de la agenda en la post Guerra Fría. Entre ellos se encuentra el combate al narcotráfico. “América Latina constituye una de las principales amenazas a la seguridad, en tanto que es productora de heroína y de cocaína; por consiguiente es una nueva tarea de las Fuerzas Armadas el perseguir este tipo de delitos. Esto ha generado varios problemas. Uno de ellos es la confusión entre las misiones militares y las policiales, o sea, la defensa nacional y la seguridad interna. En la medida en que los ejércitos van asumiendo lo que debería ser una tarea policíaca, van legitimando un papel interventor en un campo que no debería ser de su jurisdicción.”<sup>113</sup>

La justificación para esto es que el narcotráfico genera mecanismos de poder de tales dimensiones que le permite confrontar al Estado, y una capacidad de penetrar el tejido de la sociedad y del gobierno, corrompiendo a ambos; así entendido, se trataría de una amenaza de primer orden. La participación del Ejército

---

<sup>112</sup> Ibid. Pág. N. 93

<sup>113</sup> ONUSAL. Ob. Cit. Pág N. 95-96

en el combate a la delincuencia y a otras manifestaciones de violencia social, a través de mecanismos tales como las patrullas conjuntas, es resaltado en las nuevas tareas de la seguridad de algunos países como el nuestro; esto es justificado por el aumento de la inseguridad ciudadana y la poca capacidad de la policía para enfrentarla. En consecuencia, está orientada a generar los máximos niveles de “seguridad pública”.

Como se puede apreciar en la definición citada, la Defensa Nacional como categoría de análisis va más allá del ámbito exclusivo del conflicto bélico, concepción ortodoxa que hoy en día no responde a la dinámica socio política. En este concepto figuran un conjunto de variables que orientan una serie de acciones y medidas esencialmente dirigidas a mantener y fortalecer la seguridad de la nación, la cual coadyuva con el desarrollo integral, mientras que la Defensa de la Nación, representa la capacidad del Estado para proteger el capital humano y los recursos del país.

La defensa es una de las principales causas de la seguridad, pero por sí sola no produce la condición de seguridad deseada, pues ésta requiere también del desarrollo integral. “La defensa se orienta principalmente a neutralizar los riesgos y amenazas externas contra el interés nacional, el desarrollo integral aporta los componentes de estabilidad y orden interno necesarios para la seguridad, además de los recursos económicos.”<sup>114</sup>

## **2.3 LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y LA DEFENSA NACIONAL**

---

<sup>114</sup> Lares Armando, Ob. Cit. Pág. 6.

En las últimas décadas se ha elaborado una concepción de Seguridad Democrática opuesta a la vieja concepción de seguridad nacional contrainsurgente, la cual se desarrolla a continuación.

“De acuerdo con Fabio Castillo, el término Seguridad Democrática, fue introducido en Centroamérica en octubre de 1990; con ocasión de la Conferencia Diplomática convocada por la Universidad para la Paz, con sede en Heredia, Costa Rica, con el fin de presentar la propuesta de Declaración de Zona de Paz en Centroamérica y El Caribe a las cancillerías de la región.”<sup>115</sup>

“El grupo investigador de la Universidad para la Paz, tomó el término de Seguridad Democrática de la Comisión Sudamericana de Paz, organismo que en esa época estaba realizando trabajos paralelos encaminados a la creación de una Zona de Paz en la costa occidental de América del Sur y en el Pacífico Sur. La Comisión Sudamericana de Paz, tomó del trabajo del grupo investigador de la Universidad para la Paz de Costa Rica, en 1989 las condiciones definidas para una Zona de Paz y los derechos y deberes de los Estados dentro y fuera de la Zona de Paz.”<sup>116</sup>

“El término seguridad ha sido objeto de amplia discusión en los últimos años. La seguridad democrática se refiere a la persona humana como sujeto de derechos y obligaciones en el contexto de un Estado de Derecho y la constante democratización, superando la noción de seguridad nacional cuyo énfasis fue la

---

<sup>115</sup>Pineda Alegría, José Neftali.OB. Cit. Pág. 3

<sup>116</sup>Ibid. Pág. 3-4

seguridad del Estado dándole preeminencia a los aparatos armados para gobernar.”<sup>117</sup>

“A este respecto Fabio Castillo Figueroa explica que la seguridad democrática es el concepto más importante para el fortalecimiento del Estado de Derecho en El Salvador.”<sup>118</sup>

“La idea de Seguridad Democrática surge como algo nuevo en materia de seguridad y, en consecuencia, de teoría política. Es una categoría para la ciencia política con aplicación en las relaciones internacionales. Este concepto de seguridad democrática es un término novedoso que nace como un verdadero esfuerzo genuino, como una necesidad de la sociedad civil organizada de todo el pueblo centroamericano de querer consolidar los logros, de afianzar la democracia y querer consolidar la paz, la libertad y el desarrollo.”<sup>119</sup>

“Los criterios que constituyen los parámetros en los cuales se ubica el modelo conceptual de Seguridad Democrática son: Se concibe la seguridad como un ambiente estable y previsible, donde no existen temores de daño o de perjuicio a las personas o a sus bienes, y donde la nación goza de una firme estabilidad. La seguridad es un concepto político de competencia y responsabilidad del Estado. No está atribuida a un sector en particular y por lo tanto, no es de carácter militar, corresponde a todos los ciudadanos y a todos los sectores de la nación. Por

---

<sup>117</sup> Martínez Uribe, Antonio. Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales (CRIES). Seguridad Democrática en Centroamérica. Logros y Limitaciones en Costa Rica, Panamá, Guatemala y El Salvador. 1er Edición. Publicación realizada por CDB. Caracas, Venezuela. 2004. Editorial Torino. Pág.182

<sup>118</sup> Ibid. idem

<sup>119</sup> Ibid. Pág. 182-183.



seguridad integral se entiende la satisfacción de los intereses de la nación en cuanto a la población, al territorio y las instituciones publicas.”<sup>120</sup>

La seguridad también está vinculada al escenario geopolítico en que actúan las naciones. La seguridad es un valor existencial de la nacionalidad y está relacionado con la identidad. Es un requisito fundamental para el avance de la nación hacia el futuro. Por otra parte la defensa es un concepto estratégico, es una acción necesaria para preservar la seguridad y también compete al Estado y corresponde a todos los ciudadanos.

“Un país en el que prevalece el orden y la efectividad productiva pública y privada, en que la población percibe constantemente el efecto de la estabilidad política, es un país desarrollado, a la vez que éste mismo hecho le asegura mayor seguridad ante el frente interno, al igual que frente al exterior. La seguridad y el desarrollo marchan juntas, porque la presencia de la primera produce el ambiente indispensable para elevar la capacidad productiva y la institucional y la capacidad del poder de la nación en todos los ámbitos de la actividad pública y privada” .<sup>121</sup>

“La Seguridad Democrática es una categoría que va más allá de la tradicional concepción de seguridad nacional. Se promueve un cambio radical respecto a las tesis, que inspiradas en la doctrina de seguridad nacional, prevalecieron durante años, lo cual supone partir de una concepción proactiva o constructiva de lo que constituyen las acciones de defensa, las cuales trascienden el ámbito típicamente militar en su forma tradicional, ya que no se centran en la sola percepción de

---

<sup>120</sup> ONUSAL. Ob. Cit. Pág 105-106

<sup>121</sup> Pichardo , Javier. Ob.Cit. Pag. N. 3

amenazas o peligros, antagonismos y conflictos, como únicas fuentes generadoras de problemas de seguridad. Se presenta una visión de seguridad y defensa asociada al desarrollo sustentable y calidad de vida, promoviendo el cambio social y la evolución política.”<sup>122</sup>

“La Seguridad Democrática se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas, sobre la base de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económicos, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.”<sup>123</sup>

“La Seguridad Democrática se fundamenta en el desarrollo integral, y es la condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar de los principios y valores constitucionales por la población, las instituciones y cada una de las personas que conforman el estado y la sociedad, con proyección generacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos.”<sup>124</sup>

---

<sup>122</sup>Lares, Armando Ob. Cit. Pág. N. 2

<sup>123</sup>Ibid. Idem

<sup>124</sup>Ibid. Pág. 2-3

Esta concepción de seguridad incluye objetivos representados por una serie de medidas concretas que propenden a garantizar el goce y ejercicio de los derechos ciudadanos y proteger a la sociedad de amenazas y peligros, y por otro lado componentes subjetivos relacionados con el estado mental o perceptivo que produce en el individuo un sentimiento de que está fuera de peligro y alejado de eventos adversos. “Actualmente la Seguridad Democrática presenta una serie de retos que deben superarse, tales como: el narcotráfico, el terrorismo y la subversión, la visión ambientalista de la seguridad, la migración descontrolada, la proliferación de armas y la democracia, los derechos humanos y reivindicaciones étnicas. Se reconoce de manera creciente el estrecho vínculo entre seguridad nacional e internacional.”<sup>125</sup>

“Los factores internacionales siempre han tenido influencia en la región centroamericana y actualmente afectan el modelo de seguridad propuesto por Centroamérica. La problemática de la seguridad es algo muy importante para la vida de la sociedad, sin embargo, es un tema poco comprendido aunque se trate de una temática medular, sobre todo después de los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos. A partir de estos hechos, no hay certidumbre en la situación actual y futura de los países. La primera conclusión es que se necesita de una nueva concepción de seguridad. El gran debate actual se produce alrededor de cuál debe ser la nueva concepción de seguridad para el continente, y Centroamérica aparece con una propuesta nueva de seguridad a nivel regional convirtiéndose la

---

<sup>125</sup> Pineda Alegría, José Neftali. Ob. Cit. Pág 136-137

seguridad democrática en uno de los modelos a considerar en la discusión. Esta visión no excluye totalmente los aparatos armados del Estado pero no les asigna el papel determinante que tenían en el pasado.”<sup>126</sup>

## **2.4 LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DE EEUU PARA LAS AMERICAS**

“Desde 1991 los Estados Unidos ha publicado el Documento STRATEGIC ASSESSMENT 1995 U.S.CHANGES IN TRANSITION, que se presenta como el componente regional de la nuevas estrategias de seguridad y que corresponden a la visión de Seguridad Democrática Centroamericana.”<sup>127</sup>

Esto tiene sus inicios en el año de 1991, cuando se realizó en Santiago de Chile la Quinta Sesión de la Organización Estados Americanos (OEA) que, en su resolución 1080, estableció el principio de que la OEA consideraría automáticamente, cualquier interrupción de los procesos democráticos en cualquier país miembro. Esta adscripción inmediata a la democracia representativa, fue tomada como emblema de una futura estrategia de seguridad hemisférica y encabezó todas las manifestaciones documentales con el título de COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACION DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE 1991”<sup>128</sup>

“Luego del COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACION DEL SISTEMA INTERAMERICANO de 1991, se efectuó en 1994

---

<sup>126</sup> Martínez Uribe, Antonio. Ob. Cit. Pág. 183

<sup>127</sup> Centro de Militares para la Democracia Argentina (CEMIDA). Argentina, Abril, 2002. Pág. 13. Artículo tomado de Internet.

<sup>128</sup> Ibid. Idem

una CUMBRE DE PRESIDENTES DEL HEMISFERIO en Miami. Esta Cumbre marcó un giro en las relaciones en la región. Allí apareció con claridad el propósito y la necesidad de organizar y vincular, de manera efectiva, la democracia. El desarrollo económico y la seguridad internacional.”<sup>129</sup>

“Posteriormente se llevó a cabo una REUNION DE MINISTROS DE DEFENSA DE LAS AMERICAS EN WILLIAMSBURG el 25 y 26 de julio de 1995, en este momento, ya existía la oportunidad de que éstos tomaran las riendas del establecimiento y conducción de la política de seguridad y defensa continentales. Con el agregado de Canadá, se reunieron los delegados de 34 países con el lema nuevo: Este es un continente de socios en la seguridad, a la cooperación hemisférica el tiempo le ha llegado.”<sup>130</sup>

En el mismo año de 1995, se da el documento llamado “STRATEGIC ASSESSMENT 1995 US. CHANGES IN TRANSITION”, donde se estableció la nueva visión de los Estados Unidos ante el panorama de la situación mundial que debía ser el marco de referencia de la seguridad regional.<sup>131</sup>

“El 15 de septiembre de 1995, el Pentágono dio a conocer el documento “U.S. SECURITY STRATEGY FOR THE AMERICAS”, que se basó específicamente en “Los principios de Williamsburg”. Se le presentó como el componente regional de la nueva estrategia de seguridad mundial.”<sup>132</sup> Esto se fundamenta en dos principios

---

<sup>129</sup> Ibid. Idem

<sup>130</sup> Ibid. idem

<sup>131</sup> Ibid idem

<sup>132</sup> Ibid idem

que se enumeran como: "Engagement" (compromiso) y "Enlargement" (ampliación), así como la promoción de la democracia representativa. <sup>133</sup>

“Propone una ampliación del existente SIAD (Sistema Interamericano de Defensa), por medio de la integración de las estrategias de seguridad. Esta integración intenta justificarse a través de dos consideraciones. La primera, por razones "geoeconómicas", por la creación de una zona de libre comercio que comprenda toda la región. Ello equivale a expresar que hasta que las economías regionales no tengan importancia estratégica, tampoco la tendrán sus respectivas seguridades.”<sup>134</sup>

“La segunda consideración parte del supuesto de que la viabilidad del SIAD resulta del hecho de que con el fin del Conflicto Este - Oeste ahora existe una verdadera coincidencia de intereses entre EE.UU. y el resto de los países americanos. Como prueba de ello se dice que ha resurgido la democracia en la región, rigen las políticas de libre mercado y los elementos principales de la seguridad interamericana se originarán por amenazas transnacionales comunes que requerirán una acción colectiva. Existirá entonces una oportunidad de lograr soluciones duraderas o prevenir que se desarrollen conflictos en la región.”<sup>135</sup>

“Ello será la clave para la seguridad de la región y mientras más se le fortalezca, menores serán las probabilidades de que se produzcan crisis regionales. Como consecuencia se orientan hacia la transformación de las relaciones civiles y militares en los países involucrados. Para esos fines, en cada uno de ellos, los

---

<sup>133</sup> Ibid. idem

<sup>134</sup> Ibid. Idem

<sup>135</sup> Ibid. Idem

militares representantes se comprometen a subordinarse al poder civil, respetar los derechos humanos, incrementar la transparencia en asuntos de defensa y desempeñar un rol activo en el mantenimiento de la democracia."<sup>136</sup>

Se señalan los incrementos de las "amenazas", dado que ahora se han diversificado y exceden el marco doméstico. Desde luego, se pueden enumerar como: "el narcotráfico, el terrorismo, la proliferación de armamento de destrucción masiva y el tráfico de armas. Se hace referencia a las corrientes migratorias resultantes de las crisis humanitarias o ecológicas. Las amenazas tradicionales aparecen en segundo plano y se consideran evitables si se fortalecen las democracias. No se tienen en cuenta amenazas de potencias exteriores, las amenazas ideológicas, ni tampoco la posibilidad de que regímenes democráticos adopten estrategias contrarias al modelo neoliberal."<sup>137</sup>

"En su conjunto, la estrategia se basa en el concepto de la seguridad colectiva. Ello origina la paradoja de que las amenazas transnacionales, que serían las que más afectarían las soberanías de los estados, requerirán para su prevención o eliminación de la acción colectiva, lo que suprimirá aún más la soberanía de ellos. Cobran importancia los ejercicios y prácticas con fuerzas combinadas".<sup>138</sup>

"Se seguirá con la tónica de adiestrar civiles en asuntos de la defensa nacional. En ese orden, cabe acotar que en 1997 fue creado el CENTRO DE ESTUDIOS HEMISFERICOS DE DEFENSA, integrado a la National Defense University de los Estados Unidos y abrió sus puertas a los cursantes. Desde su

---

<sup>136</sup> Ibid. Idem

<sup>137</sup> Ibid. Idem.

<sup>138</sup> Ibid. Idem.

creación hasta la fecha, 544 personas civiles de Latinoamérica y El Caribe se han graduado en este Centro de Washington. Además, altos dirigentes civiles han asistido a los Seminarios Legislativos y de Educación y Defensa impartidos por este Instituto.”<sup>139</sup>

“Las instituciones internacionales son muy importantes en esta estrategia, ya que se recurrirá a la OEA en casos de conflictos o “amenazas a la democracia” y se alentará, la participación de las Fuerzas Armadas de la región en Operaciones de Paz de la ONU (Organización de Naciones Unidas), a fin de adiestrarlas para sus operaciones combinadas, con casos reales. La teoría es que, fomentando el diálogo e integración regional, se fomentará la confianza entre las Fuerzas Armadas regionales y las de E.E.U.U. se reducirán los niveles de nacionalismo y se unificarán procedimientos, lo que permitirá prevenir o solucionar pacíficamente los conflictos regionales.”<sup>140</sup>

“Al mismo tiempo, el Departamento de Defensa de los EEUU, se auto otorga el papel de monitorear la región para poder dirigir las eventuales operaciones combinadas o neutralizar los problemas antes de que estallen. Así, las amenazas transnacionales se controlarán en forma colectiva y el conflicto interno se evitará ya que las democracias tienden a no ser belicosas, respetuosas de los derechos humanos y menos propensas al conflicto en sí.”<sup>141</sup>

"La realidad ha demostrado que los Estados Unidos, a través del establecimiento de sus fuerzas militares en la región, circundando además las bases

---

<sup>139</sup> Ibid. Idem.

<sup>140</sup> Ibid. Idem.

<sup>141</sup> Ibid. Idem



militares en Manta, Esequibo, Aruba, Curazao (Zona de la Amazonía), quiere reafirmar su control del “Narcotráfico” y optimizar su objetivo a mediano plazo, de dominar el territorio amazónico, de enorme valor como recurso estratégico por su riqueza y biodiversidad, y que los estadounidenses aspiran a constituirlo como su reserva de recursos naturales. Bush propuso en su campaña presidencial: que los países que tienen deuda externa con Estados Unidos, cambien esta deudas por sus florestas tropicales. Así mismo, amplió su teatro de operaciones a través del asentamiento de una base militar de monitoreo instalada en la zona del Aeropuerto Internacional de Comalapa en El Salvador.”<sup>142</sup>

En este orden de ideas fue establecida la visión de un nuevo orden mundial por parte de los Estados Unidos, que debía servir como marco de referencia de la seguridad regional. Este marco de referencia contempló las características sobre las cuales habrá que encaminarse, que es la democracia de mercado en desarrollo y prosperidad creciente. Dentro de ésta se han ubicado los futuros de la mayoría de los países de América y El Caribe; los llamados “Estados en transición”, referidos a los países ex - comunistas y su camino hacia la democracia de mercado libre, y para América Latina se anotó el peligro de la regresión desde democracias frágiles hacia regímenes autoritarios; y los “Estados problemáticos” ubicados en Asia, Medio Oriente y África, se les concede en esta visión el título de Organizaciones Marginales, quedándose rezagados en el avance de la economía global. Sus tensiones étnicas y religiosas, se manifestarán en extremismos y problemas de gobernabilidad. En este contexto se ubica a Cuba. Se establecieron también las

---

<sup>142</sup> Ibid. Idem.

líneas divisorias que debían adoptarse. Estas líneas divisorias estribaban en bloques regionales, basados en el comercio y la cooperación política, económica y militar con convergencias en Europa, Este de Asia y en algunos miembros de estados independientes. Para América Latina y El Caribe el NAFTA y EL MERCADO SUR son los lineamientos en construcción para la integración regional. “Dentro de este enfoque internacional se determinaron los posibles nuevos conflictos. Conflictos entre los poderes mayores, (Consejo de Seguridad de la ONU); conflictos entre poderes regionales, y conflictos que involucran Estados problemáticos. En estos últimos se ubica en El Caribe, a Cuba, y en Sudamérica, Venezuela.”<sup>143</sup>

Asegurar la paz entre los poderes es el interés mayor de los norteamericanos, para lo cual la acción, los mecanismos de resolución de conflictos y la generación de regímenes internacionales, es lo fundamental; por supuesto coordinando las políticas entre esos poderes. La participación de los Estados Unidos se vuelve selectiva, y sólo debe involucrarse en aquellos conflictos que puedan resultar en "peligros mayores" en el futuro. Hemisféricamente, la prioridad la seguirán manteniendo las naciones del Caribe, las respuestas a las amenazas transnacionales, el tráfico de drogas, el terrorismo y el medio ambiente. No se expresa con claridad cómo será la utilización militar para enfrentarlas, pero la clave para cualquier respuesta sigue siendo la cooperación. Las diferencias y desconfianzas en las relaciones sólo se podrán disipar creando crecientes espacios de decisión multilaterales. “Esta necesidad de coordinar las políticas

---

<sup>143</sup> Centro de Militares para la Democracia Argentina. ( CEMIDA ) La Seguridad Continental: Historia, Actualidad y Futuro. Argentina Abril 2002. Burgs, Williams, Las nuevas estrategias de Seguridad propuestas por Estados Unidos para el Orden Mundial y para las Américas. Artículo tomado de Internet.

interamericanas de seguridad de nuevo tipo, refleja un cambio substancial de la visión estadounidense para la región, la principal expresión de este giro estratégico es un movimiento que irá desde lo unilateral a lo global, característica de su política desde la Doctrina Monroe hasta la fecha.”<sup>144</sup>

### **CAPITULO 3**

---

<sup>144</sup>ibid.Idem.

## **REGULACIÓN LEGAL: DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA SEGURIDAD, ARGUMENTOS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DEFENSA NACIONAL**

En este capítulo se incluye el marco jurídico de nuestro trabajo, el cual contiene la regulación legal que históricamente ha normado constitucionalmente los principios que han orientado las concepciones de defensa y seguridad nacional adoptadas por el estado salvadoreño; además se incorporan las reformas constitucionales sobre el tema, surgidas de los Acuerdos de Paz; y finalmente, la legislación secundaria.

### **3.1 CONSTITUCIONALIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL**

En las constituciones que nos anteceden desde la de 1824 hasta la de 1983, se hace referencia a este tema.

**CONSTITUCION FEDERAL DE 1824:** En la constitución de 1824 se estableció, en el artículo 40 N° 4 “disponer de la Fuerza Armada del Estado y usar de ella en su defensa en caso de *invasión repentina*, dando cuenta inmediatamente a la legislatura del Estado para que éste lo haga al Congreso Federal.”<sup>145</sup> Es menester hacer notar que en estos momentos de la historia nuestro país ya había logrado la independencia de España. El Pacto Federal que da paso a ésta Constitución, tuvo su origen en una reacción de temor frente a México, quien recientemente había

---

<sup>145</sup> Órgano Judicial y Otros. Las Constituciones de la Republica del El Salvador 1824- 1962. Primera Parte Tomo II-A 1ª. Edición 1993. Pág.10

invadido Centro América y ante las intenciones de la Gran Colombia, de anexarse el istmo centroamericano.

**CONSTITUCION DE 1841:** La constitución de 1841, en el artículo 45, estableció las atribuciones del poder ejecutivo, en el numeral 5 decía “convocar extraordinariamente a las cámaras cuando la República se halle amenazada de invasión o el orden público se altere considerablemente.”<sup>146</sup> De esta disposición citada se puede observar que la Fuerza Armada se iba instituyendo bajo la doctrina de la defensa en caso de invasiones repentinas al territorio salvadoreño. Esta Constitución fue la Primera como Estado no Federado, la federación se había roto entre 1839 y 1840.

El Artículo 23 de la citada constitución abrió camino para la institucionalización del Ejército: “Crear y organizar el ejército y las milicias de El Salvador, y decretar en caso de peligro la subvención de guerra con proporción a los haberes de cada individuo y sin excepción de privilegio alguno y conferir los grados de coroneles arriba; el numeral 10 del artículo 45 de la constitución en comentario rezaba: levantar la Fuerza Armada necesaria sobre lo decretado por la ley para repeler invasiones.”<sup>147</sup> El espíritu tanto de la organización del Estado como de la Institución Armada estaban basados en las amenazas externas e internas, por un lado las amenazas externas, por los ataques constantes que se sucedían desde Guatemala y Honduras, con el propósito de someterlos y hacer suyos los propósitos políticos de unidad aparentemente; y por el otro el combatir las posibles rebeliones internas que

---

<sup>146</sup>Ibid. Pág. N. 31

<sup>147</sup>Ibid. Pág. N. 32

se suscitaban en razón de intereses políticos y económicos de los grupos en proceso de consolidación.

**CONSTITUCION DE 1864:** En ese mismo orden de ideas llegamos a la constitución de 1864, de aquí en adelante la Fuerza Armada se comienza a perfilar como aquella institución con capacidad suficiente para cumplir las dos funciones fundamentales que le otorgaba el Artículo 58 de la referida constitución, el cual establecía: “se le otorga a la Fuerza Armada, la función de Fuerza Pública, compuesta por la Milicia Nacional, el Ejército de tierra y mar en defensa del estado contra los enemigos exteriores para asegurar en su interior el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes.”<sup>148</sup> Aunque la tendencia a vincular la defensa nacional con la seguridad pública ha estado implícita en las constituciones federales, provinciales o nacionales hasta 1860, no es sino la Constitución de 1864, la que en su art. 58 expresa explícitamente que: “Se le otorga la Fuerza Pública, compuesta por la milicia Nacional y el Ejército de tierra y mar, la defensa del Estado contra los enemigos exteriores y para asegurar en su interior el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes.”<sup>149</sup> Como se puede ver se le dio al Ejército la facultad de defender al Estado contra los enemigos exteriores, asegurar el orden interior y la ejecución de las leyes.

Es en este contexto en el cual se desarrolla toda una política de defensa. Los temores por las invasiones externas y las rebeliones internas de los sistemas

---

<sup>148</sup> Ibid. Idem.

<sup>149</sup> Ibid. Pág. 59.

políticos eran un elemento que permitía el establecimiento legal de un Ejército Policial y Juez, por el cual pasaba la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

Es precisamente la Constitución de 1864, la base ideológica del funcionamiento de la Fuerza Armada, de allí en adelante cobra un papel revelante en lo político-militar, en la administración pública y en la administración de justicia, vigilando el cumplimiento y eficiencia de las leyes como jueces y como parte; como garantía de principios y derechos constitucionales de los ciudadanos y por último como garantes de un sistema político bajo la hegemonía militar de los caudillos de turno.

**CONSTITUCION DE 1871:** La constitución de 1871, en el artículo 77 repite las dos funciones fundamentales citadas en el artículo 58 de la constitución de 1864, es decir que se le otorga a la Fuerza Armada la función de fuerza pública, el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes.

**CONSTITUCION DE 1872:** “La constitución de 1872, en el artículo 120, le agrega una nueva facultad al Ejército como garante de la defensa nacional: “La Fuerza Armada es instituida para mantener incólume la integridad del territorio salvadoreño, para conservar y defender la Autonomía Nacional, para hacer cumplir la ley y guardar el orden público, y hacer efectivas las garantías constitucionales.”<sup>150</sup> Se puede notar de manera muy clara, que en esta Constitución al Ejército se le agrega la función de ***hacer efectivas las garantías constitucionales***, función que nada

---

<sup>150</sup> Ibid. Pág. N. 70

tiene que ver con su naturaleza y que es competencia de otras instituciones del Estado.

**CONSTITUCION DE 1880:** Esta constitución estableció en el artículo 115 que “La Fuerza Armada está instituida para defender la integridad del territorio y la soberanía de la República, para conservar la autonomía nacional, hacer cumplir la ley, mantener el orden público y garantizar los derechos constitucionales.”<sup>151</sup> Fundamentalmente se repite el texto del artículo de la Constitución anterior.

**CONSTITUCION DE 1883:** El artículo 120 de esta Constitución se refiere a la Fuerza Armada y dice exactamente lo mismo que el artículo 115 de la constitución de 1880. Su texto no cambia en nada.

**CONSTITUCION DE 1886:** Esta constitución ha sido la de mayor duración en el Derecho Constitucional Salvadoreño, era de inspiración liberal, fue decretada el 13 de agosto de 1886 y derogada en el año de 1939. Al igual que en las dos constituciones anteriores el artículo 132 referente a la Fuerza Armada, no experimenta ningún cambio.

**CONSTITUCION DE 1939:** En esta constitución se repite nuevamente el texto de los artículos referentes a la Fuerza Armada, el cual decía que: “La Fuerza Armada está instituida para defender la integridad del territorio y la soberanía de la república, para conservar la autonomía nacional, hacer cumplir la ley, mantener el orden público y garantizar los derechos constitucionales, artículo 166.”<sup>152</sup>

---

<sup>151</sup> Organo Judicial y Otros. Ob. Cit Pág.N. 84

<sup>152</sup> Ibid, Pág. 273



**CONSTITUCION DE 1944:** El artículo 166 de esta constitución conserva la misma disposición de las anteriores constituciones con respecto a la Fuerza Armada.

**CONSTITUCION DE 1945:** En esta Constitución se repite nuevamente el texto mencionado en lo referente a la Fuerza Armada. El artículo 142 no cambia en nada.

**CONSTITUCION DE 1950:** La Constitución de 1950 tuvo gran influencia en las constituciones posteriores, no obstante, con respecto a la Fuerza Armada el artículo 120 de esta constitución aún mantiene el mismo texto que las anteriores.

**CONSTITUCION DE 1962:** El artículo 112 de esta constitución estableció lo siguiente: “La Fuerza Armada está instituida para defender la integridad del territorio y la soberanía de la República, para conservar y defender la Autonomía nacional, hacer cumplir la ley, mantener el orden público y garantizar los derechos constitucionales.”<sup>153</sup> Pero a diferencia de las anteriores, agrega “velará especialmente por que no se viole la norma de alternabilidad en la presidencia de la República.”<sup>154</sup>

Esta facultad agregada en 1962 al Ejército completaba una condición constitucionalmente totalizadora, pues el hecho de que se le otorgara esta facultad actuaba en un marco absoluto sin pesos ni contra pesos y sin la existencia de controles, lo que permitió en varias ocasiones que el Ejército colocara y depusiera a presidentes cuantas veces consideraba convenientes. Las funciones de este cuerpo de defensa nacional se sobredimensionaron alcanzando poderes extraordinarios, convirtiendo a la Fuerza Armada en un super poder. Aparte de la defensa de la

---

<sup>153</sup> Ibid. Pág. 445

<sup>154</sup> Ibid. Idem

soberanía y la integridad del territorio, las funciones de hacer cumplir la ley, mantener el orden público, ser garante de los derechos constitucionales, y por último la garantía para que no se viole la norma de alternabilidad en la presidencia de la república, son situaciones constitucionales casi nunca vistas universalmente.

Es de importancia destacar que la constitución de 1962 le otorgaba a la Fuerza Armada grandes funciones de responsabilidad, “la primera, la defensa de la soberanía e integridad del territorio, la segunda, nunca vista en ningún país del mundo, la seguridad pública; una tercera y la más delicada la de garantizar los derechos constitucionales,”<sup>155</sup> en este caso, actuando como tribunal constitucional o para mayor claridad actuaban como lo hace hoy la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con jurisdicciones amplias y suficientes para juzgar y ejecutar los Juzgado por estos mismos; la cuarta función, actuando como jueces y parte en los procesos; la quinta esencialmente política, que es la de velar especialmente para que no se viole la norma de alternabilidad política en la presidencia de la República. Por mandato constitucional se había erigido un poder absoluto con claros propósitos y lineamientos políticos militares. Todo esto en consecuencia iba produciendo y consolidando un régimen totalitario violador de los más elementales derechos humanos, con el control político de la Asamblea Legislativa y el control total del poder jurisdiccionalmente hablando, no existía oponente alguno con capacidad para vencerlo políticamente.

Este era un privilegio para la cúpula de un ejército que bajo un objetivo como lo es la defensa nacional, soberanía e integridad territorial, ejercieron mandato y

---

<sup>155</sup> Ibid. Idem

poder constitucional por muchas décadas en El Salvador. Esta forma de gobernar representaba un privilegio, el cual se negaban a perder. Este poder se sustentaba en la medida que las garantías fundamentales se suprimían constantemente a través de la represión. Lo establecido como tal, constitucionalmente eran letras sin voz , la preconización de un enemigo interno o el detractor a sus actos de gobierno provocaban masivas violaciones a los derechos humanos.

**CONSTITUCION DE 1983:** La Constitución de la República de El Salvador de 1983, aprobada por la Asamblea Nacional constituyente dominada por la derecha, y en un contexto de guerra civil en marcha, asignaba a la Fuerza Armada funciones que jamás un ejército desempeña en una sociedad bajo el régimen de un Estado de Derecho. En el artículo 211 establece “la Fuerza Armada está instituida para defender la soberanía del estado y la integridad de su territorio, mantener la paz, la tranquilidad y seguridad pública y el cumplimiento de la constitución y demás leyes vigentes. Velará especialmente porque se mantenga la forma republicana de gobierno y el régimen democrático representativo, que no se viole la norma de alternabilidad en la presidencia de la República y se garantice la libertad del sufragio y el respeto a los derechos humanos.” <sup>156</sup>

La definición constitucional establecida a la Fuerza Armada, fijó mecanismos de poder que correspondían a otras instituciones; las funciones consentidas en el artículo 211 en referencia eran las siguientes: “El fuero atractivo que llevaba al conocimiento de los tribunales militares, delitos cometidos por civiles, las función de

---

<sup>156</sup> Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador de 1983. Decreto N. 38. Diario Oficial N. 17 del 24 de Enero de 1983.

seguridad interna, que pasó a la jurisdicción del desaparecido Ministerio del Interior; la atribución de fijar anualmente sus efectivos; la responsabilidad de mantener la paz, la tranquilidad y seguridad pública; la de asegurar el cumplimiento de la constitución y demás leyes vigentes; la de mantener la forma republicana del gobierno y el régimen democrático representativo; la vigilancia para que no se viole la norma de alternabilidad de la presidencia de la República; la garantía de la libertad del sufragio; la de asegurar el respeto a los derechos humanos; la facultad de vigilancia y control por intermedio de la estructura de reclutamiento denominada servicio territorial de barrios y cantones.”<sup>157</sup>

Numéricamente puede afirmarse que la Fuerza Armada ostentaba diez atribuciones, pero en la realidad, después de los Acuerdos de Paz, se le restaron solamente aquellas facultades políticas obtenidas de otras instituciones, también los instrumentos de control social y las atribuciones constitucionales arrogadas. La disminución en el quehacer político significaba un mayor compromiso de atención a sus propias funciones como institución armada, que requieren renovada importancia dentro del contexto de la actividad militar. Tal ubicación de la Fuerza Armada en el sistema político de nuestro país, la convirtió en el principal actor político, de naturaleza arbitraria que funcionaba arbitrariamente como un super-poder; lo cual fue una de las principales causas del largo conflicto armado que hubo en el país y

---

<sup>157</sup> López Nuila, Carlos Reynaldo. Instituciones y Democracia en El Salvador. Artículos sobre la Fuerza Armada como Institución en un Estado Democrático. Pág. N.90

que dio lugar a las reformas del Acuerdo de Chapultepec que quitó todo ese poder a la Fuerza Armada.

### **3. 2 LOS ACUERDOS DE PAZ Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

El 16 de enero de 1992, mediante la firma de los Acuerdos de Paz, concluyó el proceso de negociación y terminó el conflicto armado. Los acuerdos partieron del supuesto de construcción de una democracia fuerte para El Salvador, para ello era necesario reestructurar el poder a partir de nuevas relaciones y las renovadas instituciones. Dentro de la concepción general del acuerdo se intentó situar a los actores del poder en un espacio propio y en la dimensión debida, eliminando o reduciendo atribuciones a la Fuerza Armada y otorgándoselas a otras instituciones competentes. El procedimiento de la reforma constitucional, como eje vital de la negociación, abrió la puerta para la reconceptualización de los titulares del poder. Así por ejemplo la reforma a la constitución de 1983, que se hizo en 1991, estatuyó en el artículo 212, “La Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del estado y la integridad del territorio.”<sup>158</sup> El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna de acuerdo con lo dispuesto en esta constitución, y en conformidad con el artículo 86, los órganos fundamentales de gobierno podrán disponer de la Fuerza

---

<sup>158</sup> Constitución de la República de El Salvador, reforma de 1991, según decreto legislativo N. 152 de el 30 de Enero de 1992. Diario Oficial N. 19 tomo 314 del 30 de Enero de 1992.

Armada para hacer efectivas las disposiciones que hayan adoptado, dentro de sus respectivas áreas de competencia constitucionales.

La excepcionalidad, contemplada en el artículo 212 y artículo 168 N° 12 de esta constitución son facultades políticas que el poder ejecutivo pone en práctica, en aras de la necesidad suprema de mantener a toda costa aquellos bienes jurídicos esenciales de toda la sociedad, las cuales deben obedecer a ciertos límites y controles legítimos jurídicamente hablando. “Con los Acuerdos de Paz realizados en México, se llevaron a cabo reformas constitucionales, tendientes a establecer al sometimiento de la Fuerza Armada al poder civil, la creación de la Policía Nacional Civil y la formación profesional de sus miembros; se hizo énfasis en el sometimiento de la Fuerza Armada al poder civil, cuya función se resumió en garantizar la soberanía e integridad del territorio frente a una amenaza militar externa e interna, según lo establecido en el Art. 212 de la Constitución,”<sup>159</sup> mientras que la nueva policía tiene a su cargo el resguardar la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, según el artículo 159 de la Constitución. Con la creación de la Policía Nacional Civil se concretaron cambios innovadores en materia de seguridad pública.

“El acuerdo de Nueva York trató específicamente el tema de la Fuerza Armada. Propuso la creación de la Comisión Nacional para la depuración de la Fuerza Armada y la redefinición de su doctrina y la Consolidación de la Comisión para la Paz (COPAZ), que tuvo entre sus funciones educar para la paz. Se sometió a la Fuerza Armada a un proceso de depuración evaluando a todos sus miembros. Tal

---

<sup>159</sup>Abrego Morán, Jaime Roberto. La Educación y Promoción de los Derechos Humanos en El Salvador como producto de los Acuerdos de Paz. (1992-1994), Tesis Universidad de El Salvador, 1995. Pág. 35-36

evaluación tomó en cuenta la trayectoria de los oficiales, así como también cuáles fueron sus antecedentes en relación al respeto de los derechos humanos, como su conducta personal, ya sea en excesos o violaciones que se cumplieron bajo sus órdenes, de manera especial en actos graves.”<sup>160</sup> Con este procedimiento se pretendió “limpiar” la institución castrense de todos aquellos elementos que cometieron graves violaciones durante el pasado conflicto.

“También la redefinición de la doctrina de la Fuerza Armada fue otro de los cambios establecidos; quedando plasmado que la actuación y los nuevos principios doctrinarios de la institución se enmarcan dentro de los principios que emanan del Estado de Derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto de sus derechos. Esto se completó con el nuevo sistema educativo de la Fuerza Armada,”<sup>161</sup> quedando estipulado que con la formación profesional de sus miembros, ésta girara en torno a la preeminencia de la dignidad humana y de los valores democráticos, en el respeto de los derechos humanos y en la subordinación de la institución a las autoridades constitucionales. “Dentro de los planes educativos se incluyeron estudios de orden científico y humanístico orientados a lograr la formación integral, que intentó dotar a los educandos de la aptitud necesaria para participar activamente en la vida institucional del país y que siempre estimularan una relación armónica con la sociedad civil.”<sup>162</sup>

“La Fuerza Armada Salvadoreña fue tomando un papel preponderante en la vida política del país, el aspecto militar ejerció predominio sobre el civil. Esta

---

<sup>160</sup> Abrego Moran , Jaime Roberto. Ob. Cit. Pág. 38-39

<sup>161</sup> Ibid. Idem

<sup>162</sup> Ibid. Pág . 40

situación contribuyó para que la Fuerza Armada fuera adquiriendo más espacio dentro del conflicto y en la toma de decisiones. Con los Acuerdos de Paz queda definido el papel que tendrá la institución dentro de la Sociedad, de acuerdo con la reforma constitucional. Uno de los puntos más importantes es la subordinación al poder civil, se garantiza su apoliticidad, se disminuyen las atribuciones constitucionales que tenía, resumiéndose en dos: la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio frente a una agresión externa, quedando la posibilidad en forma excepcional siempre y cuando el presidente así lo disponga, de ser utilizada para el restablecimiento de la paz interna.”<sup>163</sup> Se estableció el procedimiento para la reducción y depuración de la Fuerza Armada, la desaparición de la Guardia Nacional, Policía de Hacienda y Policía Nacional, los diferentes batallones élites contrainsurgentes, así como el personal armado en las distintas categorías.

Al mismo tiempo, se acordó la creación de la Policía Nacional Civil, cuya función está ligada a la salvaguarda de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito rural como el urbano, bajo la dirección de autoridades civiles. Se establece que la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada son independientes, quedando adscritas a ministerios diferentes. “La Policía Nacional Civil será un cuerpo nuevo, con nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina. Será el único cuerpo policial armado con competencia nacional. Su misión será la de proteger y garantizar

---

<sup>163</sup> Barrillas Dueñas, María Lourdes y Otros. Papel Verificador de ONUSAL en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Tesis Universidad de El Salvador. 1994. Pág. 56-57



el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, la de prevenir y combatir toda clase de delito; así como la de mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.”<sup>164</sup>

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de Nueva York, la organización de la Policía Nacional Civil, así como las líneas generales de perfil de su personal serán definidas en los términos previstos en los Acuerdos de Paz, con respecto a su régimen legal, formación del personal, las líneas organizativas, las directrices, la definición institucional y la actuación de la Policía Nacional Civil, se enmarcan dentro de los principios democráticos, de la seguridad pública, como un servicio del Estado a la ciudadanía. “Será apolítica, ajena a toda consideración ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación; será un cuerpo profesional independiente de las fuerzas armadas y ajeno a toda actividad partidaria. Como complemento a la Policía Nacional Civil se crea la Academia de Seguridad Pública cuya misión será la formación básica, la formación de los cuadros intermedios y superiores y la formación especializada de la Policía Nacional Civil.”<sup>165</sup>

“En un Estado de Derecho la policía es una institución administrativa que realiza un servicio público, objetivo, impersonal, civil y no militar, cuya función esencial es proteger la libertad, evitar ataques a los derechos de las personas en lugares públicos o privados y restablecer el orden cuando ha sido alterado, es decir, la tarea de la Policía Nacional Civil es de seguridad pública.”<sup>166</sup>

---

<sup>164</sup> Gómez Rodríguez, Dora Margarita. La Presunción como garantía del debido proceso penal a partir de los Acuerdos de Paz en El Salvador. Tesis Universidad de El Salvador. 1994. Pág . 75

<sup>165</sup> Ibid. Pág . 76

<sup>166</sup> Fernández Irrizarry, Katia Carolina. Uso Desproporcionado de las Fuerza en los

### 3.3 EL DERECHO INTERNACIONAL

#### 3.3.1 TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRATICA EN CENTROAMERICA

“La argumentación histórica a favor de la integración centroamericana se deriva de la evolución de sus condiciones geopolíticas. En este sentido han habido diferentes etapas históricas anteriores al actual proceso de integración y surgimiento del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”<sup>167</sup>.

“La iniciativa de crear un Tratado de Seguridad Regional se originó desde mediados del siglo XX (en la década de 1950), con el nacimiento de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en 1951, la cual se conoce también como Carta de San Salvador.”<sup>168</sup>

“Según M. Seara Vásquez, en la vida de la Organización de Estados Centroamericanos, se pueden distinguir dos períodos principales: uno que comenzó en 1951, con la adopción de la Carta de San Salvador y el segundo que se inició en 1962, cuando se aprobó la nueva Carta, que no es sino la anterior reformada y que conservó el mismo nombre de Carta de San Salvador.”<sup>169</sup>

“Luego se hizo una Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Panamá en diciembre de 1962, en la que a la nueva carta, a la que se

---

Procedimientos de Captura en Flagrancia por Agentes de la Policía Nacional Civil. Tesis  
Universidad de El Salvador. 2000 Pág. 35

<sup>167</sup> Martínez Uribe, Antonio. Ob. Cit. Pág. 179

<sup>168</sup> Pineda Alegría, José Neftali. Ob. Cit. Pág. 4

<sup>169</sup> Ibid. Idem.

decidió conservarle el nombre de Carta de San Salvador, fue discutida y firmada el día 12 de diciembre de 1962 y entró en vigor el 30 de marzo de 1965. Entre los propósitos y principios establecidos en esta Carta se pueden señalar: Asegurar el progreso económico y social, así como la mejoría de las condiciones de vida de los pueblos centroamericanos. También, eliminar las barreras que los dividen, conformando la solidaridad centroamericana. Y garantizar la estabilidad y la expansión de la industria.”<sup>170</sup>

“Fue este el esquema de seguridad regional que se mantuvo vigente pero inoperante en Centroamérica desde 1962; hasta que el 13 de diciembre de 1991 los Presidentes de la Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, decidieron reformar la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, suscrita en la Ciudad de Panamá el 12 de diciembre de 1962; por medio del Protocolo de Tegucigalpa.”<sup>171</sup>

“Este es el marco jurídico dentro del cual se desarrolla el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y marca un carácter innovador y moderno con el adjetivo **democrática**. Esta es una nueva visión integral de la seguridad en el marco del Sistema de Integración Centroamericano y de la estrategia global delineada en la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica.”<sup>172</sup>

“El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica forma parte de la reingeniería del proceso de integración regional que tuvo sus antecedentes en la

---

<sup>170</sup> Ibid. Pág. 6

<sup>171</sup> Ibid. Pág. 7

<sup>172</sup> Ibid. Pág. 8

década de los ochenta con los procesos de concertación política de Esquipulas I y II.”<sup>173</sup>

“Este Tratado fue impulsado por los países centroamericanos. Siendo aprobado por los Presidentes de los países de la región en diciembre de 1995, en la Ciudad de San Pedro Sula y fue ratificado por El Salvador en 1997. Este Tratado propuso un modelo único de Seguridad Regional, integral e indivisible, inspirado en la necesidad de alcanzar un intenso proceso de pacificación para superar los conflictos armados internos.”<sup>174</sup>

“Lo que interesaba era que Centroamérica cambiara y se abrieran espacios reales para la democracia. Después del agudo enfrentamiento, se inició un camino hacia la paz, la prosperidad y el Estado de Derecho que es lo que persigue el Tratado: consolidar la libertad, la democracia y el desarrollo basado en la paz. Actualmente, aún cuando en algunos países de Centroamérica es mayor la pobreza, no hay guerra.”<sup>175</sup>

“El Tratado fue un compromiso del Estado de El Salvador que involucró básicamente a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Defensa, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores. Es un Tratado ingenioso, novedoso, con un concepto de seguridad democrática que surge a partir de las circunstancias de convulsión social y guerra civil dolorosa, fratricida, que vivía Centroamérica.”<sup>176</sup>

---

<sup>173</sup> Martínez Uribe, Antonio. Ob. Cit. Pág. 7

<sup>174</sup> Ibid. Pág. 8

<sup>175</sup> Ibid. Pág. 179

<sup>176</sup> Ibid Idem.

“La Seguridad Democrática –según Fabio Castillo Figueroa-es un concepto que se desarrolló a partir del trabajo que culminó con la propuesta de la Declaración de Zona de Paz y Cooperación en Centroamérica y El Caribe. El concepto de **Seguridad** es respeto al ser humano y es **Democrática** porque está fundamentado en la seguridad de la totalidad de la población que habita en un territorio”.<sup>177</sup>

De conformidad con lo anterior se deben observar cuidadosamente los Tratados Internacionales que constituyen leyes de la Republica de El Salvador, para que al momento de su aprobación no los contradigan y puedan anteponerse a las leyes que violenten sus disposiciones. En conformidad con el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, se establece en el **artículo 1**, que el modelo centroamericano de seguridad democrática se basa en la democracia, el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de derecho; en la existencia de gobiernos electos por los mecanismos establecidos en sus respectivos ordenamientos constitucionales y el irrestricto respecto a los derechos humanos en los Estados. El tratado se inspira en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados centroamericanos y la de sus habitantes, en condiciones que permitan el desarrollo personal, familiar y social, en un clima de paz, libertad y democracia. Su filosofía se sustenta en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio

---

<sup>177</sup> Ibid. Pág. 179-180

cultural; la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la migración y el tráfico de armas, el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome la situación interna de cada estado.

El modelo democrático de seguridad centroamericana está regido por los principios que se enuncian a continuación: **artículo 2**, el estado de derecho, que comprende la supremacía del imperio de la ley, la existencia de la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas; el fortalecimiento y perfeccionamiento constante de las instituciones democráticas, en los estados parte, para su consolidación mutua dentro de su propia esfera de acción y responsabilidad, por medio de un proceso continuo y sostenido de consolidación y fortalecimiento del poder civil; limitación del poder de las fuerzas armadas y de seguridad pública a sus competencias constitucionales y la promoción de una cultura de paz, diálogo, entendimiento y tolerancia basados en los valores democráticos que le son comunes; el principio de la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas. Es indispensable el mantenimiento de un diálogo flexible, activo y de colaboración mutua sobre aspectos de seguridad en su sentido integral a fin de garantizar el carácter irreversible de la democracia.

El tratado en su **artículo 3**, establece que “para garantizar la seguridad del individuo, las partes se comprometen a que toda acción realizada por las autoridades públicas se enmarque dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos y el pleno respeto a los ordenamientos internacionales sobre derechos

humanos,”<sup>178</sup> al mismo tiempo el **artículo 4**, dice que cada gobierno en todo momento mantendrá controles eficaces sobre sus fuerzas militares y de seguridad pública, por las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, velando por que dichas autoridades cumplan con sus responsabilidades en este marco definido claramente por la doctrina, misión y funciones de esas fuerzas y su obligación de actuar únicamente en ese contexto. Al mismo tiempo señala como una de las principales amenazas, **artículo 5**, la corrupción pública y privada; **artículo 6**, la erradicación de la impunidad en todos los niveles de la estructura estatal; **artículo 7**, también la exigencia a las autoridades publicas, fuerzas militares y de seguridad pública, para que orienten sus actos bajo los principios y recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; “**40/34**, declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos de abuso de poder; **43/173**, conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; **45/113**, reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; **3452/xxx**.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otras penas crueles, inhumanas degradantes; **34/169**, código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,”<sup>179</sup> **artículo 10 a)** así como también que la seguridad democrática es integral: la solución de los problemas de seguridad

---

<sup>178</sup> López Nuila, Carlos Reynaldo. Ob. Cit

<sup>179</sup> Ibid. Pág. N. 2

humana en los países responderá a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas..., **d)** la consideración de la pobreza, y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de los pueblos centroamericanos; hace énfasis en que la pobreza lesiona la dignidad humana y constituye una amenaza a la seguridad de los habitantes y a la estabilidad democrática; en tal sentido el esfuerzo se debe centrar en superar sus causas estructurales y mejorar la calidad de vida de sus poblaciones.

### **3.4 REGULACION SECUNDARIA**

#### **3.4.1 LEY ORGANICA DE LA DEFENSA NACIONAL**

“La Ley Orgánica de la Defensa Nacional fue emitida por la Asamblea Legislativa.”<sup>180</sup>. En ella se estableció, en el **Artículo 1:** La defensa Nacional, esto es, la Defensa de la integridad del territorio nacional en sus áreas terrestre, marítima y aérea, la conservación de la soberanía de la República, de sus valores fundamentales, e Instituciones Constitucionales y el Mantenimiento del Orden Interior, constituye un deber sagrado para todo salvadoreño. **Artículo 4:** La Fuerza Armada de la República de El Salvador, constituye el órgano ejecutivo de la Defensa Nacional y está instituida para los fines que señala la constitución política. **Artículo 5:** La Fuerza Armada está integrada por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Guardia Nacional, la Policía Nacional y la Policía de Hacienda. **Artículo 7:** Tanto en la paz

---

<sup>180</sup> Decreto N.275 D.O. N.157 Tomo N.192 30 de Agosto de 1961. Reforma D.L. No. 558 del 2 de junio de 1993, publicada en el D.O. No. 130, Tomo 320 del 12 de julio de 1993.  
Derogatoria D.L. No.353 del 9 de julio 1998 D.O. 143, Tomo 340 del 30 de julio de 1998.



como en la guerra la Fuerza Armada debe sostener la política nacional e internacional del gobierno de la República, dentro de los términos señalados por la Constitución política.

**Artículo 8:** La Fuerza Armada también está destinada a desempeñar tareas de beneficio público en el orden social y cultural. **Artículo 10:** Corresponde al Ejército, en tiempo de paz: 1º. Suprimir los actos pasivos o de fuerza destinados a subvertir el orden constitucional, cuando la Guardia Nacional, la policía nacional no fuere suficiente al efecto. **Artículo 16:** Corresponde a la Guardia Nacional en tiempo de paz: 1º. Asegurar el mantenimiento del orden público y otorgar protección a las personas y bienes en las zonas rurales del territorio nacional. **Artículo 17:** Corresponden a la Policía Nacional en tiempo de paz: 1º. Asegurar el mantenimiento del orden público y otorgar protección a las personas y bienes en las zonas urbanas del territorio nacional. **Artículo 18:** Corresponden a la Policía de Hacienda en tiempo de paz: 1º. Hacer efectivo el cumplimiento de las leyes de hacienda en el territorio nacional. **Artículo 19:** En tiempo de guerra la Policía Nacional y la Policía de Hacienda tendrán las misiones que señale la ley de Seguridad Nacional. **Artículo 20:** En virtud de las misiones de tiempo de paz que la presente ley les asigna, las ramas Guardia Nacional y Policía Nacional, constituyen cuerpos de seguridad pública.

**Artículo 22:** Corresponde al poder ejecutivo: 6º. Disponer de la Fuerza Armada para el mantenimiento del orden, seguridad y tranquilidad de la República y llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones o sofocar rebeliones. **Artículo 37:** El Ministerio de Defensa está instituido para los

siguientes fines: 1º. Desarrollar la política de defensa nacional en lo que corresponde a los principios fundamentales en que debe inspirarse la acción de la fuerza armada para la consecución del objetivo político de la república.

Esta Ley dice en el artículo 1 que la Defensa Nacional se refiere a la defensa de la integridad del territorio nacional en sus áreas terrestre, marítima y área, la conservación de la soberanía de la República y el mantenimiento del orden interior. Existen en esta ley una serie de artículos que dan pie a interpretar que la Fuerza Armada tiene como función conservar la seguridad interna de la nación. Esta fue una función que se le atribuyó a la Fuerza Armada antes de los Acuerdos de Paz y durante la época del conflicto armado; sin embargo, fue suprimida después de la firma de los Acuerdos de Paz. No obstante, se retoma en la actual Ley de Defensa Nacional. Se puede observar que ésta ley hace una mezcla entre seguridad interna y externa, tal como lo dice el artículo 3 Ord. 1º de dicha ley.

### **3.4.2 LEY DE DEFENSA CIVIL**

“La Ley de Defensa Civil fue emitida por la Asamblea Legislativa”.<sup>181</sup> En ella se estableció lo siguiente: **Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto crear un Sistema de Defensa Civil, como parte integrante de la Defensa Nacional. **Art. 4.-** Se consideran desastres o calamidades públicas para los efectos de esta ley, las consecuencias de

---

<sup>181</sup> Decreto Legislativo N.498 de fecha 9 de abril de 1976, D.O. N. 74, Tomo 251. 23 de abril del mismo año

fenómenos físicos o naturales, acciones armadas o de trastornos sociales que afectaren el orden público, el normal desarrollo de las actividades económicas en la República o la vida, salud o patrimonio de sus habitantes. **Art. 7.-** El Comité nacional de Defensa Civil tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y los restantes Comités dentro de las respectivas comprensiones que la Ley determina. **Art. 9.-** El Comité Nacional de Defensa Civil estará integrado por: a) El ministro del Interior, quien lo presidirá y será su representante legal; b) El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública; c) El Ministro de Agricultura y Ganadería; d) El Mnistro de Salud Pública y Asistencia Social; e) El Ministro de Obras Públicas. Cuando las circunstancias lo requieran y por decisión mayoritaria del Comité Nacional de Defensa Civil, podrán formar parte de éste, en forma temporal, otros Ministros de Estado o Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas e Instituciones Privadas. A falta de los Ministros participarán los respectivos Subsecretarios con idénticas funciones.

Esta Ley señala en el artículo 1 que es necesario crear un Sistema de Defensa Civil como parte integrante de la Defensa Nacional. En tiempos del conflicto armado fueron creados cuerpos paramilitares como una forma de apoyo al Ejército a los que se les llamaron defensa civil. No obstante, después de la firma de los Acuerdos de Paz, éstos fueron suprimidos. Esta ley también menciona la formación de un Comité Nacional de Defensa Civil integrado por diferentes Ministros tales como el Ministro de Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social, entre otros.

Esto se retoma en el artículo 6 Inc. 1 de la actual ley, pero no se explica que tienen que ver estos Ministros con la Defensa Nacional, pues la función de la defensa nacional es tarea exclusiva de la Fuerza Armada y no de las otras Instituciones mencionadas.

### **3.4.3.1 LEY DE DEFENSA Y GARANTIA DEL ORDEN PUBLICO.**

“La Ley de Defensa y Garantía del Orden Público fue emitida por la Asamblea Legislativa”<sup>182</sup>. En la cual se estableció: **Art. 1.-** Son contrarias al régimen democrático establecido por la Constitución Política las doctrinas totalitarias, y cometen delito contra el orden público constitucional quienes, para implantar y apoyar tales doctrinas ejecuten los actos siguientes: **5-** Los que conspiren o atenten en cualquier forma contra el régimen constitucional y la paz interior del Estado; **14-**

Los que participen en alguna organización que sustente doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia, o que se inscriban como miembros de ella; **15-** Los que propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior del país, o envíen al exterior noticias o informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad o seguridad del país, el régimen económico o monetario, o la estabilidad de los valores y efectos públicos; los que den cabida en los medios masivos de difusión a tales noticias e informaciones y los salvadoreños que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior noticias e informaciones de la misma naturaleza.

---

<sup>182</sup> Decreto Legislativo N. 407. D.O.219, Tomo N.257 de fecha 25 de noviembre de 1977,.

Esta Ley menciona en los considerandos que el Gobierno de la República debe contar con instrumentos legales que aseguren el ejercicio de los derechos individuales y la libertad de los miembros de las comunidades, satisfaciendo así las justas exigencias de la moral, en el orden jurídico y el bienestar general de la sociedad, dando plena vigencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos. No obstante, en ningún momento esta ley señala cuál es la Institución responsable del orden público. Después de los Acuerdos de Paz, esta fue una función que se le encomendó a la Policía Nacional Civil y no a la Fuerza Armada. Sin embargo, la actual Ley de Defensa Nacional establece el orden público como una atribución de la Institución Castrense.

#### **3.4.4 LEY DEL IMPUESTO PARA LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL**

“La Ley del Impuesto para la Defensa de la Soberanía Nacional fue emitida por la Asamblea Legislativa”<sup>183</sup>. En la cual se estableció en sus considerandos:

- I. Que el Presupuesto General de la Nación presenta graves desequilibrios originados fundamentalmente por la acción subversiva y terrorista que soporta con entereza y valentía el país;
- II. Que la defensa de las instituciones democráticas y la preservación del orden constitucional que permanentemente sostiene la Fuerza Armada con el

---

<sup>183</sup> Decreto Legislativo No. 481 de fecha 2 de octubre de 1986. D.O. No. 183, Tomo 293 de fecha 3 de octubre del mismo año. Reforma D.L. No. 579 del 20 de enero de 1987. D.O. 14, Tomo 294 de 22 de enero de 1987.

- respaldo del pueblo salvadoreño, demandan recursos que exceden de las previsiones oportunamente decretadas para el Presupuesto General;
- III. Que se necesita disponer con urgencia de los medios financieros que se requieren para defender el estado de derecho y la soberanía del país;
- IV. Que para satisfacer tan imperiosas necesidades, no es conveniente recurrir a más endeudamiento público;
- V. Que ante tales circunstancias, solamente es posible exigir mayores contribuciones a aquellos sectores dotados de mayor capacidad tributaria.

Esta Ley responsabiliza a la Fuerza Armada de la defensa de la soberanía nacional. Sin embargo, en el segundo Considerando señala que la preservación del orden constitucional y la defensa de las Instituciones Democráticas es una función del Ejército. En esto se puede observar que se le atribuye a la Fuerza Armada amplias funciones, situación que fue corregida después de los Acuerdos de Paz y en las reformas constitucionales de 1983. Donde se resumió la función de la Fuerza Armada, a la defensa de la soberanía nacional e integridad del territorio. No obstante, la actual Ley de Defensa Nacional en el artículo 3 le atribuye a la Institución Armada, funciones de orden interno, situación que viola claramente el artículo 212 de nuestra Constitución.

#### **3.4.5. LEY ORGANICA DE LA FUERZA ARMADA.**

“La Ley Orgánica de la Fuerza Armada fue emitida por la Asamblea Legislativa.”<sup>184</sup> Según los Considerandos I y II de esta Ley se estableció la readecuación de las misiones

---

<sup>184</sup> Decreto Legislativo No. 868 de fecha 27 de abril de 1994, y publicada en el D.O. No. 109, Tomo No. 323 de fecha 13 de junio del mismo año. Derogatoria D.L. No. 353 del 9 de julio de 1998. D.O. 143, Tomo 340 del 30 de julio de 1998.

de la Fuerza Armada. En base al artículo 212 Cn. esta Institución tiene por misión la Defensa de la Soberanía del Estado y de la integridad del territorio. El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.

Es necesario señalar que esta Ley fue emitida en 1994, después de la firma de los Acuerdos de Paz, a diferencia de las leyes anteriores y derogada por decreto legislativo en 1998. En esta Ley se puede notar de manera clara las funciones que se le atribuyen a la Institución Castrense en base al Art. 212 Cn, siendo estas funciones nada más dos; y de manera **“excepcional”** el Presidente podrá hacer uso de esta Institución para el mantenimiento del orden interno sólo cuando se hayan agotado totalmente todos los demás recursos. Por ejemplo en el caso en que se ponga en grave peligro la soberanía nacional, ocurran desastres y en labores de beneficio público.

Existe una clara contradicción entre lo anterior y lo que menciona el Art. 3 Ord. 1º de la Ley de Defensa Nacional, donde se le atribuye a la Fuerza Armada funciones de control interno pero no de manera excepcional tal como fue señalado en la Constitución en el Art. 168 Ord.12º.

#### **3.4.6 LEY DE DEFENSA NACIONAL**

---

“La Ley de Defensa Nacional fue emitida por la Asamblea Legislativa”<sup>185</sup>. En ella se establece lo siguiente:

**Artículo 3. Finalidades de la Defensa Nacional:**

- 1) Mantener la inviolabilidad de la soberanía y de la independencia de El Salvador y el ejercicio de su libertad de acción así como la integridad de su patrimonio material e identidad nacional, tanto en el campo interno como en el externo.
- 2) Vencer los obstáculos que se opongan a la consecución de los objetivos nacionales e impedir que se logren objetivos que resulten para el Estado Salvadoreño.

Ha este artículo se le han hecho los siguientes comentarios por Organizaciones de la Sociedad Civil:

“El concepto de independencia es sumamente extenso, rebasa el mandato constitucional que indica que a la Fuerza Armada le compete únicamente la defensa de la soberanía del estado y la integridad del territorio nacional. Ampliar los fines de la Defensa Nacional al ámbito interior excede los límites establecidos por la constitución. El mantenimiento de la identidad nacional, aun en el plano externo, es ajena a la misión de la Fuerza Armada. Este artículo no establece ningún parámetro para que las personas decidan con libertad cómo actuar, no hay elementos que ayuden a las personas a prever los efectos jurídicos de sus actos. Violenta el derecho a la seguridad jurídica establecida por la Constitución ya que la amplitud

---

<sup>185</sup> Decreto N° 948 de fecha 13 de septiembre 2002 D.O. N° 184, Tomo N° 357 de fecha 3 de octubre del mismo año.



con la que ha sido redactado no permite ver cuáles son los límites de la actuación de las personas.”<sup>186</sup>

**Artículo 4:** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: 1º. Seguridad Nacional: conjunto de acciones permanentes que el Estado propicia para crear las condiciones que superen situaciones de conflictos internacionales, perturbaciones a la tranquilidad pública, catástrofes naturales y aquellas vulnerabilidades que limiten el desarrollo nacional y pongan en peligro el logro de los objetivos nacionales.

A continuación se presentan los comentarios hechos a este artículo:

“Estos aspectos no pueden ser fines de la defensa nacional, puesto que no son de su naturaleza. La defensa nacional es una cuestión exclusivamente de la Fuerza Armada. Se ha confundido el concepto de Defensa Nacional con Seguridad Nacional. El numeral antes mencionado señala que es parte de la seguridad nacional la creación de condiciones que superen situaciones de conflictos internacionales. Estos aspectos no pueden ser fines de la defensa nacional, puesto que no son de su naturaleza”<sup>187</sup>.

**Artículo 6:** Para los fines de la de la Defensa Nacional los campos de Acción Nacionales estarán conformados de la forma siguiente: **Campo de Acción Interno:** Su Director será el Ministro de Gobernación, y estará conformado por el Ministerio a su cargo y los Ministros siguientes: de Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud

---

<sup>186</sup> Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos. Comentarios a la Ley de Defensa Nacional. Síntesis de Inconstitucionalidades de la Ley de Defensa Nacional. Septiembre 2002.

<sup>187</sup> Ibid. Idem

Pública y Asistencia Social, Obras Públicas, Medio Ambiente y otras Instituciones afines, relacionadas o dependiente de estas.

Lo siguiente es el comentario hecho a este artículo:

“La configuración de un campo de acción interno rebasa el concepto de defensa nacional ya que la función de la Fuerza Armada se orienta constitucionalmente hacia el plano externo, se exceden las facultades atribuidas por la Constitución a la Fuerza Armada. Además, se autoriza una usurpación de funciones ya que la Defensa Nacional es tarea de la Fuerza Armada y no de las otras instituciones mencionadas en este Artículo.”<sup>188</sup>

**Artículo 8:** El Sistema de Defensa Nacional tiene por finalidad: **3er.** En el campo de acción económica, adaptar la economía a las necesidades del país. **4to.** En el campo de acción interno, preparar a la nación para la cohesión del país, en apoyo al esfuerzo militar en caso necesario.

A continuación se presentan los comentarios hechos a este artículo:

“No es tarea de la Defensa Nacional adaptar la economía a las necesidades del país. El apego de la economía a las necesidades del país puede ser objeto de la seguridad democrática, que comprende la política económica que desarrolla el Gobierno a través de las instituciones correspondientes. No es tarea de la Defensa Nacional preparar a la nación para la cohesión del país en el plano interior, esto sobrepasa la misión delimitada por el art. 212 de la Constitución, atribuyendo competencias que no corresponden a la Fuerza Armada. Este artículo centraliza en el Ejecutivo todas las facultades y acciones, obviando los demás órganos. Otorga

---

<sup>188</sup> Ibid Idem

ampliaciones y atribuciones que de no especificarse podrían dar paso a flagrantes violaciones de derechos humanos, incluso aquellos que son inviolables en momento de guerra o conflictos internos. Otro señalamiento a este artículo es la facultad que se le atribuye al ejecutivo de hacer y dirigir la política económica nacional, perfilándose esto como materialización de hipótesis de conflictos, un acto o varios que se opongan a esta facultad, le permitirá al Ejecutivo utilizar el aparato militar, diplomático y de espionaje interno, para “prevenir” y resolver convenientemente la materialización de hipótesis de conflictos. Igualmente el significado de la frase “preparar a la nación para la cohesión del país en apoyo al esfuerzo militar”, es la posibilidad de volver informantes obligados a la ciudadanía. La conformación de estructuras paramilitares o la creación de un ejército civil, es apoyo a la política económica neoliberal mundial y a la política militarista hegemónica de la administración Bush.”<sup>189</sup>

**Artículo 13:** Corresponde a la asesoría del nivel de conducción: 3º. Proporcionar la información requerida por el resto de los niveles del Sistema de la Defensa Nacional.

**Artículo 24:** Los funcionarios, las autoridades públicas o municipales, deberán proporcionar la información de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, toda vez sean requeridos por la autoridad competente y sea pertinente para los fines de la defensa Nacional.

**Artículo 25:** Las personas naturales, nacionales o extranjeras que sustraigan información clasificada de la Defensa Nacional para su divulgación o para

---

<sup>189</sup> Ibid. Idem

inteligencia de cualquier otro Estado, será juzgado conforme a la legislación penal correspondiente.

“Estos artículos permiten solicitar a los funcionarios, autoridades públicas o municipales y a las personas naturales o jurídicas, cualquier información que les corresponda siempre que sea requerida de manera oficial para los fines de la defensa nacional. Existe una indefinición procedimental en el requerimiento de la información; se debe especificar que debe entenderse por “manera oficial” ya que tal vaguedad podría dar cabida a cualquier arbitrariedad, como por ejemplo: pensar que cualquier servidor público pida cualquier información a cualquier persona. Tampoco se establece el plazo en el cual debe ser ejecutada la solicitud ni el tiempo en que se mantendrá la información o el mecanismo para verificar la información. Debe tenerse presente que hay información que no es obligación divulgarla, como por ejemplo la información amparada por el derecho constitucional a la intimidad. Abrir esta exigencia a cualquier tipo de información incluida información protegida en razón del secreto profesional o la ley, establecida en el art. 8 referente a la libertad de expresión, según la Convención Americana de Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales referidos a este tema, es un retroceso a los derechos conquistados.”<sup>190</sup>

“De hecho su ejercicio provoca una alteración en el equilibrio existente entre los poderes del estado. Y como consecuencia de ello produce una concentración de poderes en el ejecutivo con perjuicios a los demás poderes especialmente al poder judicial. Estas facultades pueden ser ejercidas en diversos tipos de situaciones

---

<sup>190</sup>Ibid. Idem.

anormales, como en situaciones de conflictos armados, las tensiones internas, así como una diversidad de acontecimientos que van desde los desórdenes públicos, los casos de rebelión, sedición, invasión al territorio, amenazas a la independencia, catástrofes naturales, epidemias graves, acontecimientos ocasionados por la naturaleza, así como también, las crisis económicas que por lo general, no se manifiestan de manera aislada en la vida de los estados, si no que van acompañados de otras manifestaciones susceptibles de provocar alteraciones en el orden interno y que requieren la aplicación temporal de medidas excepcionales, tales como, situaciones de fuerza mayor, las crisis políticas internas o internacionales que inciden directamente en la economía de los países pobres.”<sup>191</sup>

“En nuestros países es frecuente observar desordenes generalizados y situaciones de disturbios internos en las principales ciudades, provocadas por la toma de decisiones y adopciones de medidas oficiales, en los que generalmente influyen las presiones y condiciones impuestas por los sectores financieros internacionales, que comprenden medidas tales como el alza de precios en los servicios públicos, la congelación de salarios, básicos y otras medidas de ajuste estructural que en su conjunto perjudican a amplios sectores sociales y traen como consecuencia protestas generalizadas y violentas que en muchos casos, no pueden contenerse de manera inmediata por los mecanismos normales de seguridad, y es

---

<sup>191</sup> Ibid. Idem.

cuando se recurre al uso del poder extraordinario para reestablecer la normalidad pública.”<sup>192</sup>

“Por lo tanto debe destacarse que si las causas que han motivado las alteraciones al orden público aún persisten, e incluso persisten con mayor fuerza, entonces los estados ya no podrían seguir invocando la existencia de los mecanismos para continuar aplicando las medidas excepcionales extraordinarias, pues de ser así, los estados de excepción se convertirían en la regla, en el marco de un estado de derecho, “quedando reducido éste a la excepción y no a la regla, lo que no es posible jurídicamente en un estado democrático de derecho.”<sup>193</sup> “Las reformas constitucionales han fijado la separación de seguridad pública y ejército. En el pasado estas funciones las ofrecía el ejército. Una vez firmados los Acuerdos, llevaron consigo la desaparición de los cuerpos de seguridad existentes, Policía Nacional, Guardia Nacional, Policía de Hacienda y de otros cuerpos paramilitares, como por ejemplo las Defensas Civiles, controladas hasta entonces por las Fuerzas Armadas, y avaladas por el Ejecutivo. Estas fueron sustituidas por una fuerza policial desmilitarizada que llevaría el nombre de Policía Nacional Civil.”<sup>194</sup>

Cabe mencionar la opinión de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos respecto a la aprobación de la Ley de Defensa Nacional, según el Informe presentado por esa Institución correspondiente al período de julio 2002 a julio 2003, donde dice: “La aprobación de la Ley de Defensa Nacional, despertó la

---

<sup>192</sup> Ibid. Idem.

<sup>193</sup> Ibid. Idem.

<sup>194</sup> Ibid. Idem.

preocupación de la Procuraduría, principalmente porque la filosofía que inspira dicha ley está basada en una visión de defensa de la “Seguridad del Estado”, más que en la defensa de la Democracia, del Estado de Derecho y del respeto a los derechos inherentes de la persona humana.”<sup>195</sup>

“De conformidad con el derecho internacional, todos los Estados del mundo tienen la facultad soberana de ordenar y garantizar su propia defensa y seguridad, toda vez que esta facultad se ejerza de acuerdo con los principios de justicia, respeto a los derechos humanos y convivencia pacífica de las naciones civilizadas.”<sup>196</sup>

“Al firmar y ratificar el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, nuestro país ha reconocido que, en lugar de una noción de Seguridad del Estado, se debe imponer un modelo de Seguridad Democrática basado efectivamente en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.”<sup>197</sup>

“Según la Procuraduría, la defensa y la seguridad nacional, no puede ser una justificación para desnaturalizar la misión de las instituciones constitucionalmente establecidas. Nuestra Constitución no contiene una noción autoritaria ni de ampliación ilimitada del poder estatal para la supervivencia de nuestras instituciones en casos de agresiones o de graves calamidades públicas. Las medidas que deben

---

<sup>195</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Anual Correspondiente al período de julio 2002 a julio 2003. Pág. 363.

<sup>196</sup> Ibid. Idem.

<sup>197</sup> Ibid. Idem.

ser tomadas deben ser centradas en la defensa y la seguridad de la persona y en el respeto a las formas y mecanismos democráticos de gobierno.”<sup>198</sup> “La defensa y la seguridad democrática es una temática en extremo sensible del interés de todos los salvadoreños. Por ello, era necesario hacer una amplia consulta a fin de buscar la concertación alrededor del funcionamiento de un sistema de seguridad democrática, antes de adoptar una propuesta legal como la aprobada. En este sentido, la Procuraduría exhortó a las autoridades del Estado a escuchar con responsabilidad las dudas y los temores legítimos de los sectores e instituciones de la vida nacional que se pronunciaron contra algunos artículos de la Ley. La búsqueda de la concertación nacional en temas como la seguridad de los habitantes debería ser un estilo rutinario de conducción del país, como lo exige la construcción de una democracia real y participativa.”<sup>199</sup>

## **CAPITULO 4**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

#### **4.1 Análisis del Trabajo de Campo**

Para probar nuestra hipótesis fue necesario realizar la investigación de campo, puesto que debíamos dar un soporte técnico y estadístico a la misma, es decir que

---

<sup>198</sup> Ibid. Idem.

<sup>199</sup> Ibid. Idem.



la única forma de demostrar si los artículos 3, 4, 6, 8, 13, 24 y 25 de la Ley de Defensa Nacional contradice la Constitución en sus artículos 1, 2, 8, 86, 159 Ord, 2º, art. 168 Ord. 17º., Art. 211, 212 y 213, en donde se adopta una doctrina constitucional de defensa y seguridad democrática, era por medio de la investigación empírica, **para confirmar** mediante procesamiento de datos y su respectivo análisis la hipótesis planteada.

El trabajo de campo se realizó en el área metropolitana de San Salvador, y estuvo dirigida mediante entrevistas estructuradas, a dos legisladores, un juez, tres académicos y dos instituciones, aunque al inicio del proyecto teníamos programado entrevistar a un mayor número de informantes claves, sin embargo esto fue frustrado según lo aclaramos mas adelante. Consideramos que estos grupos de personas conocen y manejan el tema de Seguridad y Defensa Nacional. Por ello elaboramos diferentes guías de entrevista conteniendo preguntas en común dirigidas a cada grupo. La selección de la muestra se hizo tomando en cuenta a informantes claves y en base a los criterios siguientes:

**Nivel de conocimientos y desempeño laboral**, esto permitió formar cuatro diferentes grupos de entrevistados. **Población finita**, esto limitó al número de entrevistas, nueve en total, ya que son muy pocas las personas que conocen sobre este tema. **Numerosas preguntas abiertas**, se elaboraron cuatro guías de entrevistas dirigidas a cada uno de los grupos que conformaron la muestra. Cada guía contenía preguntas en común aunque redactadas de manera diferente.

Con respecto a la realización de las entrevistas es necesario señalar que en el desarrollo de la Investigación de Campo se presentaron diferentes situaciones que

de alguna manera entorpecieron la investigación. Esto se puede evidenciar en el resultado cuantitativo de cada cuadro estadístico. Además, se puede observar el sesgo con que se han obtenido las respuestas, esto se debe a que fue sumamente difícil obtener información de algunas personas seleccionadas como muestra. Al hacer la selección de la muestra se tomaron en cuenta aspectos muy importantes, lo cual permitió elegir las personas más idóneas y conocedoras del tema. No obstante, muchas de ellas pusieron diferentes obstáculos al momento de proporcionar información, razón por la cual fue imposible desarrollar la guía de entrevista para ello.

Con respecto a lo anterior exponemos que el día 3 de septiembre del presente año, solicitamos de manera verbal una entrevista al Jefe del Comando de Doctrina y Educación Militar (CODEM) de la Fuerza Armada, en ese momento se nos dijo que esto debía hacerse por escrito. Ese mismo día presentamos un escrito solicitando una entrevista personal con el Jefe del CODEM. Después de esperar un tiempo prudencial sin que se nos señalara fecha y hora para la entrevista, decidimos insistir telefónicamente agregando que se nos designara algún Oficial para proporcionarnos información, en defecto del Jefe del CODEM. Sin embargo, no obtuvimos respuesta, razón por la cual insistimos nuevamente de manera personal y en repetidas ocasiones. No obstante, no se nos brindó ninguna información de manera oficial. Por esta razón fue imperativo suprimir la Guía de Entrevista dirigida específicamente a la Institución Castrense.

Extraoficialmente tuvimos la oportunidad de conversar de manera breve con un Oficial del Estado Mayor, quien señaló que no estaba autorizado para brindar ese

tipo de información, sin embargo, de manera muy cordial nos expresó su opinión personal. Argumentó que con respecto a la defensa y seguridad nacional, era un error pensar que la Fuerza Armada no podía intervenir en asuntos de seguridad interna. Además señaló, que la Fuerza Armada ha sido una de las Instituciones más respetuosas y obedientes de la Constitución, después de los Acuerdos de Paz. Reconoció que antes de esto la Fuerza Armada había cometido muchos errores, razón por la cual había perdido credibilidad ante el pueblo salvadoreño, no obstante, actualmente era una de las Instituciones más capacitadas profesionalmente para reaccionar ante cualquier situación grave. El que algunos no entendieran esto, se debía a la falta de información. Opinó que el Ejército es una de las Instituciones que proporciona grandes beneficios a la ciudadanía. Dijo además, que la Fuerza Armada ha cambiado mucho después de la firma de los Acuerdos de Paz, y su línea de trabajo es en función del servicio del pueblo salvadoreño, ya que ante cualquier eventualidad, eran los primeros en reaccionar.

Por otra parte, solicitamos entrevista con diputados de las fracciones del Partido Centro Democrático Unido (CDU) ahora Cambio Democrático y el Partido de Conciliación Nacional (PCN), no obstante de haber insistido en repetidas ocasiones obtener su opinión sobre el tema, nos fue imposible, ya que en ningún momento se nos atendió. Intentamos conocer el punto de vista de dos militares retirados, que fungen como diputados. Pero tampoco nos brindaron información, uno de ellos argumentó que se estaban trasladando de cubículo y que además el más apto para proporcionarnos este tipo de información no era él, sino que el segundo, y así sucesivamente.

También nos apersonamos a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y solicitamos por escrito una entrevista, se nos señaló día y hora para realizarla. Estuvimos ahí puntualmente, pero al llegar se nos dijo que la persona designada para brindarnos información no estaba y no sabían si llegaría. Nos retiramos del lugar, no sin antes solicitar se nos asignará a otra persona para darnos información, pero se nos dijo que “nadie” más tenía conocimiento sobre el tema; razón por la cual solicitamos se nos reprogramara la entrevista. A pesar de habérsenos dicho que se nos señalaría nueva fecha, y a pesar de haber insistido en ello, hasta la fecha no se nos ha comunicado nada al respecto.

Por lo tanto, aclaramos que los resultados presentados a continuación, son limitados. Consideramos que la actitud de no brindarnos información se debe en el mejor de los casos a que muy pocos conocen y dominan el tema de la defensa y seguridad nacional. Inferimos que la mayoría desconoce completamente esta temática. Algunos otros se reservan la opinión porque personalmente o institucionalmente, lo consideran como información clasificada.

No obstante, el resultado logrado es el que se presenta a continuación. El análisis del mismo se presenta en el orden en que se han hecho las preguntas y las respuestas dadas por los entrevistados.

***Pregunta 1***

¿ Considera usted que la Ley de Defensa Nacional, aprobada el 15 de agosto del 2002 violenta los derechos constitucionales establecidos en la Constitución de 1983?

**Objetivo:** Establecer si la hipótesis que se refiere a la posible inconstitucionalidad de la Ley de Defensa Nacional en tanto que violenta derechos fundamentales establecidos en la Constitución de 1983, es compartida por un número significativo de entrevistados.

**Cuadro 1**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG'S	RESULTADOS	
					Frecuencia	%
NO			1		1	11.11%
SI	4	1	1	2	8	88.89%
TOTAL	4	1	2	2	9	100 %

#### Análisis de las respuestas

De nueve personas entrevistadas se obtuvo los siguientes resultados: ocho expresaron que la Ley de Defensa Nacional violenta los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y una expresó que no violenta estos derechos. A continuación se presenta de manera breve los argumentos establecidos por cada sector.

Los entrevistados que respondieron positivamente señalan que la Ley de Defensa Nacional es violatoria a los derechos establecidos en la constitución. Uno de ellos sostiene que la esencia de esta ley es la acción militar y no el respeto a los

derechos y garantías constitucionales. Además señalan que no existe espacio de oportunidad para que se actúe ante reformas sociales. Desde el punto de vista jurídico, argumentan que esta ley conlleva a una negación de la democracia. Se impone un sistema de medidas dictatoriales y no de respeto. Hay ausencia de democracia. En cuanto a la respuesta que dieron los diputados, se puede decir que uno de ellos sostiene que esta ley no violenta ningún derecho constitucional, además sostiene que es una ley consensuada y nadie se ha expresado en este sentido. Otros señalan que esta ley es un retroceso a los Acuerdos de Paz.

En cuanto a la opinión emitida por las instituciones, argumentan que esta ley viola claramente el diseño constitucional y le otorga poderes semi-excepcionales a la Fuerza Armada, para poder actuar en momentos que consideren ellos convenientes.

## **Pregunta 2**

¿ Si lo que se pretende es salvaguardar la seguridad nacional, considera usted que la ley de Defensa Nacional es la alternativa mas viable y efectiva en el contexto de las nuevas corrientes de seguridad y defensa democrática?

**Objetivo:** Sustentar la hipótesis que expresa la idea de un posible curso no democrático de la Doctrina de Defensa y Seguridad que orienta la Ley de Defensa Nacional.

**Cuadro 2**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG´S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
No	4	1	1	2	8	88.89%
Si			1		1	11.11%
Total	4	1	2	2	9	100%

**Análisis de las respuestas**

De las nueve personas entrevistadas ocho de ellas contestaron que la Ley de Defensa Nacional no es la alternativa más viable para el desarrollo de las nuevas corrientes de Seguridad y Defensa democrática. Solo una de ellas opina que si es la alternativa mas viable y efectiva.

Las ocho personas que contestaron negativamente opinan que una ley como esta crea la figura de un enemigo, siendo este, para el caso, el mundo pobre. Entonces se debe adecuar la seguridad externa con la interna. Se reducen los derechos. La seguridad jurídica es sometida al poder privado. Sostienen que esta ley tiene definiciones auto referentes, y no da criterios precisos.

**Pregunta 3**

¿ Considera usted que la actual Ley de Defensa Nacional atribuye demasiada discrecionalidad al gobierno Salvadoreño?

**Objetivo:** Se pretende saber si los entrevistados comparten o no la hipótesis de posibles arbitrariedades si se aplicara la Ley de Defensa Nacional en un futuro.

**Cuadro 3**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG'S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
No			1		1	11.11%
Si	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

#### Análisis de las respuestas

De las nueve personas entrevistadas ocho expresaron que la Ley de Defensa Nacional atribuye demasiada discrecionalidad al Gobierno Salvadoreño. Solo una de ellas considera que esta Ley no atribuye discrecionalidad al gobierno.

En cuanto a esta pregunta, la persona que opinó negativamente sostiene que esto no se puede dar ya que existen procedimientos establecidos para controlar el poder, y por lo tanto no puede haber excesos, Los que contestaron afirmativamente sostienen que cuando una democracia es débil como la nuestra, los gobernantes recurren a las dictaduras para afianzar el poder. Cuando hay más democracia se da más inseguridad porque existe una amenaza a la propiedad

#### Pregunta 4



¿Cree usted que el gobierno de El Salvador pretende con esta Ley, mantener un Estado de Excepción y buscar condiciones jurídicas que legalicen un sistema que reprima y limite en su máxima expresión, a la sociedad en general?

**Objetivo:** Sustentar la hipótesis de que el gobierno de El Salvador pretende regresar a prácticas autoritarias y represivas al hacer uso de la Fuerza Armada no de manera excepcional al aplicar la Ley de Defensa Nacional.

**Cuadro 4**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG'S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
No			1		1	11.11%
Si	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

#### Análisis de las respuestas

De las nueve personas entrevistadas ocho opinan que esta ley pretende mantener un Estado de Excepción y buscar condiciones que legalicen un Sistema que reprima a la Sociedad en General. Esta ley fue aprobada después de los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001. Entonces el gran peligro es que la seguridad pública pierda su carácter civil y se militarice. Además toda acción legítima de lucha social se podría considerar como una violación del orden público y también como una acción terrorista. Eso es el grave problema, el que cualquier protesta

social, por legítima que sea, cualquier expresión de lucha popular en las calles, cualquier manifestación, va ha ser considerada terrorismo; y va ha ser considerada una violación al orden público y lo peor será que los militares estarán jugando su papel para que se mantenga el orden.

El entrevistado que contestó negativamente, señala que la Ley de Defensa Nacional, está bien hecha. Además señalan que existen instituciones encargadas de velar por el respeto al marco constitucional. En cambio los que contestaron afirmativamente sostienen que esta ley es una medida de represión, es un retroceso a los Acuerdos de Paz. Agregan además, que esta es una ley que sirve para justificar cualquier cosa. Es una Ley Comodín.

**Pregunta 5**

¿ Considera usted que los Arts. 24 y 25 de la Ley de Defensa Nacional vulneran las garantías constitucionales en los artículos 1 y 2 de nuestra constitución?

**Objetivo:** Establecer si la hipótesis sobre la posible violación a garantías constitucionales y normas de derechos humanos es compartida por un significativo número de entrevistados.

**Cuadro 5**

Opinión	<i>Académico</i>	Juez	Diputado	ONG´S	RESULTADOS _____ Frecuencia
---------	------------------	------	----------	-------	--------------------------------

					%	
No			1		1	11.11%
Si	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

### Análisis de las respuestas

De las nueve personas entrevistadas ocho de ellos consideran que los artículos 24 y 25 de la Ley de Defensa Nacional vulneran las garantías constitucionales establecidos en los artículos 1 y 2. Argumentan que el problema con esta es que dice que hay que defender los objetivos nacionales, pero no dice cuales son esos objetivos nacionales. No se definen. Se habla de seguridad del Estado, que es un concepto muy peligroso, porque se pone en el centro de la defensa al Estado, y no se pone como centro la defensa de los derechos de los ciudadanos salvadoreños. Señalan que en el pasado, en los años 60, 70 y 80, en el país se hablaba de seguridad del Estado. Y alrededor de esta idea de seguridad del Estado se violaron cantidad de derechos humanos, se asesinó gente, se persiguió a la personas sencillamente porque tenían una manera de pensar diferente. En el pasado hablar de pobreza era hablar de comunismo. Ahora se debe procurar que haya una defensa de los derechos de la persona. No nos interesa estar defendiendo los intereses del Estado. De tal manera que uno de los defectos de esta ley es que no define cuales son los intereses del Estado, solo habla de intereses nacionales y no define cuales son los objetivos nacionales. Señalan que si esta ley tuviera base

constitucional, debería empezar diciendo que el interés nacional, del cual se derivan los objetivos nacionales, es el artículo 1 de la Constitución, donde se establece que el Estado tiene un fin y un principio, el cual es la dignidad y la justicia de la persona humana. Esto es lo que dice la Constitución, pero en el texto de esta ley, ni si quiera se menciona la Constitución.

La única persona que contestó negativamente, argumenta que no existe duda sobre que esta ley no viola derechos constitucionales, aunque cuando se trata de mantener la defensa nacional, vale la pena sacrificarse. En cuanto a los que contestaron positivamente, señalan que la esencia de la ley es asegurar la obediencia y coaccionar a los individuos y suprimir derechos.

### **Pregunta 6**

¿ Cree usted que la Ley de Defensa Nacional en sus artículos 3, 4, 6, 13 N. 3, 24 y 25 contradice el trabajo Marco de Seguridad Democrática suscrito por El Salvador en los artículos 2, 3, 5, 6, 7,8,10, 11, 15,26 y 29 de dicho Tratado?

**Objetivo:** Comprobar la hipótesis que expresa la idea de posible violación a Tratados Internacionales referente a la Seguridad Democrática al aplicar la Ley de Defensa Nacional.

**Cuadro 6**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG´S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
No			1		1	11.11%
Si	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

***Análisis de las respuestas***

De las nueve personas entrevistadas ocho de ellas consideran que la Ley de Defensa nacional contradice el Tratado Marco de Seguridad Democrática. Solo uno de los entrevistados opinó que la Ley no contradice el Tratado Marco.

Las personas que contestaron afirmativamente, señalan que la Ley de Defensa Nacional viola claramente el Tratado Marco en lo referente a la separación de tareas de Seguridad Pública y Defensa Nacional. En este sentido se va hacia atrás. Consideran que esta Ley contradice completamente el Tratado Marco, lo ignora totalmente; se ha desentendido y esto es un grave error. Este Tratado debe ser el marco jurídico e institucional de cualquier ley relacionada con la defensa nacional, la seguridad nacional y el orden público. En los considerandos de esta ley no aparece ni la Constitución ni el Tratado que fue, no solamente firmado por el entonces Presidente de la República Armando Calderón Sol, sino que también fue ratificado por la Asamblea Legislativa. De tal manera que si no se tomó en cuenta es porque no es conveniente, por que no hay verdadero interés en que esta Ley tenga

legitimidad y que esté inscrita dentro del marco institucional de una democracia, que es el Estado de Derecho.

La única persona que contestó negativamente señala que la ley no viola el Tratado Marco, ya que este Tratado fue tomado como matriz para hacer la Ley de Defensa.

**Pregunta 7**

¿ Cree usted que la Ley de Defensa Nacional atribuye a la Fuerza Armada funciones que exceden el ámbito constitucional e institucional del Ejército, según lo establecido en los Acuerdos de Paz, de 1992?

**Objetivo:** Se pretende saber si los entrevistados comparten o no la hipótesis de posible violación a los Acuerdos de Paz y a la nueva Doctrina de la Fuerza Armada.

**Cuadro 7**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG'S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
No			1		1	11.11%
Si	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

## Análisis de las respuestas

De las nueve personas entrevistadas ocho opinaron que la Ley de Defensa Nacional atribuye a la Fuerza Armada funciones que exceden el ámbito constitucional e institucional del Ejército según lo establecido en los Acuerdos de Paz. Esto es un problema serio. De estos solo una de la persona expresó que esta ley no atribuye a la Fuerza Armada Funciones que exceden el ámbito constitucional.

La Fuerza Armada está supeditada al poder civil y se establecieron y delimitaron sus funciones. Por lo tanto, esta Institución debe cumplir las funciones dadas por la constitución. Los demás entrevistados sostienen que esta ley atribuye a la Fuerza Armada funciones diferentes a las establecidas en los Acuerdos de Paz. Las funciones dadas a la Fuerza Armada son: la defensa de la soberanía nacional y la integridad del territorio, contemplando la excepcionalidad como ultima "ratio" y no como regla. En los acuerdos de paz se estableció una división tajante entre seguridad pública y defensa nacional o seguridad exterior que corresponde al ámbito exclusivo de la Fuerza Armada.

La Ley de Defensa Nacional habilita el uso de esa institución en situaciones de disturbios. Sin embargo la Constitución permite el uso de la Fuerza Armada en el ámbito interno por medio de un procedimiento especial, donde el Presidente hace uso de esta institución con el previo conocimiento de la Asamblea Legislativa. Pero el uso de la fuerza armada en estos casos debe cesar en el momento en que los disturbios han sido controlados, estos disturbios son aquellos que ponen en peligro la soberanía del país. Es entonces que la Fuerza Armada puede ser usada de

manera excepcional. Es decir, en casos de emergencia, donde se ponga en riesgo o peligro el orden constitucional establecido. También esta puede ser utilizada en casos de desastres, labores de beneficio público y puede ser utilizada por el Órgano Judicial o Legislativo cuando necesiten hacer uso extremo de la fuerza.

### Pregunta 8

¿Qué otro comentario general o específico haría sobre el problema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley de Defensa Nacional?

**Objetivo:** Conocer los argumentos de los entrevistados que permitan comprobar la hipótesis referente a la inconstitucionalidad de la Ley de Defensa Nacional.

**Cuadro 8**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG'S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
Constitucional			1		1	11.11%
Inconstitucional	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%



## Análisis de las respuestas

De las nueve personas entrevistadas ocho de ellas expresaron que la Ley de Defensa Nacional es Inconstitucional. Solo uno de ellos considera que es constitucional.

Existe evidente violación al principio de legalidad. Es una ley inconsulta riñe con el marco de los acuerdos de paz. Es una ley represiva . No se puede argumentar de que se necesitan defender la seguridad nacional sobre la base del estado cuando en realidad se está quebrantando la Constitución. Esta Ley es demasiado peligrosa pues contiene antecedentes de autoritarismo militar y civil que tuvo su fin con la firma de los acuerdos de paz.

Se pretende involucrar al Estado y toda la estructura del sistema, se coloca con la idea de control punitivo. La Ley se fundamenta en una hipótesis de guerra, para justificar su existencia. Los criterios para que una ley sea válida son los constitucionales, y no pueden ser definidos a partir de una premisa política, invaden esferas de competencias de otras instituciones; busca crear una superestructura estatal o un pequeño superestado de seguridad nacional. Hay disposiciones de la ley que deben estar sujetas a control constitucional; el principio de legalidad debe ser la regla a tomar en cuenta para no cometer violaciones a la constitución, ni a los derechos humanos.

Esta Ley contradice no sólo los Acuerdo de Paz, sino también la Constitución. El Ejecutivo puede disponer de la Fuerza Armada de manera excepcional, y no como regla; es incompatible que se mezcle la actividad civil con la actividad militar,

como lo establece la Ley de Defensa Nacional. Al hacer esto se están arrogando facultades que no les corresponden.

Con esta Ley, El Salvador viola el espíritu de la democracia. Argumentan que el Presidente Bush está promoviendo este tipo de leyes y está obligando a los Estados, sobre todo a los pequeños como el nuestro, a cumplir con acuerdos o llevar a cabo políticas que no van a favor de los intereses nacionales o de la región centroamericana. Son hechos más bien, a partir del interés de la seguridad nacional de los Estados Unidos, que obviamente no son los mismos que los nuestros, aunque puede haber compatibilidad. Es preocupante el hecho de que los militares nuevamente están tomando protagonismo en cuestiones políticas; así no se puede construir una verdadera democracia.

Estos son los argumentos de los entrevistados que sostienen que esta ley es inconstitucional. El único entrevistado que contestó negativamente señala que hasta el momento nadie ha interpuesto un recurso de inconstitucionalidad. No obstante, es de nuestro conocimiento que la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) interpuso un recurso de inconstitucionalidad sobre esta Ley.

### ***Pregunta 9***

¿ Según su opinión la Doctrina Monroe fue y sigue siendo el parámetro para la implementación de leyes de seguridad y Defensa Nacional?

**Objetivo:** Esta interrogante busca medir cuantas personas conocen sobre la Doctrina Monroe y su relación con la implementación de las actuales leyes de Seguridad y Defensa Nacional.

Análisis de las respuestas

Esta pregunta fue dirigida exclusivamente a políticos. De las personas entrevistadas, quienes son Diputados de la Asamblea Legislativa, algunos expresaron tener muy poco o ningún conocimiento sobre el tema de la Doctrina Monroe, razón por la cual no contestaron. Uno de ellos dió una respuesta vaga y escueta diciendo que la Doctrina Monroe decía: “América para los americanos” y argumentó: “El Salvador para los salvadoreños”.

Pregunta 10

¿ Cree usted que los esfuerzos Latinoamericanos para articular el Sistema de Defensa Común fue expresado en la sucesivas Conferencias Panamericanas que se llevaron a cabo a partir de 1826?

**Objetivo:** Se pretende saber si los entrevistados tienen conocimientos sobre el Sistema de defensa común y su relación con la Ley de Defensa Nacional.

Análisis de las respuestas

Esta pregunta fue dirigida exclusivamente a políticos. De las personas entrevistadas quienes son Diputados de Asamblea Legislativa, todos expresaron desconocer sobre el tema del Sistema de Defensa Común, expresado en las

Sucesivas Conferencias Panamericanas, razón por la cual no emitieron opinión alguna.

### **Pregunta 11**

¿Considera usted que la Ley de Defensa Nacional otorgaría a la Fuerza Armada de nuestro país atribuciones propias de la Policía Nacional Civil?

**Objetivo:** Se pretende saber si los entrevistados tiene conocimiento sobre el Sistema de Defensa Común y su relación con la Ley de Defensa Nacional.

**Cuadro 9**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG'S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
NO			1		1	11.11%
SI	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

#### Análisis de las respuestas

De las nueve personas entrevistadas ocho dijeron que la Ley de Defensa Nacional otorga a la Fuerza Armada de nuestro país atribuciones propias de la Policía Nacional Civil. Mientras que sólo un entrevistado opinó negativamente.

Con respecto a esta pregunta se argumentó que después de los Acuerdos de Paz se definieron los roles, tanto de Seguridad Interna como Externa. Lo que la Constitución manda después de los Acuerdos de Paz es que la seguridad externa es una función que le compete exclusivamente a la Fuerza Armada y para la seguridad interna fue creada la institución policial. Lamentablemente en el Derecho, se dejan lagunas jurídicas para que quienes gobiernan puedan en determinado momento, usarlas a su conveniencia. Por lo tanto, la seguridad interna es una función que no le compete a la Fuerza Armada porque viola la Constitución.

Con esta Ley se abre una puerta para que se desarrolle el autoritarismo; la Constitución es bien clara en este sentido, la defensa y seguridad pública estarán adscritas a ministerios diferentes. La seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, como cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada.

### ***Pregunta 12***

¿Cree usted que la aplicación de la Ley de Defensa Nacional provocaría un impacto negativo en el avance de las instituciones políticas – jurídica-democráticas en el marco de la Constitución de 1983, en los artículos 211,212,213, 168 Ord. 11º., 12º., 17º., 19º, art. 169 N. 2 art. 86, 183, 29, y 149?

***Objetivo:*** Se pretende saber si los entrevistados comparten o no la hipótesis de una posible invasión de la función jurisdiccional y de la función de otras Instituciones siendo esto antidemocrático.

Cuadro 10

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG'S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
No			1		1	11.11%
Si	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

#### Análisis de las respuestas

De las nueve personas entrevistadas ocho dijeron que la aplicación de la Ley de Defensa Nacional Provocaría un impacto negativo en las instituciones políticas ya que se esta violando claramente el diseño constitucional. La única persona que contesto negativamente sostiene que esta ley es una protección a la ciudadanía.

Los argumentos presentados por los entrevistados que contestaron afirmativamente son los siguientes: La Ley no surge de una necesidad exterior, más bien obedece a necesidades internas. El tan solo hecho de su aplicación provocaría un desequilibrio institucional, primordialmente, en los esfuerzos que se han realizado para separar las funciones de seguridad de las funciones militares. La aplicación de esta Ley provocará un impacto negativo en el avance del proceso democrático que ha tenido el país después de los Acuerdos de Paz. En el campo político y social provocará una serie de acontecimientos no favorables a las aspiraciones de un avance democrático; en el campo jurídico permitirá que los militares se auto

atribuyan funciones jurisdiccionales que están fuera de su competencia. Esto en verdad es peligroso para la construcción de la democracia.

Agregan que la Ley de Defensa Nacional viola la Constitución, viola los Acuerdos de Paz, y viola claramente los Tratados Internacionales en materia de seguridad democrática. La concepción de defensa nacional que contiene esta ley, es una concepción antigua, que de nuevo los militares y civiles que apoyan esta, están tratando de poner nuevamente en vigencia; en tanto que es una concepción obsoleta, pone en grave peligro el proceso democrático en nuestro país. De tal manera que hay por lo menos tres cosas que no contiene esta ley: Primero, no considera la constitución dentro de sus considerandos. Segundo, no considera el Tratado Marco dentro de su contexto jurídico y constitucional. En ninguna parte de la ley se habla de “Estado de Derecho”, sino que solamente del Estado. Esta frase no aparece en ninguna parte, en ningún artículo, en ninguna consideración. Otro concepto fundamental que no aparece es el término o noción de sistema político democrático. Por esto es una ley que debería ser declarada inconstitucional.

### ***Pregunta 13***

¿Considera usted que lo que inspira esta ley es la defensa y protección de los intereses del Estado o de grupos de poder sin tomar en cuenta los derechos fundamentales de nuestra sociedad?

***Objetivo:*** Dar sentido a la hipótesis que expresa la idea de una posible contradicción con la Constitución y violación a la Doctrina Constitucional de Defensa y Seguridad Democrática.

**Cuadro 11**

Opinión	Académico	Juez	Diputado	ONG´S	RESULTADOS_____	
					Frecuencia	%
No			1		1	11.11%
Si	4	1	1	2	8	88.89%
Total	4	1	2	2	9	100%

*Análisis de las respuestas*

De las nueve personas entrevistadas solamente una considera que la ley de defensa nacional protege los derechos fundamentales. Mientras que el resto considera que esta ley protege intereses del Estado y grupos de poder. Los entrevistados opinaron que los intereses fundamentales de una sociedad, son impuestos, por lo tanto es difícil dar una respuesta absoluta.

La sociedad no encarna intereses. El estado sí encarna intereses. La sociedad solo los reproduce. En este sentido si se puede decir que esta ley responde a esos intereses. Con esta ley se busca imponer una visión única del ejecutivo.



## **CAPITULO 5**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El presente capítulo constituye la culminación del proceso de investigación sobre el tema de elementos jurídicos, políticos para determinar la inconstitucionalidad de la ley de defensa nacional, proceso que consideramos haberlo completado con éxito. En este capítulo desarrollamos la evaluación de las fases realizadas, así como exponemos las conclusiones a las que hemos arribado, y sobre la base de éstas, las recomendaciones pertinentes.

#### **5.1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS**

Al final del proceso constatamos el cumplimiento de los objetivos general y específicos, primero, porque en su conjunto constituyen la presente tesis, y segundo, porque las metas parciales están en los diferentes capítulos del presente trabajo.

## **5.2. DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS**

Nuestra hipótesis de trabajo fue la siguiente: La ley de defensa nacional es inconstitucional en tanto que infringe los artículos 211, 212 y 213 de la Constitución de la República, que están en congruencia con los Acuerdos de Paz, al atribuirle a la fuerza armada funciones de control interno y en cuanto son atentatorios potencialmente a los artículos que protegen derechos fundamentales de las personas, artículos 1 y 2 de la Constitución – esta hipótesis ha sido constatada en todo el proceso de investigación, a partir de la operacionalización de la misma, a través de las variables y los indicadores establecidos.

## **5.3. METODOLOGIA EMPLEADA**

En el desarrollo de la tesis hemos utilizado diferentes métodos de investigación, se ha utilizado de manera intensa la síntesis bibliográfica en bibliotecas y en internet, lo cual ha servido para comprobar y para hacer análisis comparativos de la legislación; se utilizó el método de muestreo selectivo por informantes clave, a personalidades vinculadas al hacer legislativo, a la práctica jurídica, así como también a la práctica académica, lo cual le da relevancia al proceso culminado.

## **5.4. CONCLUSIONES**

### **5.4.1. CONCLUSIONES GENERALES**

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las concepciones sobre la defensa y seguridad nacionales han sido preocupación política y jurídica desde el mismo momento del nacimiento de la República. También, como fin la defensa de la integridad territorial, y la conservación del orden público, ante los peligros de invasiones de potencias coloniales, guerras regionales, y la anarquía, característica de los primeros años de la Independencia. Esto también fue preocupación continental, lo cual tuvo como vanguardia a Simón Bolívar, que pretendía unificar el continente frente a Europa y a EEUU. La concepción sobre la defensa y seguridad nacional, también en los teóricos norteamericanos que veían natural la expansión política y económica a lo largo de América. “América para los americanos”, significó que el continente le pertenecía a los EEUU. Desde entonces, las políticas de defensa nacional de los diferentes países han sido subordinadas en los intereses del poder neocolonial norteamericano.

La ley de defensa nacional aprobada por la Asamblea Legislativa el 15 de agosto de 2002, se inscribe dentro de la concepción de lo que son las fronteras naturales de los EEUU. La primera es Canadá, la segunda México y la tercera Centroamérica y el Caribe, es decir, estamos dentro de la órbita de los intereses Geoeconómicos que aparecen en la nueva estrategia de seguridad norteamericano .

Los diferentes congresos y conferencias realizadas en América Latina sobre seguridad y defensa nacional, han dado como resultados entidades vinculantes de los ejércitos regionales y latinoamericanos, tales como el TIAR, el CONDECA, el SIAD, así como tratados bilaterales en donde, a final de cuentas, no son las defensas nacionales de los diferentes países –incluido El Salvador - , que la defensa que el continente hace de los intereses estratégicos norteamericanos.

2. A través del desarrollo histórico de las concepciones doctrinales sobre seguridad y defensa nacional de los diferentes países del continente, hay un eje visible: responden a los intereses de los EEUU, en lo económico, político y geopolítico, de esta manera tenemos las siguientes doctrinas: la doctrina Monroe y sus adaptaciones en los diferentes períodos históricos. Estas han tenido las siguientes características:

- a) La doctrina de defensa ha estado dirigida contra el expansionismo europeo, y no contra el expansionismo norteamericano.
- b) Los diferentes acomodados doctrinarios han tenido en los últimos 80 años un contenido anticomunista, particularmente lo que fueron la Unión Soviética y los movimientos revolucionarios mundiales. Un ejemplo clásico es la doctrina Johnson y la doctrina anticomunista de la Organización de los Estados Americanos, OEA, de 1961.
- c) Esto se ha reflejado en las últimas cuatro leyes de defensa nacional de El Salvador (1961, 1974, 1994 y 2002).

d) Estas circunstancias han determinado que las leyes de defensa nacional, por su contenido anticomunista y contrainsurgente, tengan dentro de sí el control de la seguridad nacional.

3. Dentro de la concepción implícita en la legislación sobre la defensa nacional en El Salvador, se encuentran: la defensa de la soberanía del Estado, ante agresiones de otros países regionales o extra-regionales; la soberanía implica un mandato expreso de los ciudadanos a determinadas personas en un determinado territorio, esto ha sido un hilo lógico histórico desde la Constitución Federal de 1824 hasta la actual.

4. Las diferentes legislaciones salvadoreñas sobre seguridad nacional han sido pensadas en sus diferentes momentos, por los acontecimientos mundiales, y que se han recogido en los diferentes congresos y conferencias continentales. De esa manera, las legislaciones salvadoreñas se han ido alineando a los intereses de la defensa y seguridad nacional de los EEUU, que generalmente se ha revestido como “defensa continental”.

5. El Salvador ha tenido una historia convulsa, en donde las contradicciones internas y externas han provocado guerras fratricidas, como la guerra con Honduras en 1969, o el conflicto armado de 1980 a 1992. Esto determinó un contenido altamente represivo de la legislación penal, dentro de la que se han insertado las leyes de defensa nacional, al tener como objetivo el control de población con fines contrainsurgentes.

6. Producto de los Acuerdos de Paz alcanzados por el FMLN y el gobierno de El Salvador, el 16 de enero de 1992, se reformó la Constitución, dejando para la fuerza armada únicamente la defensa nacional, quitándole la vigilancia de la seguridad pública, es decir, la función de control de población, el combate de la delincuencia y el crimen organizado, y la vigencia de los derechos civiles, ya no son competencia de las fuerzas armadas.

7. La última ley de defensa nacional rompe con la nueva doctrina emanada de los Acuerdos de Paz, y con la Constitución de la República, por las siguientes razones:

a) La ley de defensa nacional le concede a la fuerza armada la dirección multiministerial, con jurisdicción, de nuevo, en el ámbito de la seguridad nacional, de conformidad al artículo 6 de la ley.

b) La ley en su artículo 24 permite a la institución armada requerir de los funcionarios, las autoridades públicas o municipales, el deber de proporcionar la información de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, toda vez sean requeridos por la autoridad competente y sea pertinente para los fines de la defensa nacional.

C. El Tratado marco de seguridad Democrática en Centro América ha de constituir el marco básico de las leyes del ramo, ya que este instrumento y la constitución no se mencionan

#### **5.4.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS**

1. La ley de defensa nacional aprobada en agosto del 2002, presenta visos de inconstitucionalidad en el sentido que se pretende implementar valores que no son los que establece la Constitución, tales como: la justicia, la democracia, el bien común y la seguridad de las personas.

2. La ley se articulo de cara a futuros problemas , en función de posibles estricciones a los derechos fundamentales y en ese entendido este es el instrumento mas idóneo y viable para insertarse en el futuro . La hipótesis de conflicto interno e internacional queda manifestada claramente en la ley cuando en la realidad el sujeto histórico de esta hipótesis se a desvanecido.

3. En la ley de defensa nacional se establece la defensa de los objetivos nacionales, sin aclarar cuáles son esos objetivos. Identificándose con el espíritu de esta ley, los objetivos nacionales son la seguridad del Estado y no los derechos de la ciudadanía. Lo cual se vuelve instrumento punitivo y no de defensa.

4. Esta imprecisión conlleva otro riesgo, la ley se aprueba en el contexto de la guerra norteamericana contra el terrorismo, eso puede llevar, que la seguridad pública pierda su carácter civil y se militarice paulatinamente, y en segundo lugar, que toda acción legítima de lucha social se considere una violación del orden público y también como un acto de terrorismo, en donde se utilice la fuerza armada para el control social.

5. La ley no invoca el interés nacional, es decir, el artículo 1 de la Constitución de la República, en donde se plantea que el objetivo y fin del Estado

es la dignidad y la justicia de la persona humana, ni siquiera se menciona la Constitución.

6. La ley de defensa nacional, viola el Tratado marco de seguridad democrática, suscrito por los estados centroamericanos en 1995, que por sobre todo defiende el estado de derecho de los estados nacionales.

7. En la redacción de la ley de defensa nacional no se invoca la defensa del estado de derecho, en ese sentido la ley en mención es más la defensa del status político y no de una defensa de la democracia, lo que contraviene el espíritu de la nueva doctrina de la fuerza armada.

8. Desde el punto de vista jurídico, es inconstitucional una ley como la de defensa nacional, pues ésta tiene sus propios requisitos, y estos son los valores constitucionales, a los cuales no nos podemos sustraer. Excluirlos sería un error, los tratados internacionales, tal como el tratado marco de seguridad democrática, y la misma Constitución, a quien debe de obedecer una norma, desde luego, de ser así se está afectando la separación de funciones entre la policía nacional civil y el ejército, y que además esto equivaldría a una situación de semi excepcionalidad, ya que se está utilizando la fuerza armada en labores de seguridad pública.

9. El Estado y la Constitución tienen como centro de toda su actividad a la persona humana, y en este caso no se puede, en aras de la seguridad nacional, coartar derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad. El Estado, desde sí, no está facultado para hacer lo que la constitución no manda,



tampoco lo están los regímenes de turno. La democracia estriba en la capacidad que tienen las instituciones por medio de sus funcionarios, para soportar con cordura las diferencias que se generan dentro de la sociedad misma. Por lo tanto, la ley de defensa nacional es inconstitucional, porque no se debe a los derechos de los ciudadanos y a la soberanía nacional, sino a la defensa de los intereses del Estado, gobernado por una élite comprometida política e ideológicamente con intereses externos.

10. La información obtenida no entro efectivamente en el campo técnico jurídico en razón de las personas entrevistadas, por lo tanto al no contar con un equilibrio mayor entre las dos posiciones, la información tomo un sesgo hacia una sola posición ya que el porcentaje en relación a la hipótesis fue mayor que el contrario.

### **5.4.3. RECOMENDACIONES**

Finalizadas las conclusiones generales y específicas de la investigación realizada, tanto bibliográfica como empírica, encontramos la oportunidad de establecer alternativas de solución a la hipótesis planteada, sobre los elementos jurídico-políticos para declarar la inconstitucionalidad de la ley de defensa nacional, de la cual planteamos a manera de recomendaciones, lo siguiente:

1. Que las leyes de defensa y seguridad nacional deben ser producto y reflejo del análisis consciente de la realidad nacional, de las doctrinas al respecto,

de la Constitución y de los tratados internacionales vigentes en nuestro país. Estos deben de rigor ser asumidos de tal forma que reflejen el espíritu de legalidad de los actos jurídicos que regirán a futuro.

2. Que en aras de hacer avanzar la democracia, se creen políticas públicas de defensa y seguridad nacional, inspiradas en el estado de derecho, y en concordancia con las normas internacionales de derechos humanos.

3. Que las concepciones de defensa y seguridad nacional, trasciendan del ámbito puramente militar al ámbito civil, y convertirlas paulatinamente en la defensa de la sociedad de forma integral, en la que se tenga como centro los derechos fundamentales de la población, teniendo como eje de estos movimientos el estado de derecho y la Constitución.

4. Que la fuerza armada, como institución pública al servicio de la sociedad, se apegue a la misión encomendada por constitución en los artículos 212 y 159 numeral 12, asumiendo los compromisos que ésta emana, para su funcionamiento.

5. A todos los salvadoreños y salvadoreñas a quienes afectare directa o indirectamente la ley de defensa nacional, a ser celosos del estado de derecho y del principio de legalidad, a estar prestos a defender la Constitución por medio de la “acción de inconstitucionalidad”, de acuerdo al artículo 183 de la misma, llevando los actos jurídicos, vía personal, a la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pues es a quien le corresponde conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos. Que los

actos sujetos al control constitucional son las leyes, como la que se discute, decretos, reglamentos y tratados; y que dichos actos pueden ser atacados por su forma y contenido. Así lo establece el artículo 2 de la ley de procedimientos constitucionales. La acción de inconstitucionalidad se dirige contra los diferentes órganos del Estado y demás autoridades de la administración pública que emitieren los actos presuntamente contrarios a la Constitución, y en este caso se dirigirá contra la Asamblea Legislativa de El Salvador.

6. Que la doctrina emanada de los acuerdos de paz de enero de 1992 sea el referente máximo para el desarrollo de la institución armada de El Salvador.

7. Que las leyes de defensa nacional, en el ámbito estrictamente militar deben dejar fuera de su operabilidad aspectos que no son de su propia competencia, como por ejemplo las funciones de exigir información a personas naturales y a funcionarios públicos o municipales, artículo 24 de la ley y artículo 3 inciso 1 y 2 de la misma, que se refieren más que todo a situaciones análogas y políticas.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **LIBROS**

Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador de 1983. Decreto Legislativo No.38. Diario Oficial No.17. 24 de enero de 1983.

Ballester, H.P. y Otros. Fragmentos del Libro Fuerzas Armadas Argentinas: El Cambio Necesario. Bases Políticas y Técnicas para una Reforma Militar. Obra Colectiva producida por ONUSAL. División de Derechos Humanos. Fuerza Armada de El Salvador. Doctrina Militar y Relaciones Ejército/Sociedad. Agosto 1994.

Bertrand Galindo, Francisco y Otros. Manual de Derecho Constitucional\_ Tomo I. Centro de Información Jurídica. Ministerio de Justicia. Talleres Gráficos UCA. 3era. Edición. El Salvador, 1998.

Cabanellas, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo III, D.E. 21 edición. Editorial Elestar,sr, Argentina, S/F.

Figueroa Pla, Uldario. Organismos internacionales. Editorial Jurídica de Chile. S/F.

Flagg Bermis, Samuel. La política internacional de los EEUU. Interpretación. Biblioteca Interamericana. Tomo XI, New York, EEUU, 1939.

Gordon Connell, Smith, El sistema interamericano, Fondo de cultura económica, 1ª Edición en español, México, D.F. 1971.

Instituto Gallach, Historia universal, siglo XX, grupo editorial Océano, 1994.

López Nuila, Carlos Reynaldo. Instituciones y Democracia en El Salvador. Artículo sobre la Fuerza Armada como Institución en un Estado Democrático. Konrad Adenauer1994.

Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 27ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas 2000. libro de edición argentina.

ONUSAL. División de Derechos Humanos. Fuerza Armada de El Salvador. Relaciones Civiles-Militares en el Nuevo Marco Internacional. 1era. Edición. El Salvador, noviembre 1994.

Órgano Judicial y Otros. Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962. Primera parte. Tomo II-A. 1era edición. 1993.

Osmańczyk, Jan Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económica. México, Madrid-Buenos Aires. Primera Edición, 1996 Ediciones F.C.E. España, S.A.

Vázquez Seara, Modesto, Derecho internacional público, décimosexta edición. Editorial Porrúa. México, D.F, 1976.

S/A, Reseña histórica de los EEUU, S/F.

## **TESIS**

Abrego Morán, Jaime Roberto. La Educación y Promoción de los Derechos Humanos en El Salvador como Producto de los Acuerdos de Paz (1992-1994). Tesis Universidad de El Salvador, 1995.

Barrillas Dueñas, María Lourdes y Otros. Papel Verificador de ONUSAL en el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Tesis Universidad de El Salvador. 1994.

Fernández Irrizary, Katia Carolina. Uso Desproporcionado de la Fuerza en los Procedimientos de Captura en Flagrancia por Agentes de la Policía Nacional Civil. Tesis Universidad e El Salvador. 2000.

Gómez Rodríguez, Dora Margarita. La Presunción como Garantía del Debido Proceso Penal a partir de los Acuerdos de Paz en El Salvador. Tesis Universidad de El Salvador. 1994.

Morales Peña, Juan Carlos. El Salvador: Seguridad, Nacionalismo y Fuerzas Armadas. Tesis Universidad de El Salvador. Septiembre 1997.

Pineda Alegría, José Nefalí. Centroamérica. De la Seguridad Nacional a la Seguridad Democrática. Tesis Universidad de El Salvador. Septiembre 2002.

## **LEGISLACION**

Constitución de la República de El Salvador. Reforma de 1991. Decreto Legislativo No.152 de fecha 30 de enero de 1992. Diario Oficial No.19. Tomo No.314 de fecha 30 de enero de 1992.

## **ACTAS**

Asamblea Legislativa. Acta No. 116 de fecha 15 de agosto del 2002. Sesión Plenaria Ordinaria.

## **ARTICULOS**

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos. Comentarios a la Ley de Defensa Nacional. Síntesis de Inconstitucionalidad de la Ley de Defensa Nacional. Septiembre 2002.

Fundación Polar, [www/bolivar.ula.venezuela.v](http://www/bolivar.ula.venezuela.v) 2004

García, José Luis y Otros. Centro de Militares para la Democracia Argentina (CEMIDA). \_La Seguridad Continental: Historia, Actualidad y Futuro. Abril 2002. Artículo tomado de Internet.

Lares, Armando. Conceptualización de Seguridad de la Nación, Defensa y Desarrollo Integral. Venezuela. Artículo tomado de Internet.2004

Pichardo, Javier. Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua. Defensa y Seguridad Nacional. Hipótesis de Conflictos. Diálogo Centroamericano producido por el Centro para la Paz y la Reconciliación de la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano con el apoyo de Fundación Ford. Artículo tomado de Internet 2004

Vázquez Seara, Modesto, Derecho internacional público, décimosexta edición. Editorial Porrúa. México, D.F, 1976.

Velásquez Rivera, Edgar de Jesús. Convergencia. Uaemex. Mx/reb27/pdf. s/f.

[www.argentina-rree.com/14-092-htm](http://www.argentina-rree.com/14-092-htm) 2004

***ANEXOS***

## **ANEXO No. 1**

DECRETO N1 948.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.-Que por medio del Decreto Legislativo No. 868 de fecha 27 de abril de 1994 se derogó la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, contenida en el Decreto Ley No. 275, de fecha 22 de agosto de 1961, publicada en el Diario Oficial No. 157, Tomo 192, del 30 del mismo mes y año;

II.-Que la Defensa Nacional es un objetivo fundamental y una obligación indelegable e ineludible del Estado y responsabilidad de todos los salvadoreños; que siendo parte activa de la Seguridad Nacional es un medio para que EL SALVADOR mantenga el desarrollo sostenible necesario que permita a sus habitantes el goce de los derechos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Constitución;

III.-Que es necesario contar con la normativa aplicable para que las instituciones y todos los habitantes de El Salvador, en especial los ciudadanos, aseguren los elementos que la Constitución manda defender;

IV.-Que la Constitución establece que la soberanía del Estado reside en el pueblo, que el territorio de la República sobre el cual EL SALVADOR ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible, dando la misión a la Fuerza Armada para su defensa;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional y los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Roberto Villatoro, Rodrigo Ávila, Jesús Grande, José



Rafael Machuca, Renato Antonio Pérez, Alfonso Aristides Alvarenga, René Napoleón Aguiluz Carranza, José Francisco Merino López, Alejandro Dagoberto Marroquín, Elizardo González Lovo, Noé Orlando González, Mario Antonio Ponce, Walter Guzmán, Isidro Caballero, Julio Moreno Niños, Rubén Orellana Mendoza, Ciro Cruz Zepeda, Manuel Durán, Milena Calderón de Escalón, Walter René Araujo, Carlos Antonio Borja Letona, Enrique Valdés Soto, Julio Antonio Gamero, Gerardo Antonio Suvillaga, Roberto José Dáubuisson, Mauricio López Parker, Norman Noel Quijano, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Juan Duch Martínez, Juan Miguel Bolaños, Joaquín Edilberto Iraheta, Martín Francisco Zaldivar, José Mauricio Quinteros, Osmín López Escalante, Nelson Funes, Héctor Nazario Salaverría, Douglas Alejandro Alas, William Rizziery Pichinte, Louis Agustín Calderón, Hermes Alcides Flores, Donato Eugenio Vaquerano, Carlos Reyes, Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Jesús Guillermo Pérez Zarco y Ernesto Antonio Angulo Milla,

DECRETA la siguiente:

## LEY DE LA DEFENSA NACIONAL

### TITULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES

#### CAPITULO I OBJETO DE LA LEY

- Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación y ejecución de la Defensa Nacional.
- Art. 2.- Los objetivos de la Defensa Nacional son:
- 1.- Mantener la soberanía del Estado y la integridad del territorio definidos en el Art. 84 Cn;
  - 2.- Desarrollar y mantener un Sistema de Defensa Nacional moderno y adecuado a la realidad de El Salvador;
  - 3.- Contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Art. 3.- Finalidades de la Defensa Nacional:

- 1.- Mantener la inviolabilidad de la soberanía e independencia de El Salvador y el ejercicio de su libertad de acción, así como la integridad de su patrimonio material e identidad nacional, tanto en el campo interno como en el externo;
- 2.- Vencer los obstáculos que se opongan a la consecución de los objetivos nacionales e impedir que se logren objetivos que resulten vulnerantes para el Estado Salvadoreño.

## CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- 1.- Seguridad Nacional: Conjunto de acciones permanentes que el Estado propicia para crear las condiciones que superan situaciones de conflictos internacionales, perturbaciones a la tranquilidad pública, catástrofes naturales y aquellas vulnerabilidades que limiten el desarrollo nacional y pongan en peligro el logro de los Objetivos Nacionales;
- 2.- Defensa Nacional: Conjunto de recursos y actividades que en forma coordinada desarrolla el Estado permanentemente en todos los campos de acción, para hacer frente a una amenaza a la soberanía nacional y la integridad del territorio;
- 3.- Campos de Acción: Áreas en que se agrupan los Ministerios e Instituciones del Gobierno, cuyo propósito es facilitar la planificación, coordinación y ejecución de las tareas para prevenir o resolver un conflicto. Normalmente se establecen cuatro Campos de Acción: Interno, Diplomático, Económico y Militar;

- 4.- Política de Defensa: Parte integral de la Política Nacional, que dicta o determina los objetivos de la Defensa Nacional, a fin de establecer acciones y asignar los recursos necesarios para la consecución de tales objetivos;
- 5.- Estrategia Nacional: Ciencia y arte de preparar y aplicar el poder nacional, para la consecución de los objetivos nacionales;
- 6.- Poder Nacional: Conjunto de medios de todo orden de que dispone efectivamente el Estado para alcanzar y mantener los objetivos nacionales;
- 7.- Objetivos Nacionales: Metas que el Estado Salvadoreño se propone alcanzar al interpretar los intereses y aspiraciones nacionales. Pueden ser permanentes o actuales;
- 8.- Sistema de la Defensa Nacional: Conjunto de elementos y organismos que integran sus esfuerzos y objetivos con el fin de preservar la soberanía del Estado y la integridad del territorio.

TITULO II  
DEL SISTEMA DE LA DEFENSA NACIONAL  
CAPITULO I  
DE SU FORMACIÓN

Art. 5.- El Órgano Ejecutivo tiene la responsabilidad de conducir y administrar la Defensa Nacional, en coordinación estrecha con los Órganos Legislativo y Judicial. Su planeamiento es una actividad dentro del ámbito esencialmente político.

El Sistema de la Defensa Nacional estará conformado por tres niveles, cuya coordinación corresponde a los funcionarios y organismos como se detallan a continuación:

- 1.- Nivel de Dirección Política: El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, el cual contará con un Grupo Asesor y de Trabajo que se formará del Consejo de la Seguridad Nacional;
- 2.- Nivel de Conducción: Los Directores de cada Campo de Acción serán los Ministros, quienes contarán con un Grupo Asesor y un Grupo de Trabajo.

En el Campo de Acción Militar el Grupo Asesor es la Junta de Jefes de Estado Mayor y el Grupo de Trabajo es el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada;

- 3.- Nivel de Ejecución: La implementación en los distintos Campos de Acción estará a cargo de los Ministros, y la ejecución de las directrices corresponde a los organismos e instituciones del Gobierno y a las Ramas de la Fuerza Armada.

Art. 6.- Para los fines de la Defensa Nacional los Campos de Acción Nacional estarán conformados de la forma siguiente:

Campo de Acción Interno: Su Director será el Ministro de Gobernación, y estará conformado por el Ministerio a su cargo y los Ministerios siguientes: de Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, Obras Públicas, Medio Ambiente y otras instituciones afines, relacionadas o dependientes de estos;

Campo de Acción Diplomático: Su Director será el Ministro de Relaciones Exteriores y estará conformado por el Ministerio e instancias y afines a él;

Campo de Acción Económico: Su Director será el Ministro de Hacienda y estará conformado por el Ministerio a su cargo y los Ministerios e Instituciones siguientes: de Economía, Agricultura y Ganadería, Banco Central de Reserva, organismos e instituciones afines, relacionados o dependientes de éstos;

Campo de Acción Militar: Su Director será el Ministro de la Defensa Nacional y estará conformada por el Ministerio de la Defensa Nacional, el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, la Junta de Jefes de Estado Mayor, Inspectoría General de la Fuerza Armada, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval; organismos e instituciones afines, relacionadas o dependientes de éstas.

Art. 7.- La Política de la Defensa Nacional mantendrá a los Campos de Acción en capacidad permanente de prevenir y contrarrestar por los medios que señala el Derecho Internacional, las amenazas que los afectan

en sus áreas de responsabilidad.

Art. 8.- El Sistema de la Defensa Nacional tiene por finalidad:

- 1.- Elaborar los documentos directivos y ejecutivos de la Defensa Nacional;
- 2.- Organizar el Campo Diplomático;
- 3.- En el Campo de Acción Económico adaptar la economía, a las necesidades del país;
- 4.- En el Campo de Acción Interno preparar a la nación para la cohesión del país, en apoyo al esfuerzo militar en caso necesario; y,
- 5.- En el Campo de Acción Militar, ejecutar la Defensa de la Soberanía del Estado y de la integridad de su territorio.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 9.- En el Nivel de Dirección, corresponde al Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada:

- 1.- Dirigir la Política de la Defensa Nacional;
- 2.- Definir los Objetivos de la Defensa Nacional;
- 3.- Aprobar los documentos directivos y ejecutivos de La Defensa Nacional; y,
- 4.- Solicitar la asignación de los recursos que requiera la Defensa Nacional.

Art. 10.- Corresponde al Grupo Asesor del Nivel de Dirección Política:

- 1.- Asesorar al Nivel de Dirección en sus atribuciones y obligaciones, especialmente, en la política de la Defensa Nacional;
- 2.- Recomendar los documentos directivos y ejecutivos de la Defensa Nacional y los estudios realizados en los distintos Campos de Acción; y,

3.- Proporcionar la información requerida por el resto de los Niveles del Sistema de la Defensa Nacional.

Art. 11.- Corresponde al Grupo de Trabajo del Nivel De Dirección Política:

1.- Elaborar la documentación primaria de la Defensa Nacional;

2.- Preparar los estudios que requiere el Nivel de Dirección.

Art. 12.- En el Nivel de Conducción, corresponde a Los Ministros:

1.- Ejecutar los Planes de la Defensa Nacional en sus respectivos Campos de Acción;

2.- Efectuar seguimiento de las actividades referentes a la Defensa Nacional encomendadas a los diferentes Campos de Acción; y,

3.- Aprobar los documentos directivos y ejecutivos de la Defensa Nacional en su respectivo Campo de Acción.

Art. 13.- Corresponde a la Asesoría del Nivel de Conducción:

1.- Asesorar a la Dirección de cada Campo de Acción en sus atribuciones y obligaciones;

2.- Revisar los documentos directivos y ejecutivos de la Defensa Nacional de sus respectivos Campos de Acción; y,

3.- Proporcionar la información requerida por el resto de los niveles del Sistema de la Defensa Nacional.

Art. 14.- Corresponde al Grupo de Trabajo del Nivel De Conducción:

1.- Elaborar la documentación secundaria de la Defensa Nacional; y,

2.- Preparar los estudios que requiere el nivel de conducción.

Art. 15.- En el Nivel de Ejecución corresponde a los Ministros:

1.- Ejecutar los planes de la Defensa Nacional en sus respectivos ministerios;

2.- Efectuar seguimiento a las actividades encomendadas en los documentos ejecutivos de la Defensa Nacional; y,

3.- Aprobar los documentos directivos y ejecutivos de la Defensa Nacional en sus respectivos ministerios o ramas.

Art. 16.- Corresponde a los grupos de trabajo del Nivel de Ejecución:

1.- Elaborar los planes y órdenes de la Defensa Nacional;

2.- Preparar los estudios que requiera el Nivel de Ejecución.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS SUPERIORES DE LA FUERZA ARMADA

#### CAPITULO ÚNICO

#### DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 17.- El Presidente de la República en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada tendrá además de las atribuciones que le confiere la Constitución y otras leyes de la República las que le señala el

Art. 9 de la presente Ley.

Art. 18.- El Ministerio de la Defensa Nacional será el organismo asesor principal del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, en lo relativo a la Defensa Nacional.

Art. 19.- Serán atribuciones del Ministerio de la Defensa Nacional las siguientes:

- 1.- Asesorar a los distintos niveles del Sistema de la Defensa Nacional, en lo pertinente a las políticas de la Defensa Nacional;
- 2.- Coordinar con las Direcciones de los Campos de Acción el apoyo al esfuerzo Militar; y,
- 3.- Dirigir el Campo de Acción Militar.

Art. 20.- El Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada será el responsable de la Conducción Estratégica de la Fuerza Armada, en las etapas de preparación y ejecución.

Art. 21. - Las atribuciones del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, serán las siguientes:

- 1.- Preparar los documentos directivos que requiera el Nivel de Dirección Política en los aspectos que al área militar se refieran;
- 2.- Elaborar la Planificación de Guerra de la Fuerza Armada;
- 3.- Asesorar al Ministerio de la Defensa Nacional en materia de Política de la Defensa Nacional;
- 4.- Ejecutar la Política Militar; y,

**5.- Planificar y dirigir la Movilización y Desmovilización Militar.**

TITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES  
CAPITULO ÚNICO

Art. 22.- El Sistema de la Defensa Nacional establecido en la presente ley, constituye la base para la formulación y desarrollo de la Política de la Defensa Nacional.

Art. 23.- La movilización y desmovilización nacional se ejecutarán conforme lo establece el TITULO IX CAPITULO UNICO DE LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada.

Art. 24.- Los funcionarios, las autoridades públicas o municipales, deberán proporcionar la información de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, toda vez





PUBLIQUESE,

Francisco Guillermo Flores Pérez,  
Presidente de la República.

Juan Antonio Martínez Varela,  
Ministro de la Defensa Nacional.

D. O. N1 184

Tomo N1 357

Fecha: 3 de octubre de 2002.

Adar.

## ANEXO No. 2

### ENTREVISTA REALIZADA A ANTONIO MARTÍNEZ URIBE, SOCIÓLOGO Y POLITÓLOGO; CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES. UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

#### ***OPINIONES REFERENTES AL CUESTIONARIO PLANTEADO***

PREGUNTA N° 1 ¿Qué opinión le merece el hecho de que la ley de defensa nacional otorgaría a la fuerza armada de nuestro país atribuciones propias de la policía nacional civil?

Yo creo que este un punto fundamental, porque en la Constitución del país se establece con absoluta claridad que las funciones de seguridad pública las cumple la policía nacional civil, y las funciones de defensa del territorio, la soberanía nacional, etc, es una competencia de las fuerzas armadas, en otras palabras, es una competencia de los militares. Ahora bien, esta ley de defensa nacional es una mezcla de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional. Entonces, yo considero que ésta, ahí no se habla de seguridad pública exactamente, pero le da a la fuerza armada competencias que violan la Constitución del país y violan también el espíritu y los principios de los acuerdos de paz, porque a la fuerza armada se le dan atribuciones en el cual, la defensa nacional es todo, incluido la seguridad pública. Entonces ese es un problema serio que plantea esta ley. Ellos dicen: la defensa nacional es tarea de todos, la defensa nacional se convierte como en el ente rector de todo lo que es defensa nacional, y se inmiscuye, obviamente, en la cuestión de seguridad pública. Entonces la defensa nacional no establece claramente la diferencia entre el rol de los militares y la defensa nacional, cosa que ya está establecida en la Constitución, y el rol de las instituciones civiles, en cuanto a seguridad interior y seguridad pública.

N° 2: ¿Considera Ud. que tal como se encuentra aprobada y redactada la ley de defensa nacional, se corre el riesgo de que ésta sea usada para disuadir a la oposición, dejando de lado las reformas sociales necesarias en caso de graves problemas sociales?

Así es, fíjese que esta ley de defensa nacional se promueve, aunque era una ley que ellos tenían preparada, la fuerza armada, desde ya hace algunos años, esta ley de defensa nacional se promueve y se aprueba después de los acontecimientos del 11 de

septiembre del 2001, cuando los EEUU empieza su lucha contra el terrorismo. Entonces el gran peligro en este momento es que, primero, la seguridad pública pierda su carácter civil y se militarice, y segundo, que toda acción legítima de lucha social se considere como una violación del orden público y también como una acción terrorista. Ahora bien, por si fuera poco, está preparándose ya una ley antiterrorista y una ley de seguridad nacional, en la cual, de nuevo vamos a ver que la fuerza armada aparecerá ocupando funciones que violan la Constitución y también violan los acuerdos de paz. Ese es el grave problema, el que cualquier protesta, cualquier lucha social, por legítima que sea, cualquier expresión de lucha popular en las calles, cualquier manifestación, va a ser considerada terrorismo, y va a ser considerada una violación al orden público y lo peor será que los militares estarán jugando un papel, para que esto se mantenga el orden, etc.

Nº 3: ¿Considera Ud. que el artículo 24 de la ley de defensa nacional, violenta la autonomía de las personas y su derecho a disentir en cuanto a las políticas del estado por razones de conciencia?

Claro. Es que mire, un gran problema de esta ley de defensa nacional, dice que hay que defender los objetivos nacionales, pero no dice cuáles son los objetivos nacionales. ¿Cuáles son los objetivos nacionales? Nadie lo sabe. Porque lo que nos interesa a nosotros es definir cuáles son los intereses nacionales, y cuáles son los objetivos nacionales. Pero los objetivos nacionales nadie los define. Ellos hablan, entonces, de seguridad del Estado, que es un concepto muy peligroso, porque se pone en el centro la defensa del Estado, y no se pone en el centro la defensa de los derechos de los ciudadanos salvadoreños. En el pasado, en los años 70, en los años 60, y en los 80, en el país se hablaba de la seguridad del Estado. Y alrededor de ese concepto, de esa idea de seguridad del estado, se violaron cantidad de derechos humanos, se asesinó a gente, se persiguió a las personas sencillamente porque tenían una manera de pensar, porque eran comunistas. En el pasado, hablar de pobreza era ser comunista. Entonces, el punto, ahora, después de la guerra que nosotros tuvimos, es que debemos de procurar que haya una defensa de los derechos de la persona humana. No nos interesa estar defendiendo un Estado que está violando los derechos humanos. De tal manera que uno de los defectos de la ley de defensa es que no define cuáles son los intereses nacionales, sólo habla de intereses nacionales, y no define cuáles son los objetivos nacionales. Y si esa ley tuviera realmente una base constitucional, debería de empezar diciendo que el interés nacional, del cual se derivan los objetivos nacionales, es el artículo 1 de nuestra Constitución, que establece que el Estado tiene un fin y un principio, que es la dignidad y la justicia de la

persona humana. Eso es lo que dice la Constitución, pero Ud. ve que en el texto de esa ley, ni siquiera se hace mención a la Constitución, ni ya no digamos al artículo 1 de la Constitución, que es un artículo fundamental para toda legitimidad del estado de derecho en nuestro país.

Nº4: ¿Cree Ud. que la ley de defensa nacional en sus artículos 3, 4, 6, 8, 13 numeral 3, 24 y 25, contradice el tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica suscrito por el Salvador, y en particular los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 26 y 29 de dicho tratado?

Totalmente. Es más, ignora el tratado marco de seguridad democrática. Fíjese que cuando estaba en proceso de discusión esta ley, me consultaron a mí varios diputados de la oposición. Y uno de los argumentos fundamentales era que en los considerandos de la ley, del proyecto de ley, debería de establecer, en consideración a los tratados internacionales suscritos por el gobierno de la República de El Salvador, entre ellos, el tratado marco de seguridad democrática, ese tratado no se menciona, se ignora completamente. Entonces no.... solamente viola, porque uno viola algo que conoce, pero cuando nosotros nos hacemos los desentendidos de la ley, estamos entonces cayendo en un grave error. De tal manera que el tratado marco es un tratado que debe de ser el marco jurídico e institucional de cualquier ley relacionada con la defensa nacional, la seguridad nacional y el orden público. Nosotros acabamos de sacar un estudio sobre el tratado marco, ya en un momento le voy a dar una copia de eso, por favor, recuérdeme. Entonces, en los considerandos, Ud. No ve que aparezca ni la Constitución, ni tampoco aparece el tratado marco de seguridad democrática, que fue, no solamente firmado por el entonces presidente de la República, Calderón Sol, sino que también fue ratificado por la asamblea legislativa un año después. De tal manera que, claro, ¿por qué no lo mencionan? Porque no les conviene, porque no les interesa realmente que estas leyes tengan legitimidad y estén inscritas dentro del marco institucional de una democracia, que es el estado de derecho, que es lo que promueve el tratado marco de seguridad democrática.

Nº 5: ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de la defensa nacional provocaría un impacto negativo en el avance de las instituciones políticas-jurídicas-democráticas en el marco de la constitución de 1983, en los artículos 211, 212, 213, 168 ordinal 11, 12, 17 y 19, artículo 159 incisos 2 y 3; artículos 86, 183, 29 y 149?

Pues sí, si es que, mire, la ley de defensa nacional es una ley que viola la Constitución, viola los acuerdos de paz, y viola también los tratados internacionales en materia de seguridad democrática. Eso está claramente demostrado. ¿Por qué?

Bueno, sencillamente porque los ignora, ¿verdad?, porque no los toma en cuenta, y la concepción de defensa nacional es una concepción antigua, que de nuevo los militares y los civiles que los apoyan están tratando de poner en vigencia, que en tanto son concepciones obsoletas, entonces pone en grave peligro lo que es el proceso democrático en nuestro país. De tal manera que, fíjese que por lo menos hay tres cosas que no contiene la ley de defensa nacional: Primero, no considera la Constitución dentro de sus considerandos. Segundo, no considera el tratado marco dentro de su contexto jurídico y constitucional. En ninguna parte de la ley se habla de “estado de derecho”, sino que solamente del Estado, a secas, sin calificativo. A nosotros, como demócratas, como estudiosos del sistema jurídico democrático, nos interesa que en cualquier ley se establezca claramente que es para fortalecer el estado de derecho. Y en esta ley de defensa nacional, Ud. busque la palabra “estado de derecho”, y no aparece en ninguna parte, en ningún artículo, en ninguna consideración. Y también otro concepto fundamental que no aparece en esa ley es el término o la noción de sistema político democrático. Sería mejor que la ley, ésta de defensa nacional, o la futura ley de seguridad nacional, dijera que es una ley de defensa nacional para consolidar la democracia, que es una ley de defensa nacional para ampliar y consolidar el estado de derecho. Eso no existe en esa ley, el hecho es que políticamente, y aunque yo no soy abogado, ... que jurídicamente también es violatoria, tanto de los principios democráticos de la Constitución, del tratado marco, de los acuerdos de paz, por eso es que es una ley que debería de ser declarada inconstitucional.

Nº 6: ¿Qué otro comentario general o específico haría sobre el tema de la inconstitucionalidad o constitucionalidad de la ley de defensa nacional?

Bueno, quizá, como le digo, realmente nosotros no estamos construyendo un sistema democrático. Fíjese que El Salvador también viola el espíritu de la democracia, cuando quema leyes, como es el tema de la impunidad de soldados norteamericanos, aún a pesar de que violen los derechos humanos. Los EEUU, la política del Sr. Bush, que es la que está promoviendo este tipo de leyes, y está obligando a los estados, sobre todo a los estados pequeños, como los nuestros, a cumplir con acuerdos, o llevar a cabo políticas que no van a favor de los intereses nacionales de El Salvador o de la región centroamericana, sino que son hechos, más bien, a partir del interés de seguridad nacional de los EEUU, que no son los mismos que los de nuestro país, aunque puede

haber compatibilidad. Es decir, la seguridad nacional, obviamente debería de ser compatible con nuestra seguridad nacional. Pero cuando estamos viendo que los militares de nuevo están tomando mayor protagonismo en cuestiones políticas, pues yo creo que es preocupante que eso suceda, y por lo tanto pues yo creo que no es conveniente que eso sea así, si es que queremos construir democracia en nuestro país.

**ENTREVISTA REALIZADA AL LIC. EDGARDO AMAYA, COORDINADOR  
DE INVESTIGACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE LA  
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO.  
(FELPAD)**

**OPINIONES REFERENTES AL CUESTIONARIO PLANTEADO**

PREGUNTA N. 1 : ¿ Que opinión le merece el hecho de que la ley de Defensa Nacional otorgaría a la fuerza armada de nuestro país , atribuciones propias de la Policía Nacional Civil ?.

Viola claramente el diseño constitucional pactados por los acuerdos de paz y reforzado por posteriores reformas constitucionales donde se establecen una visión tajante entre Seguridad Publica y Defensa Nacional o Seguridad Exterior que corresponde al ámbito exclusivo de la Fuerza Armada en situaciones de disturbios. La Constitución permite esto es decir el uso de la fuerza Armada en el ámbito interno, por medio de un procedimiento especial. Donde el Presidente hace uso de esta Institución con el previo conocimiento de la Asamblea Legislativa. También el uso de la Fuerza Armada debe cesar en el momento en que los disturbios han sido controlados o eliminados , Estos disturbios de los cuales habla la constitución son aquellos que ponen en grave peligro la soberanía del país ; por ejemplo un movimiento que pretenda derrocar el gobierno o acciones internas que puedan afectar al sistema político y establecido por la constitución o que pongan en grave riesgo la soberanía del país, estas son situaciones por las cuales se pueden usar ala Fuerza Armada pero de manera excepcional .

Hay una división clara entre seguridad Publica y Defensa Nacional y la Fuerza Armada , Seguridad Publica y defensa Nacional y la Fuerza Armada puede ser utilizada en caso de emergencias donde se ponga en riesgo o peligro el orden constitucional establecido . También .También puede ser utilizada por el órgano judicial o legislativo cuando necesiten hacer uso extremo de la fuerza ; por ejemplo en el caso de que la Asamblea Legislativas desconozca al presidente de la Republica por cualquiera de las causas establecidas por la constitución, la Asamblea legislativa y el Órgano judicial puede hacer uso de la Fuerza armada



para restablecer el orden constitucional, fuera de estas no hay otras que permiten a la Fuerza Armada intervenir en la vida social del país.

**N. 2:** ¿Considera usted que tal como se encuentra aprobada y redactada La Ley de Defensa Nacional, se corre el riesgo de que esta sea usada para disuadir a la oposición, dejando de lado las reformas sociales necesarias en caso de graves problemas sociales?.

Existe la posibilidad que la ley de Defensa Nacional pase a ser una Ley “comodín”. Una ley que sirva para justificar cualquier cosa, la forma como esta redactada tiene el defecto de la tautología, es decir que son definiciones auto referentes. Por ejemplo ¿Qué es seguridad nacional? Es todo aquello que sirve para hacer valer los objetivos nacionales. ¿Qué son los objetivos nacionales? Es todo lo que da seguridad nacional. No se tienen criterios precisos, ni indica cuales son las instituciones encargadas de definir cuales son estos objetivos nacionales, no especifica cuales son esos disturbios o situaciones en las cuales puede hacerse uso de la fuerza.

El dejar muy abierto estos conceptos permite que el gobierno tenga una perspectiva sobre un asunto, por ejemplo la distribución de agua. Y la población tendrá una perspectiva muy diferente sobre el mismo tema. Estos genera un conflicto tal como se esta viendo. Con la ley de Defensa Nacional se crea la posibilidad de que el gobierno pueda atribuirse la capacidad de decidir que el asunto de la distribución del agua es un objetivo nacional, haciendo uso de la ley de Defensa Nacional ante un hecho que es de protesta social. La posibilidad existe. Por ejemplo el hecho de que la Fuerza Armada esté siendo utilizada en tareas de seguridad pública. Esto es un caso de inconstitucionalidad permanente. Tal como esta expresado en la Constitución, la Fuerza Armada solo puede ser utilizada en casos de tareas de emergencia. El caso de la delincuencia, no es una situación de emergencia, si bien es cierto, es una situación muy grave, pero no es una situación que haya surgido de repente, que es la característica de la emergencia, es una situación que emerge de repente. La situación de la delincuencia es crónica en El Salvador pero requiere sobre todo un mayor desarrollo de la seguridad pública y no la participación del Ejército.

A pesar de estas constataciones tenemos ya doce años que el Ejército está siendo utilizado en tareas de seguridad pública y con la vigencia de los planes contra las pandillas esto queda aún más resaltado y es muy probable que la ley de defensa nacional sea uno de los argumentos que esté amparando el uso de la Fuerza Armada, fuera del ámbito constitucional.

N.3: ¿Considera usted que al art. 24 de Ley de Defensa Nacional, violenta la autonomía de las personas y su derecho de disentir, en cuanto a las políticas del gobierno, por razones de conciencia?

No puedo decir que sí o que no, pero sí existe la posibilidad. Con esta Ley el Órgano Ejecutivo se auto atribuye a facultad de definir que son objetivos nacionales y cuáles son las amenazas a estos objetivos nacionales, de esta forma se traza un esquema bastante autoritario, contradictorio con el desarrollo democrático del país.

No puede haber imposición de una visión única. Sin embargo, la Ley de Defensa Nacional busca imponer una visión única por parte del ejecutivo. Ni siquiera por parte del órgano legislativo que es un órgano más plural; el órgano ejecutivo, es un órgano que solamente representa una fuerza política, no tiene pluralidad en su interior, entonces se impone la visión de esa fuerza política, se impone una visión única, donde los detractores pasan a ser del otro bando, y eso es un peligro que genera la ley de Defensa Nacional. No estoy diciendo que hay una amenaza concreta pero sí en casos extremos esto puede suceder.

N. 4: ¿Cree usted que la ley de Defensa Nacional en sus artículos 3, 4, 6, 8, 13 No. 3, 24 y 25 contradice el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica suscrito por El Salvador y en particular los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 26 y 29 de dicho tratado?

**ENTREVISTA REALIZADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA AL DIPUTADO  
ERNESTO ENRIQUE ARAUJO Y RENATO PÉREZ DE LA FRACCIÓN DE ARENA.**

**OPINIONES REFERENTES AL CUESTIONARIO PLANTEADO**

PREGUNTA N.1: ¿Considera usted que la ley de Defensa Nacional, aprobada el 15 de agosto del 2002, violenta los derechos constitucionales establecidos en la constitución de 1983?

No. Creemos que se estén violando derechos constitucionales, por que es una ley consensuada y nadie se ha expresado en contra de ella. No existe ninguna duda sobre que no se violan derechos constitucionales.

N: 2. ¿Si lo que se pretende es salvaguardar la seguridad nacional, considera usted que la Ley de Defensa Nacional, es la alternativa mas viable y efectiva en el contexto de las nuevas corrientes de defensa y seguridad democrática?

Creemos que se tuvo que hacer primero una Ley de Seguridad Nacional, antes de una ley de Defensa Nacional, aunque la primera ya esta en proyecto. Además, existe el libro Blanco” donde se establece las políticas de defensa de un país.

N. 3: ¿Considera usted que la actual Ley de Defensa Nacional atribuye demasiada discrecionalidad al gobierno salvadoreño?

En cuanto a La discrecionalidad que tiene el gobierno, existen procedimientos ya establecidos por lo tanto no puede haber exceso en cuanto a esto.

N. 4: ¿Cree usted que el gobierno de El Salvador, pretende con esta ley, mantener un Estado de Excepción y buscar condiciones jurídicas que legalicen un sistema que reprima y limite en su máxima expresión, a la sociedad en general?

La Ley esta bien hecha, sirvo, rió la hubiéramos aprobado. Además si existiera algo de esto, existen Instituciones encargadas de velar que se respete el marco constitucional y ya se hubieran pronunciado en cuanto a esto. Pero nadie ha puesto un recurso de inconstitucionalidad hasta ahora.

N. 5: ¿Considera usted que los art. 24 y 25 de la Ley de Defensa Nacional vulneran las garantías constitucionales establecidas en los artículos 1 y 2 de nuestra constitución? No. No existe duda sobre que no violan derechos constitucionales. Aunque creemos que si se trata de mantener la defensa nacional, estaríamos dispuestos a sacrificarnos.

N. 6: ¿Cree usted que la Ley de Defensa Nacional en sus artículos 3, 4, 6, 8, 13 N° 13, 24 y 25 contradice el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito por El Salvador y ratificado en 1997, en los artículos 2, 3, 5,6, 7,8, 10, 11, 15, 26 y 29 de dicho tratado?

No. Porque para hacer esta ley el Tratado marco de Seguridad Democrática fue tomado como matriz.

N. 7: ¿Cree usted que la ley de Defensa Nacional atribuye a la Fuerza Armada funciones que exceden el ámbito constitucional e institucional del Ejército, según lo establecido en los Acuerdos de Paz de 1992?

La Fuerza Armada esta supeditada al poder civil y se establecieron sus funciones. Por lo tanto, la Fuerza Armada debe cumplir con las dos funciones establecidas que son la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio. La fuerza armada no puede excederse en su poder.

N. 8: ¿Que otro comentario general o específico haría sobre el problema de la constitucionalidad de la Ley de Defensa Nacional?

Cualquier persona es proclive a cometer un delito o violar una ley, pero esto no significa que una ley este mal hecha o sea inconstitucional. Ahora si una ley es inconstitucional, existen instituciones encargadas de no permitir esto.

N. 9: ¿Según su opinión la Doctrina Monroe fue y sigue siendo el parámetro para la implementación de leyes de seguridad y defensa nacional? ¿Cuáles serían sus implicaciones en la actualidad?

La doctrina Monroe decía: “América para los americanos” Ahora yo diría: “El Salvador para los Salvadoreños”. De lo que se trata es de garantizar la seguridad de los salvadoreños.

N. 10: Cree usted que los esfuerzos latinoamericanos para articular el Sistema de Defensa Común fue expresado en las sucesivas conferencias Panamericanas que se llevaron a cabo a partir de 1826?

¿El tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) funcionó en las Malvinas? No. Estados Unidos no intervino porque sus parientes y ascendientes más cercanos son los ingleses. Políticamente no se tienen amigos, se tienen intereses.

## **ANEXO No.2**

### **ENTREVISTA REALIZADA A JOSÉ MARÍA TOJEIRA, SACERDOTE JESUITA Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA UCA**

OPINIONES REFERENTES AL CUESTIONARIO PLANTEADO

PREGUNTA N° 1 ¿Qué opinión le merece el hecho de que la ley de defensa nacional otorgaría a la fuerza armada de nuestro país atribuciones propias de la policía nacional civil?

La legislación del país es clara en cuanto al funcionamiento de la fuerza armada, pero con la ley se abre una puerta para que se desarrolle el autoritarismo, expresión vivida en varias décadas pasadas. La constitución en este aspecto es muy clara, y no debe pasar desapercibida al momento de las iniciativas de ley, como la que se discute. El artículo 159, en su inciso 2° y 3° establece que la defensa y seguridad pública estarán adscritas a ministerios deferentes. La seguridad pública a cargo de la policía nacional civil, como cuerpo profesional, independiente de la fuerza armada y ajena a toda actividad que no sea la designada por esta constitución; el artículo 212 establece claramente qué es lo que la fuerza armada debe hacer y cumplir.

N° 2: ¿Considera Ud. que tal como se encuentra aprobada y redactada la ley de defensa nacional, se corre el riesgo de que ésta sea usada para disuadir a la oposición, dejando de lado las reformas sociales necesarias en caso de graves problemas sociales?

El ejecutivo tiene el ejército en sus manos, y es quien decide las formas de actuar en un momento determinado, siendo el comandante general de la fuerza armada, puede actuar con criterio de autoridad, aunque no sea lo que le dicta la constitución. Pero no tiene más facultades y atribuciones que las que se encuentran señaladas en la ley primaria. El presidente de la República se debe a ello, el hecho de que el ejército se encargue, junto a la policía, de la seguridad pública, es un intento en función de legitimar su relevancia, que debe mostrar, y su misma necesidad de existencia debe justificarse a partir de la importancia que estos representen en la vida nacional.

N° 3: ¿Considera Ud. que el artículo 24 de la ley de defensa nacional, violenta la autonomía de las personas y su derecho a disentir en cuanto a las políticas del estado por razones de conciencia?

La facultad de exigir información a funcionarios públicos, municipales y personas naturales por parte de un ejército, es el signo más claro de una posición autoritarista de un gobierno. Meter a la fuerza armada en la investigación de delitos es un error. Los ejércitos están siempre para recibir órdenes o mandatos. Con la ley de defensa nacional lo que se pretende es darle a la institución una mayor relevancia en la vida del país. Los ejércitos son inútiles y desde esta perspectiva constituyen una amenaza, y causa principal del deterioro del desarrollo social de las sociedades. La libertad de informarse y de ser informado es una garantía fundamental de todos los ciudadanos, y no es

posible que ésta quede limitada en razón de una apreciación que no la contempla la constitución, aunque una ley como la que se discute, lo establezca, pero si viola la constitución en su espíritu, es contraria a ella.

Nº4: ¿Cree Ud. que la ley de defensa nacional en sus artículos 3, 4, 6, 8, 13 numeral 3, 24 y 25, contradice el tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica suscrito por el Salvador, y en particular los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 26 y 29 de dicho tratado?

El tratado marco de seguridad democrática, surge y se aprueba en el marco de los esfuerzos realizados para ir democratizando las instituciones públicas, que sirven a sus sociedades, quedando como marco de referencia en los procesos de formación de una ley, siendo que un tratado es ley de la República, y toda iniciativa de ley debe de atenerse al mismo. Si la ley no hace referencia, y aún haciéndola es contradictoria al espíritu mismo del tratado, es contraria a la constitución. Centroamérica es una región de encuentros, de comunicaciones estratégicas y políticas, y desde aquí los esfuerzos para desmilitarizarla y convertirla en zona de neutralidad; esa neutralidad sería la de los ejércitos, reducir los ejércitos es una de las cuestiones en las que yo estoy de acuerdo.

Nº 5: ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de la defensa nacional provocaría un impacto negativo en el avance de las instituciones políticas-jurídicas-democráticas en el marco de la constitución de 1983, en los artículos 211, 212, 213, 168 ordinal 11, 12, 17 y 19, artículo 159 incisos 2 y 3; artículos 86, 183, 29 y 149?

Los acuerdos de paz son el marco sobre el cual se configuró la estructura funcional del ejército, y ello quedó establecido en la constitución; ahora bien, la manipulación ideológica autoritaria se va imponiendo, y cobrando relevancia en la vida institucional del país. Por otra parte, la incapacidad de ARENA de llevar a la democracia y de entender que si no se tratan los problemas sociales con objetividad, aparecerán con probabilidad mayores conflictos sociales. Y se esta incapacidad se traduce en autoritarismo, podríamos estar ante una situación en la que progresivamente se irán deteriorando los derechos humanos. Los artificios legales para violar la constitución y constreñir a sus adversarios, aparecerán siempre con propósitos bien definidos a su forma. La ley no surge de una necesidad exterior, más bien obedece a necesidades internas, a esas necesidades de defensa de esos intereses de grupos de poder. Si bien la seguridad nacional se ha ido enraizando en los sistemas militares y ha servido como medio para reforzar inquietudes autoritarias, y a la vez como medio de apoderamiento de esta visión para legitimar actos lesivos al carácter esencial humano de cada individuo y la sociedad. Por otra parte, todos los diputados han violado la ley, la constitución, y toda aquella legislación que se aparte de los principios de la misma es inconstitucional.

Nº 6: ¿Qué otro comentario general o específico haría sobre el tema de la inconstitucionalidad o constitucionalidad de la ley de defensa nacional?

La ley de defensa nacional es demasiado peligrosa; pues contiene prácticamente antecedentes del autoritarismo militar y civil que tuvo su fin con

la firma de los acuerdos de paz. Por tanto, si esta ley contiene estos elementos, en definitiva está contradiciendo no sólo los acuerdos de paz logrados, sino también la constitución en sus artículos 212, 159 incisos 2 y 3, y no existiendo las condiciones para establecer situaciones excepcionales, es en definitiva inconstitucional. El ejecutivo puede disponer de la fuerza armada, para la defensa de la soberanía del estado y la integridad de su territorio, de forma excepcional, pero ello no es la regla. El componente ejecutivo que establece la ley, referido precisamente al artículo 86 de la constitución, para el funcionamiento de las instituciones, es incompatible que se mezcle la actividad civil con la actividad militar, como lo establece la ley de la defensa nacional. Al dejar estas situaciones, se están abrogando facultades que no les corresponden. Si bien el consejo de ministros es parte del ejecutivo, estos no tienen más facultades que las establecidas constitucionalmente dentro de sus respectivas áreas de competencia.



## **ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO ELISEO ORTIZ, MAGISTRADO DE LA CÁMARA DE LA 2° SECCIÓN DE OCCIDENTE Y CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

### **OPINIONES REFERENTES AL CUESTIONARIO PLANTEADO**

**PREGUNTA N° 1: ¿Qué opinión le merece el hecho de que la ley de defensa nacional otorgaría a la fuerza armada de nuestro país atribuciones propias de la policía nacional civil?**

No ve problemas en sí mismos de inconstitucionalidad de la ley. El problema estaría en el caso que la fuerza armada proceda a requerir información a los ciudadanos, desde luego estaríamos asistiendo a un sistema de control de la población, lo cual implica invadir la privacidad de las personas y la familia; esto nos conducirá por supuesto a una persecución por razones políticas. Ello en sí no es facultativo por constitución, a la fuerza armada. De hecho y de derecho, existe un organismo de inteligencia del estado, quienes son los que deben poseer la capacidad de obtener información en caso de que haya una situación anormal contra el Estado, cosa que a estas alturas en las que vive el país, no es posible. Pero en todo caso, no pueden abrogarse funciones que no les están franqueadas por constitución; y de hacerlo, acarrearía graves perjuicios a la existente estabilidad democrática que vive el país.

**N° 2: ¿Considera Ud. que tal como se encuentra aprobada y redactada la ley de defensa nacional, se corre el riesgo de que ésta sea usada para disuadir a la oposición, dejando de lado las reformas sociales necesarias en caso de graves problemas sociales?**

La característica de una ley es su generalidad, y ésta no puede ser un mero catálogo de afirmaciones conceptuales; una ley es una norma en blanco, y dejarla en potestad del ejecutivo es un error, y eso no debe ser posible. La ley debe ser precisa y unívoca, no puede dejarse a que alguien la interprete y la aplique como le gusta, debe estar regida por el orden constitucional, que es la regla universal en estos casos sobre la que se erigen las leyes, y por tanto, si bien constituye una expresión del quehacer político del Estado, su aplicación carece de estas condiciones. Las necesidades sociales son inmensas, y las reformas de cara a favorecer a la sociedad son necesarias. Si no se toman en cuenta estas reformas necesarias podrían generar a futuro problemas de perturbaciones sociales, y éste será el espacio que estaría esperando la fuerza armada para tirar la carta que hasta ahora está bajo la manga.

**N° 3: ¿Considera Ud. que el artículo 24 de la ley de defensa nacional, violenta la autonomía de las personas y su derecho a disentir en cuanto a las políticas del estado por razones de conciencia?**

El Estado y la Constitución tienen como centro de toda su actividad a la persona humana, y en este caso no se puede, en aras de la seguridad nacional, coartar derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad. El Estado desde sí, no está facultado para hacer lo que la constitución no manda, tampoco lo están los regímenes de turno, la

democracia estriba en la capacidad que tienen las instituciones, por medio de sus funcionarios, para soportar las diferencias que se generan dentro de la sociedad misma. Si bien la autonomía de las personas constituye una garantía en sus ámbitos de movilidad, tiene también sus limitaciones, pero ello no debe ser la excusa para infligir a la sociedad una pretensión que vaya en detrimento de sus derechos y garantías fundamentales.

Nº4: ¿Cree Ud. que la ley de defensa nacional en sus artículos 3, 4, 6, 8, 13 numeral 3, 24 y 25, contradice el tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica suscrito por el Salvador, y en particular los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 26 y 29 de dicho tratado?

El tratado marco de seguridad democrática constituye ley de la República. Éste está destinado a garantizar que las instituciones en los países de la región vayan funcionando de tal manera que responden a sus fines, a asegurar la democracia, a que el papel preponderante de las fuerzas armadas disminuya en la vida civil. Si la ley de defensa nacional, en sus artículos indicados, contradice el espíritu del mismo, en definitiva está contradiciendo la ley primaria, y ello acarreará problemas de inconstitucionalidad.

Nº 5: ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de la defensa nacional provocaría un impacto negativo en el avance de las instituciones políticas-jurídicas-democráticas en el marco de la constitución de 1983, en los artículos 211, 212, 213, 168 ordinal 11, 12, 17 y 19, artículo 159 incisos 2 y 3; artículos 86, 183, 29 y 149?

La aplicación de la ley de defensa nacional, de hecho y de derecho, provocará un impacto negativo en el avance del proceso democrático que ha tenido el país después de la firma de los acuerdos de paz, de enero de 1992 hasta ahora. Ésta provocará en el campo político y social una serie de acontecimientos no favorables a las aspiraciones de un espíritu democrático de los habitantes, en el campo jurídico permitirá que los militares se autoatribuyan funciones jurisdiccionales que, por el carácter de la institución, y tener definidas sus funciones, están fuera de su competencia. Para ello está un sistema judicial, con toda una estructura capaz para hacerlo. Esto en verdad es peligroso para la democracia de un país, el tan sólo hecho de que una ley, y como la que se discute, no tome en sus considerandos los artículos 211, 212 y 213, 168 ordinal 11, 12, 19, artículo 119 numerales 2 y 3, 183, 235, 149, y 185 de la Constitución. Todo lo anterior, con el fin de no dar lugar a que se vulneren facultades deberes y responsabilidades otorgadas por constitución a cada institución responsable de sus propias atribuciones. El artículo 235 establece las responsabilidades que comete el funcionario investido de potestades, señalándole que debe ser fiel al cumplimiento de la constitución, ateniéndose a su texto. Y en este sentido, no puede ignorar lo que les establece. Actuar bajo el principio de legalidad, es actuar con criterio fundado, fundados en los objetivos y fines que allí están.

Nº 6: ¿Qué otro comentario general o específico haría sobre el tema de la inconstitucionalidad o constitucionalidad de la ley de defensa nacional?

Primero, con la ley lo que se pretende es involucrar al Estado y toda la estructura del sistema en todo; se coloca con la idea de control punitivo. Los objetivos, como ya lo señalamos, están en la constitución, y no hay que buscarlos fuera de ella. La ley se fundamenta en una hipótesis de guerra, para justificar su existencia. Los criterios para que una ley sea válida son los constitucionales, y no pueden ser definidos a partir de una premisa política, invaden esferas de competencias constituciones de otras instituciones y por último, buscan crear, con ello, una superestructura estatal o un pequeño superestado de seguridad nacional. Hay disposiciones de la ley que deben estar sujetas a control constitucional; el principio de legalidad debe ser la regla a tomar en cuenta para no cometer violaciones a la constitución, de los derechos humanos. El problema de constitucionalidad sería la inconstitucionalidad de la norma al respecto, la seguridad nacional es un problema de inteligencia del estado.

**ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO LEONARDO RAMÍREZ MURCIA, JUEZ CUARTO DE SENTENCIA Y CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

**OPINIONES REFERENTES AL CUESTIONARIO PLANTEADO**

**PREGUNTA N° 1: ¿Qué opinión le merece el hecho de que la ley de defensa nacional otorgaría a la fuerza armada de nuestro país atribuciones propias de la policía nacional civil?**

Lo que se busca es cambiar la mentalidad del hombre de armas, al utilizar la fuerza armada para actividades de seguridad pública en tareas o funciones estrictamente que son de seguridad interna. Estamos clarísimos que esa actividad está violando la constitución, el asunto es qué tan necesario sea, qué tanto lo justifiquen los fenómenos crimenológicos internos o internacionales; en todo caso, lo que se debe hacer es especializar gente o grupos élites para que se ocupen de la seguridad interna, pero que no sean de la fuerza armada, por ejemplo, pueden ser los grupos de tareas conjuntas, GTC. Lo que ocurre es que se le ha disfrazado para que no parezca, y que solamente acompañen a la policía nacional civil en sus labores o función; lamentablemente el derecho tiene esas grandes lagunas, las que intencionalmente se dejan, pero la presencia de la fuerza armada, acompañando en las calles en labores de policía, está ejerciendo seguridad interna.

N° 2: ¿Considera Ud. que tal como se encuentra aprobada y redactada la ley de defensa nacional, se corre el riesgo de que ésta sea usada para disuadir a la oposición, dejando de lado las reformas sociales necesarias en caso de graves problemas sociales?

La ley de defensa nacional responde a valores, a esos valores de los cuales la sociedad no los ha reproducido, sino que se han ido imponiendo a través de distintas instituciones, tales como la escuela, la familia, medios de comunicación, las iglesias, los que ahora se sientan con el gobierno y dicen al pueblo, “haga, pague los impuestos.” En otras situaciones estaríamos diciendo, “bueno, ¿qué está haciendo la Iglesia con los intereses del Estado y grupos de poder?”, teniendo esta institución una marcada participación, al menos la cúpula, en defensa del statu quo del estado y la “sociedad”, durante las pasadas elecciones. El Estado tiene intereses, los cuales el grupo de poder se ha encargado de irle definiendo valores, y por tanto a responderle básicamente en ese sentido, la ley de defensa nacional encarna ese espíritu; y por tanto responderá al estado y a esos grupos de poder económico. y desde aquí las consecuencias a futuro. Los intereses de poder necesitan garantías para sus inversiones, ahí se puede decir, si no se hace y se encarnan sus valores en una ley, éste no garantiza sus inversiones, y como nos han hecho creer que gracias a ellos tenemos empleo; entonces, yo como sociedad digo, “necesito tener empleo, etc. Gracias a los dueños del Estado, del capital, yo tengo empleo”, y desde aquí el riesgo.

Nº 3: ¿Considera Ud. que el artículo 24 de la ley de defensa nacional, violenta la autonomía de las personas y su derecho a disentir en cuanto a las políticas del estado por razones de conciencia?

Lo que la ley está de alguna manera prediciendo es el tipo de conductas que pueden ser castigadas. El artículo 24 y 25 de la ley en cuestión tiende a la concepción de seguridad y defensa nacional, tradicionalmente hablando. El hecho que contempla el aspecto sustraer información clasificada, debe responder jurídicamente a ello. Ahora bien, ¿qué tipo de información puede ser catalogada como clasificada o como de alto interés para la seguridad nacional? ¿los archivos que lleva el OIE; de algún dirigente político? Y que éste diga o denuncie públicamente que lo están espiando, como ha ocurrido hace algún tiempo, y desde aquí ponga en riesgo las actividades del organismo de inteligencia del Estado. Por ejemplo, también la hipótesis de que le están dando seguimiento a algún miembro de Al Qaeda desde Europa, y se tiene informes de que aterrizó en Honduras, y al mismo tiempo se tiene información que viene al Salvador para cometer un atentado, o le vienen siguiendo la pista a una persona y quieren probar su efectividad.

Nº4: ¿Cree Ud. que la ley de defensa nacional en sus artículos 3, 4, 6, 8, 13 numeral 3, 24 y 25, contradice el tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica suscrito por el Salvador, y en particular los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 26 y 29 de dicho tratado?

Desde el punto de vista jurídico constitucional, una ley como la de defensa nacional tiene sus requisitos, estos son los valores constitucionales, a los cuales no nos podemos sustraer. Excluirlos sería un error, los tratados internacionales tales como el tratado marco de seguridad democrática y la misma constitución, a quien debe obedecer una norma, desde luego, de ser así, se está afectando la separación de poderes entre la policía nacional civil y el ejército, y que además esto equivaldría a una situación de semi-excepcionalidad, ya que se está utilizando la fuerza armada en labores de seguridad pública, cuando no ha habido declaración de necesidad interna del estado de alarma, y que se requiera de la fuerza armada para esos fines transitoriamente. Constitucionalmente no se puede hablar de estado de excepción, pero en la práctica estamos a un paso, con el argumento de la existencia de amenazas a la seguridad del país. Curiosamente la asamblea legislativa no cuenta con los informes periódicos del ejecutivo en la rama de defensa nacional y cual es el avance de las fuerzas armadas que está alcanzando, y cual es el fundamento por el que las fuerzas armadas están en la calle. Si la asamblea legislativa no recibe informes del ejecutivo, mucho menos la sociedad, entonces es más, se está dando a la sociedad, y ésta lo está aceptando como normal, y si se pasara una encuesta de que la fuerza armada se retirara a funciones de seguridad pública, me atrevo a advertir cierta preocupación, y habría muchas voces diciendo que está bien, que salgan a las calles, ya que la razón estriba en un constante proceso de encarnamiento en la conciencia de la sociedad sin explicárseles, sin cumplir requisitos, violando entonces la norma constitucional.

Nº 5: ¿Cree Ud. que la aplicación de la ley de la defensa nacional provocaría un impacto negativo en el avance de las instituciones políticas-jurídicas-democráticas en el marco de la constitución de 1983, en los artículos 211, 212, 213, 168 ordinal 11, 12, 17 y 19, artículo 159 incisos 2 y 3; artículos 86, 183, 29 y 149?

Lógicamente el tan solo hecho de su ejercicio provocará un desequilibrio institucional, primordialmente en los esfuerzos que se han realizado para separar las funciones de seguridad de las funciones militares. La constitución es precisa al indicar en el artículo 212 que la fuerza armada tiene por misión la defensa de la soberanía nacional y la integridad del territorio, ahí mismo contempla la excepcionalidad como última "ratio", y no como la regla. Así también, los artículos 159 inciso 2 y 3, 168 numerales 12, 17, establecen en lo relativo a las funciones del presidente de la República: organizar, conducir y mantener la policía nacional civil para resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y seguridad pública... esto queda claro, y no puede hacerse uso, ya que la defensa nacional está a cargo del ejército, y la seguridad pública a cargo de la policía nacional civil, desde esta perspectiva, no es conveniente que una ley como esta, además sin el consenso necesario, sea pertinente.

Nº 6: ¿Qué otro comentario general o específico haría sobre el tema de la inconstitucionalidad o constitucionalidad de la ley de defensa nacional?

Al margen de las consideraciones de técnica jurídica, habría que requerir a la parte de la ley de la defensa nacional, y acompañarla indiscutiblemente con la Constitución. Recordemos que el sentido de la defensa y seguridad nacional pasa necesariamente por que el esfuerzo, ese esfuerzo que está cimentado en la integridad de la constitucionalidad, ¿cómo es posible que yo fundamente la defensa y seguridad nacional en detrimento de los valores constitucionales?; ya que el estado de El Salvador descansa en la Constitución, entonces tenemos que respetarla. Yo no puedo fundamentar y argumentar de que se necesita defender la seguridad nacional sobre la base de la defensa del estado, cuando estoy quebrando la constitución, de ahí que la ley de seguridad nacional exige estar en consonancia con los valores democráticos, que la constitución consagra, y ello exige en este caso en particular, que se respete el rol de cada una de las instituciones, el papel de cada una de ellas, y que se cumpla con lo que la constitución manda. De ahí que valoraciones particulares son: que hay que hacer valer la constitución sobre cualquier concepto de seguridad nacional; entonces, de lo contrario nos convertiríamos en un estado represivo, ya de por sí lo es, y en un estado nada democrático y dictatorial, ajeno a los valores constitucionales, e impulsor de valores que no responden a la constitucionalidad, sino a valores que le estaría imprimiendo el grupo económico controlador del poder. Entonces, el concepto de seguridad nacional lo construiremos a partir de elementos constitucionales, los que integramos al concepto. También tiene mucho que ver la doctrina, ningún constitucionalista puede desconocerla. Los conceptos son universales, que emanan no sólo de la práctica que el mundo exige, y que en algunas circunstancias han sido asumidos en momentos determinados por las Naciones Unidas en lo que concierne a seguridad nacional. Ahora bien, ¿cuáles son los límites que ese concepto tiene? Más que extender la dimensión que éste tiene, es claro, si el

gran problema para que los gobernantes lo entiendan, son sus límites, para no excederse. Esos límites también son doctrinarios, son constitucionales y son normativos, en términos de ley secundaria, por ejemplo, uno de esos límites fundamental que tiene cualquier medida orientada a la implementación de la seguridad y defensa nacional, es la vida de las personas; otro, la libertad; otro la seguridad jurídicamente hablando. Y todo lo que respecta a derechos fundamentales de la persona; derechos sociales salvo excepciones, que puedan ser limitados excepcionalmente; como por ejemplo, el derecho de asociación, el derecho de tránsito, salvo excepciones. Las excepciones serían en los controles, el impedimento de que se tenga acceso a determinada área, pública o privada, pudiendo circular en otras, por cuestiones de seguridad nacional. La libertad de expresión, salvo excepciones, caso de divulgación de información clasificada, y que compromete a la seguridad nacional; entonces, esos límites no es tan posible que se implementen bajo el criterio de seguridad nacional. La constitución es un límite, la dimensión del concepto es otro límite, y estos dos aspectos fundamentales están escritos, al igual que la constitución.

### ANEXO No.3

#### TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRATICA EN CENTROAMERICA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante denominados "Las Partes",

#### CONSIDERANDO

Que el objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana y de la Alianza para el Desarrollo Sostenible es la realización de la integración de Centroamérica para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo;

Que entre los propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana, establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, se encuentra la obtención del desarrollo sostenible de Centroamérica, que presupone concretar un Nuevo Modelo de Seguridad Regional único, integral e indivisible, inspirado en los logros alcanzados en su intenso proceso de pacificación e integración;

Que los países Centroamericanos han reafirmado su compromiso con la democracia, basada en el Estado de Derecho y en la garantía de las libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social; afianzando una comunidad de valores democráticos entre los Estados, vinculados por lazos históricos, geográficos, de hermandad y de cooperación;

Que el desarrollo sostenible de Centroamérica sólo podrá lograrse con la conformación de una comunidad jurídica regional, que proteja, tutele y promueva los Derechos Humanos y garantice la seguridad jurídica, y que asegure las relaciones pacíficas e integracionistas entre los Estados de la región;

Que aquellas situaciones que quebranten la paz y afecten la seguridad de cualesquiera de los Estados centroamericanos afectan también a todos los Estados de la región y sus habitantes;

Que la coincidencia en los objetivos de consolidación democrática no es incompatible con el reconocimiento de las particularidades de cada país de la región, lo cual incluye la situación especial de aquellos que han decidido la eliminación o permanencia constitucional de sus respectivos ejércitos;

Que durante los últimos años, a medida que se ha consolidado la paz y la democracia, los países Centroamericanos han realizado importantes avances en la consecución de estos objetivos mediante la desmovilización y reducción de efectivos y presupuestos militares, la separación de las funciones policíacas de aquellas propias de la defensa nacional, la eliminación del servicio militar forzoso o, en su caso, la adopción de uno voluntario, los esfuerzos y las acciones emprendidas para intensificar la lucha contra la impunidad, el terrorismo y la narcoactividad, así como la creciente profesionalización de las instituciones de seguridad pública, entre otros aspectos;

Que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la



seguridad de las personas y de sus bienes , la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas. Asimismo el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática orientará cada vez más, sus recursos a la inversión social.

Que es indispensable, para la realización de los objetivos y principios enunciados, la continuación de los esfuerzos mencionados y la adopción de un instrumento jurídico marco que permita desarrollar en forma integral todos los aspectos contenidos en el Nuevo Modelo de Seguridad Democrática que garanticen la vigencia de los logros alcanzados;

convienen en suscribir el presente Tratado de Seguridad Democrática en Centroamérica, como instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa.

## TITULO I ESTADO DE DERECHO

Artículo 1. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.

El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia. Se sustenta en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural; la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas; el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome en cuenta la situación interna de cada Estado y las necesidades de cooperación entre todos los países centroamericanos para garantizar su seguridad.

Artículo 2. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios relacionados con este Título:

a) el Estado de Derecho, que comprende la supremacía del imperio de la ley, la existencia de la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas;

b) el fortalecimiento y perfeccionamiento constante de las instituciones democráticas en cada uno de los Estados, para su consolidación mutua dentro de su propia esfera de acción y responsabilidad, por medio de un proceso continuo y sostenido de consolidación y fortalecimiento del poder civil, la limitación del papel de las fuerzas armadas y de seguridad pública a sus competencias constitucionales y la promoción de una cultura de paz, diálogo, entendimiento y tolerancia basada en los valores democráticos que les son comunes;

c) el principio de la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, surgidas de procesos electorales, libres, honestos y pluralistas; y

d) el mantenimiento de un diálogo flexible, activo y la colaboración mutua sobre los aspectos de la seguridad en su sentido integral a fin de garantizar el carácter irreversible de la democracia en la región.

Artículo 3. Para garantizar la seguridad del individuo, las Partes se comprometen a que toda acción realizada por las autoridades públicas, se enmarque en su respectivo ordenamiento jurídico y el pleno respeto a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 4. Cada una de Las Partes establecerá y mantendrá en todo momento un control eficaz sobre sus fuerzas militares o de seguridad pública, por las autoridades civiles constitucionalmente establecidas; velará por que dichas autoridades cumplan con sus responsabilidades en ese marco y definirá claramente la doctrina, misiones y funciones de esas fuerzas y su obligación de actuar únicamente en ese contexto.

Artículo 5. La corrupción, pública o privada, constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes y de los Estados de la región centroamericana. Las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos para su erradicación en todos los niveles y modalidades.

En este sentido, la reunión de los entes contralores del Estado de cada una de Las Partes, asesorará a la Comisión de Seguridad en el diseño, establecimiento e instrumentación de programas y proyectos regionales de modernización y armonización legislativa, investigación, educación y prevención de la corrupción.

Artículo 6. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para erradicar la impunidad. La Comisión de Seguridad establecerá contactos con las instituciones y autoridades relacionadas con la materia, a fin de contribuir a la elaboración de los programas conducentes a la armonización y modernización de los sistemas de justicia penal centroamericanos.

Artículo 7. Las Partes, reconocen la importancia de que sus autoridades públicas, fuerzas militares y de seguridad pública, orienten su actuación bajo los principios y recomendaciones contenidas en las siguientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

a) 40/34 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

b) 43/173 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

c) 45/113 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

d) 3452 (XXX) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otras Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

e) 34/169 Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

asimismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Artículo 8. Para el fortalecimiento de la democracia, Las Partes reafirman su obligación de abstenerse de prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole, a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que atenten contra la unidad y el orden del Estado o propugnen el derrocamiento o la desestabilización del Gobierno democráticamente electo de otra de Las Partes.

Asimismo, reiteran su obligación de impedir el uso de su territorio para organizar o realizar acciones armadas, actos de sabotaje, secuestros o actividades delictivas en el territorio de otro Estado.

Artículo 9. Las Partes reconocen la importancia del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, firmado en Guatemala, República de Guatemala, el 29 de octubre de 1993 y la naturaleza especial de las disposiciones constitucionales y los tratados y convenciones que consagran el derecho de asilo y refugio.

## TITULO II SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 10. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios en lo relacionado con el presente Título:

- a) la seguridad democrática es integral e indivisible. La solución de los problemas de seguridad humana en la región responderá, por tanto, a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas;
- b) la seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana. El respeto a la dignidad esencial del ser humano, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades, constituyen requisitos para la seguridad en todos sus órdenes;
- c) la ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales; y,
- d) la consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas;

Artículo 11. Con el propósito de contribuir a la consolidación de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, se establecen los siguientes objetivos en esta materia:

- a) garantizar a todos los habitantes las condiciones de seguridad que les permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible, mediante el impulso de una economía de mercado que posibilite el crecimiento económico con equidad;
- b) establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado;

c) fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones; y

d) promover la cooperación entre los Estados para garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas.

Artículo 12. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, tendrá a su cargo la organización y la administración de un Índice Centroamericano de Seguridad e informará periódicamente sobre su estado a los respectivos gobiernos, por medio de la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

Artículo 13. Las Partes se comprometen a:

a) contribuir a impulsar la promoción regional de todos los derechos humanos y de la cultura de paz, democracia e integración entre los habitantes de Centroamérica;

b) promover la contribución de los medios de comunicación de Las Partes para los fines contemplados en el literal anterior; y,

c) impulsar proyectos integracionistas de desarrollo fronterizo, en el espíritu de la solidaridad centroamericana y de la participación democrática de los habitantes.

Artículo 14. Las Partes se comprometen a promover la profesionalización y modernización permanente de sus cuerpos de seguridad pública con el objeto de propiciar la más amplia y eficaz lucha contra la actividad delictiva y la protección de los derechos consagrados en la legislación interna de cada país.

Asimismo, se comprometen a poner en funcionamiento el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores Policiales.

Artículo 15. Las Partes reconocen que la pobreza y la extrema pobreza lesionan la dignidad humana y constituyen una amenaza a la seguridad de los habitantes y a la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas y, en este sentido, se comprometen a dar prioridad a los esfuerzos por superar sus causas estructurales y a mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 16. La adecuación de los presupuestos nacionales, de acuerdo a la realidad de cada país, estará orientada al beneficio del sector social en salud, educación y en aquellos otros ámbitos que contribuyan a mejorar la calidad de vida del ser humano, así como de las clases más desprotegidas de la sociedad.

Artículo 17. Las Partes promoverán la cooperación para la erradicación de la narcoactividad, el comercio ilícito de los precursores y delitos conexos, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales de que sean Parte o aquéllos que puedan suscribirse sobre esta materia, particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Con este propósito, establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia.

Artículo 18. Las Partes se comprometen a prevenir y combatir, todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, tales como

el terrorismo, el sabotaje, el crimen organizado, e impedir por todos los medios dentro de su territorio, la planificación, preparación y realización de las mismas.

Con tal propósito, fortalecerán la cooperación y propiciarán el intercambio de información entre las dependencias responsables en materia migratoria, policial y demás autoridades competentes.

Artículo 19. Las Partes procurarán, en caso que no lo hubieren hecho, iniciar los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los siguientes convenios internacionales:

a) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de aeronaves, de 1963;

b) Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, de 1971;

c) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971;

d) Convención sobre la Represión y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973; y,

e) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979.

Artículo 20. Las Partes se comprometen a tomar medidas para combatir la acción de bandas organizadas, que se dedican al tráfico de personas con trascendencia internacional en la región, a fin de encontrar soluciones integrales a este problema.

Artículo 21. Las Partes se comprometen a desarrollar todos los esfuerzos necesarios y promover la cooperación para garantizar la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural centroamericano, de conformidad con los acuerdos internacionales y regionales de que sean Parte o aquellos que puedan suscribirse sobre estas materias, particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Con este propósito establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia.

Artículo 22. Las Partes reconocen que para una efectiva cooperación en estas áreas, es imprescindible, en caso de que no lo hubiesen hecho, iniciar los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los convenios internacionales y regionales sobre la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural.

Artículo 23. Las Partes reafirman su voluntad de reinsertar apropiadamente a su población refugiada, desplazada y desarraigada que retorne voluntaria y pacíficamente a sus respectivos territorios, para que pueda disfrutar todos sus derechos y mejorar su calidad de vida en igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la situación interna de cada Estado.

Artículo 24. Las Partes se comprometen a adoptar posiciones y estrategias conjuntas para la defensa legítima de sus respectivos connacionales en el exterior, frente a medidas tendientes a la repatriación o expulsión de sus connacionales emigrantes.

Artículo 25. La Comisión de Seguridad, en base a las propuestas que reciba de los órganos regionales competentes y en coordinación con éstos, formulará y trasladará a los Consejos sectoriales o intersectoriales respectivos, recomendaciones sobre las siguientes materias, entre otras:

a) reforzamiento de los controles internos en las respectivas fronteras, puertos, aeropuertos, espacio aéreo y mar territorial que permitan la detección del tráfico ilegal de bienes culturales y faciliten su recuperación; del comercio ilícito de madera, de especies de flora y fauna, del tráfico y manipulación de desechos tóxicos y sustancias peligrosas; de la narcoactividad y delitos conexos, en particular el comercio ilícito de precursores, lavado de dinero y otros activos; el robo de vehículos, naves y aeronaves, sin perjuicio de aquellos mecanismos regionales que se acuerden para la prevención y sanción de dichos delitos;

b) creación de figuras delictivas y la armonización y modernización de la legislación sobre la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural y demás materias que así lo requieran, con miras a lograr un estándar común de seguridad;

c) celebración de acuerdos sobre las materias comprendidas en este título; y,

d) propiciar la cooperación y coordinación entre los órganos jurisdiccionales y los ministerios públicos de Las Partes con miras agilizar sus acciones encaminadas a fortalecer la lucha contra la delincuencia.

### \_ TITULO III SEGURIDAD REGIONAL

Artículo 26. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios, en lo relacionado con el presente título:

a) la igualdad soberana entre los Estados y la seguridad jurídica en sus relaciones;

b) la solución pacífica de las controversias, renunciando a la amenaza o al uso de la fuerza como medio para resolver sus diferencias. Los Estados se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar los conflictos u obstaculizar el arreglo de eventuales controversias por medios pacífico;

c) la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado de la región signatario del presente Tratado;

d) la autodeterminación de Centroamérica, por la cual los Estados signatarios del presente Tratado, definen su propia estrategia regional de desarrollo sostenible y de concertación internacional;

e) la solidaridad y seguridad de los pueblos y gobiernos centroamericanos en la prevención y solución conjunta de los problemas comunes en esta materia;

f) la prohibición del uso del territorio para agredir a otros Estados, como refugio de fuerzas irregulares o para el establecimiento del crimen organizado;

g) la seguridad democrática de cada uno de los Estados signatarios del presente Tratado está estrechamente vinculada a la seguridad regional. Por tanto, ningún Estado fortalecerá su propia seguridad menoscabando la seguridad de los demás;

h) la defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia de un estado centroamericano, de conformidad con las normas constitucionales respectivas y los tratados internacionales vigentes;

i) la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados en el marco de la integración centroamericana; y,

j) el respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 27. Son objetivos complementarios del Modelo en esta materia:

a) establecer un mecanismo preventivo, de alerta temprana, ante las amenazas a la seguridad en cualquiera de sus categorías y un programa permanente de medidas de fomento de la confianza entre los Estados de la región centroamericana;

b) continuar los esfuerzos para el establecimiento de un balance razonable de fuerzas militares y de seguridad pública de acuerdo con la situación interna y externa de cada Estado Parte, las condiciones de Centroamérica y lo que decidan las autoridades civiles de los Gobiernos democráticamente electos de Las Partes;

c) establecer un Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación de la Seguridad;

d) establecer o fortalecer los mecanismos centroamericanos de solución pacífica de las controversias, de conformidad con lo previsto en el presente Tratado;

e) coordinar regionalmente las formas de cooperación con los esfuerzos de carácter internacional en el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales; y,

f) promover la seguridad jurídica de las fronteras de los Estados signatarios del presente Tratado, por medio de las delimitaciones, demarcaciones y solución de diferendos territoriales pendientes, en los casos que corresponda, y garantizar la defensa común del patrimonio territorial, cultural y ecológico de Centroamérica, de acuerdo a los mecanismos del Derecho Internacional.

Artículo 28. Sin perjuicio del Programa Anual de Actividades de Fomento de la Confianza, que deberá preparar y ejecutar la Comisión de Seguridad, Las Partes, de conformidad con los tratados de que sean Parte, se comprometen a:

a) notificar por escrito a las demás Partes, por la vía diplomática, con no menos de treinta días de antelación, cualquier maniobra, desplazamiento o ejercicio militar, terrestre, aéreo o naval planificado, que se realice bajo las condiciones que determine la Comisión de Seguridad en cuanto a: número de efectivos, ubicación respecto a la frontera, naturaleza y cantidad de equipo que se utilizará, entre otros; y,

b) invitar a las otras Partes para que presencien el desarrollo de las actividades antes mencionadas. Las Partes reconocerán a dichos observadores las inmunidades de jurisdicción civil y penal acordadas para los agentes diplomáticos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, durante el tiempo que dure su misión y para aquellos actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Si se tratare de operaciones militares imprevistas, frente a amenazas inmediatas a la seguridad, el Estado que las lleve a cabo deberá informar de tales actividades tan pronto como le sea posible, dentro de las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 30. Las Partes se obligan a combatir el tráfico ilegal de armas, material y equipos militares, así como de armas ligeras de protección personal. Con este propósito se comprometen asimismo, a establecer en el ámbito de sus ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas.

Artículo 31. Cuando una situación de tráfico ilegal de armas no pueda ser resuelta en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, el o los Estados involucrados procurarán resolver el problema por medio de la comunicación y la cooperación entre sus autoridades competentes.

Artículo 32. Las Partes se comprometen a continuar los esfuerzos para la limitación y control de armamentos, por medio de un balance razonable de fuerzas, de acuerdo a la situación interna y externa de cada Estado.

Artículo 33. El balance razonable y la correspondiente adecuación de las fuerzas militares y presupuestos, tomarán en cuenta lo establecido en la Constitución de cada una de Las Partes, y sus necesidades de defensa, teniendo como base factores tales como condiciones geográficas y fronterizas relevantes, y la presencia de fuerza o asesores militares extranjeros, entre otros.

Artículo 34. Las Partes se comprometen a abstenerse de adquirir, mantener o permitir el estacionamiento o tránsito en sus territorios de armas de destrucción masiva e indiscriminada, incluyendo las armas químicas, radiológicas y bacteriológicas. Las Partes se obligan, igualmente, a no construir o permitir la edificación en sus respectivos territorios, instalaciones que sirvan para fabricar o almacenar este tipo de armas.

Las Partes reconocen la vigencia del Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá, como Estados adherentes al Protocolo del Tratado, el cual garantiza en todo tiempo el tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones por el Canal de Panamá.

Artículo 35. Las Partes, a fin de tener un efectivo control sobre los armamentos, se comprometen a lo siguiente:

a) presentar, en el seno de la Comisión de Seguridad, con la periodicidad que establezca el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, un informe sobre la composición de sus instituciones armadas y de seguridad pública, su organización, instalaciones, armamentos, materiales y equipo, dejando a salvo aquellos aspectos que por su naturaleza se encuentren reservados en la Constitución de cada Estado;

El informe, con carácter de secreto de Estado y regional, será elaborado de conformidad con el formato y contenido de inventario que acuerde la Comisión de



Seguridad e incluirá todos los datos navales, aéreos, terrestres y de seguridad pública, necesarios para que la información proporcionada sea completa, transparente y verificable, única y exclusivamente por las instancias del modelo establecido en el Artículo 47 del presente Tratado o por quienes éstas designen;

b) proporcionar información, en el seno de la Comisión de Seguridad, sobre sus respectivos gastos militares y de seguridad pública aprobados en sus presupuestos para el año fiscal en ejercicio, tomando como marco de referencia para ello el "Instrumento para la Presentación Internacional Normalizada de Informes sobre Gastos Militares" adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 12 de diciembre de 1990, de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo 52 del presente Tratado; y,

c) organizar el sistema de registro centroamericano de los armamentos y sus transferencias, de acuerdo con la propuesta que elabore la Comisión de Seguridad.

Artículo 36. Respecto a toda la información proporcionada conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, cada Parte podrá solicitar, en el seno de la Comisión de Seguridad, a cualquier otra de Las Partes, las aclaraciones que estime necesarias, durante el curso de los sesenta días posteriores a su entrega. Las Partes se obligan a hacer las aclaraciones pertinentes dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de solicitud de aclaración.

Artículo 37. La Comisión de Seguridad organizará un registro uniforme para el armamento, explosivos y equipo que es de uso exclusivo de las fuerzas armadas o de seguridad pública; éste registro deberá estar actualizado con información que las Partes se comprometen a proveer constantemente.

Artículo 38. Las Partes se comprometen a presentar, en forma recíproca y de conformidad con los Tratados de que sean Parte, en el seno de la Comisión de Seguridad, en el primer semestre de cada año, un informe sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio. Asimismo, llevará un registro de dichos asesores que desempeñen funciones de carácter técnico relacionadas con entrenamiento o con la instalación y mantenimiento de equipo militar, copia del cual proveerá a la Comisión de Seguridad.

El registro se llevará de conformidad con la reglamentación que acuerde la Comisión de Seguridad, la que podrá, además, acordar límites razonables en el número de asesores en todas sus categorías y especialidades militares y de seguridad pública, tomando en cuenta las realidades y necesidades internas de cada Parte.

Artículo 39. Si se produjese un incidente de índole militar entre dos o más de Las Partes, los Ministros de Relaciones Exteriores deberán ponerse en contacto de inmediato para analizar la situación, evitar el aumento de la tensión, cesar cualquier actividad militar y prevenir nuevos incidentes.

Artículo 40. En caso de que los canales directos de comunicación no fuesen suficientes para alcanzar los objetivos descritos en el artículo anterior, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la convocatoria de una reunión de la Comisión de Seguridad o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, si así lo estimase necesario. En este último caso, la presidencia del Consejo de Ministros hará las consultas necesarias con los estados miembros y podrá convocar previamente a la Comisión de Seguridad para obtener sus recomendaciones.

Artículo 41. La Reunión de Presidentes, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de Seguridad, tomarán sus decisiones por consenso, en todos los asuntos relativos a la paz y la seguridad de la región.

Artículo 42. Cualquier agresión armada, o amenaza de agresión armada, de un estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía o la independencia de un estado centroamericano, será considerada como un acto de agresión contra los demás estados centroamericanos.

En tal caso, los países centroamericanos, a petición del estado agredido, actuarán conjuntamente y de manera solidaria, para asegurar en los foros y organismos internacionales la defensa jurídica y política, por la vía diplomática, del estado centroamericano agredido.

Artículo 43. En caso de agresión armada, agotadas las instancias de conciliación y solución pacífica de los conflictos, si fuese posible, los países centroamericanos, a petición del estado agredido, asegurarán para el pronto restablecimiento de la paz, la defensa colectiva y solidaria frente al agresor, mediante las medidas y procedimientos que se acuerden en el seno del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de conformidad con las respectivas disposiciones constitucionales, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y los tratados vigentes de que sean Parte.

El Consejo de Ministros establecerá una organización operativa ad hoc encargada de planificar y coordinar el cumplimiento de los compromisos contenidos en este Artículo, así como para el apoyo operativo en materia de cooperación solidaria frente a emergencias, amenazas y desastres.

Artículo 44. En la eventualidad de algún conflicto armado externo y para preservar las garantías y los derechos de la población, Las Partes se comprometen a cumplir plenamente con las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos sobre arreglo pacífico de controversias, Las Partes reafirman su obligación de resolver cualquier diferencia que pueda poner en peligro la paz y la seguridad de la región, por la vía de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o cualquier otro medio pacífico de solución de controversias.

Artículo 46. Las Partes reafirman las obligaciones asumidas en el Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina, del 14 de febrero de 1967, así como la importancia de iniciar en caso de que no lo hubiesen hecho, los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los siguientes convenios internacionales:

- a) Protocolo para la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes Tóxicos y Similares, de 1925; y
- b) Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas, Biológicas, Tóxicas y Sobre su Destrucción, de 1972;

#### TITULO IV ORGANIZACION E INSTITUCIONALIDAD

Artículo 47. Son instancias del Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica las siguientes:

- a) la Reunión de Presidentes;
- b) el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y,
- c) la Comisión de Seguridad.

Los Consejos sectoriales e intersectoriales establecerán las coordinaciones necesarias con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, al que informarán de todos sus acuerdos y resoluciones en materia de seguridad.

En ese contexto, los Ministros de Defensa y de Seguridad o sus equivalentes, asesorarán y asistirán al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en los asuntos relativos a la ejecución del mismo, en las áreas de su competencia.

El Comité Consultivo creado por el Protocolo de Tegucigalpa podrá exponer, por conducto de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, sus opiniones a la Comisión de Seguridad sobre las materias concernientes a la seguridad de las personas y sus bienes previstas en este Tratado.

Artículo 48. La Reunión de Presidentes es la instancia suprema de este modelo y a ella corresponde conocer los asuntos de seguridad, regional e internacional, que requieran de sus decisiones de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 49. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es la instancia competente, en todo lo relativo a la seguridad regional e internacional, en su condición de órgano principal de coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 50. La Comisión de Seguridad es una instancia subsidiaria de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas, así como de recomendaciones de alerta temprana, y cuando proceda, de pronta acción, subordinada a la Reunión de Presidentes y al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 51. La Comisión de Seguridad está compuesta por las delegaciones de los estados centroamericanos integradas por los Viceministros de Relaciones Exteriores y Viceministros o autoridades competentes en los ramos de Defensa y Seguridad Pública. Los Viceministros de Relaciones Exteriores presidirán las delegaciones de cada estado.

Artículo 52. Son responsabilidades o funciones de la Comisión de Seguridad:

- a) ejecutar las decisiones que, en materia de seguridad, le encomiende la Reunión de Presidentes o el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aquellas que ella misma adopte en el marco de sus competencias;
- b) evaluar el cumplimiento de los acuerdos centroamericanos en materia de seguridad;
- c) examinar los problemas de seguridad existentes en la región que requieran de una acción concertada y elaborar propuestas para enfrentarlos de manera efectiva. Dichos

estudios y recomendaciones serán elevados al conocimiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación;

d) establecer la comunicación y las coordinaciones necesarias, por medio de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, con los Organismos, Instituciones y Secretarías de los subsistemas de integración regional, cuya colaboración se estime necesaria para enfrentar de manera integral los problemas de la seguridad;

e) fortalecer los mecanismos de coordinación operativa en las áreas de defensa, seguridad pública y cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales;

f) elaborar propuestas de coordinación y apoyo regional con los organismos y cuerpos internacionales dedicados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la lucha contra las amenazas a la seguridad de las personas y sus bienes, las que serán elevadas previamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación;

g) organizar el Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad;

h) elaborar un programa anual permanente de actividades de fomento de la confianza, que involucren la participación de las fuerzas armadas y de seguridad pública de la región, conjuntamente con la sociedad civil centroamericana;

i) elaborar el régimen de los informes periódicos y el sistema de registro de los armamentos y sus transferencias, de manera que la información proporcionada sea completa, transparente y fácilmente verificable, y hacer propuestas para el establecimiento gradual de un balance razonable de fuerzas en la región;

j) examinar la información proporcionada por Las Partes sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio, de conformidad con lo establecido en los Artículo 38 del presente Tratado;

k) examinar la información proporcionada por los gobiernos sobre sus respectivos presupuestos militares y de seguridad para el año fiscal en ejercicio y elaborar propuestas conjuntas para la eventual adecuación de los presupuestos futuros, tomando en cuenta la situación interna de cada estado;

l) establecer contacto con las organizaciones centroamericanas que agrupan a otros Poderes u Organos del Estado, a fin de acordar programas de armonización y modernización legislativa sobre la materia y programas de capacitación de funcionarios judiciales y policiales;

m) elaborar su reglamento interno de funcionamiento, el que se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana;

n) proporcionar todas las medidas de protección necesarias para la seguridad y confidencialidad de la información, que se reciba de los diferentes estados centroamericanos; y,

ñ) velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y cumplir con las demás funciones que el mismo le confiere.

Artículo 53. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Seguridad podrá organizar sus trabajos en subcomisiones sectoriales, las cuales podrán ser de defensa, de seguridad pública, jurídica o intersectoriales.

Artículo 54. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana brindará los servicios de secretaría técnica administrativa, en las reuniones de la Comisión de Seguridad y de las subcomisiones.

Artículo 55. La Comisión de Seguridad se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan sus miembros y extraordinariamente, en cumplimiento de una decisión de la Reunión de Presidentes o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores o cuando así lo solicite uno o varios de sus miembros, para examinar un asunto con carácter de urgencia. El quórum requerido para las sesiones será el de la presencia de todos sus miembros.

Artículo 56. La falta de consenso en la adopción de una decisión, facultará a la presidencia de la Comisión de Seguridad, a elevar el tema al conocimiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su resolución.

Artículo 57. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en su calidad de Organismo Principal de Coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana, será el responsable de adoptar o recomendar a la Reunión de Presidentes las medidas preventivas, de manejo de crisis o de solución de conflictos y controversias que estime pertinentes frente a las situaciones de cualquier índole que, a juicio de los gobiernos o de los Organismos Competentes del Sistema de la Integración Centroamericana, constituyan una potencial amenaza a la seguridad de los estados y de sus habitantes.

Artículo 58. Los Gobiernos, por medio de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, someterán al examen de las situaciones previstas en el artículo anterior a la Comisión de Seguridad. Podrán, asimismo, acudir directamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Los Organismos, Instituciones, y Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana, por medio de su Secretaría General, podrán llamar a la atención del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, cualquier situación prevista en el Artículo anterior.

Artículo 59. Sin perjuicio del Programa Anual de Actividades de Fomento de la Confianza, que deberá preparar y ejecutar la Comisión de Seguridad, Las Partes se comprometen a:

a) establecer y fortalecer mecanismos de comunicación directa y expedita entre las autoridades fronterizas; y,

b) propiciar intercambios de experiencias e información militar y de seguridad pública, consultas y visitas periódicas entre autoridades de instituciones de defensa, seguridad pública y similares, así como el otorgamiento recíproco de becas de estudio en sus respectivas academias militares y de policía.

Artículo 60. El Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad estará conformado por:

a) el Índice Centroamericano de Seguridad, organizado y administrado por la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana con el apoyo de las Secretarías e Instituciones de la integración centroamericana y de los organismos internacionales que se estime pertinentes; y,

b) el mecanismo permanente de comunicación que Las Partes se comprometen a crear y poner en funcionamiento, para facilitar el contacto seguro, eficaz y rápido, entre las respectivas autoridades civiles, militares y de seguridad pública competentes, entre sí y con la Comisión de Seguridad, con el objeto de prevenir incidentes, atender alertas y facilitar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidos en el presente Tratado.

Artículo 61. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores velará por la aplicación de las disposiciones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Tratado.

Para estos propósitos la Comisión de Seguridad deberá informar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en particular sobre los siguientes aspectos:

a) el cumplimiento por Las Partes de los actos materiales previstos en este Tratado, tal como la entrega oportuna de los informes requeridos;

b) el cumplimiento por Las Partes con los límites máximos de armamentos que lleguen a establecerse, tomando en cuenta la situación interna y externa de cada una de Las Partes y las condiciones imperantes en la región;

c) el cumplimiento por Las Partes, de la obligación de no introducción de armas prohibidas en el Artículo 34 del presente Tratado o que lleguen en un futuro a prohibirse;

d) el cumplimiento por Las Partes de las obligaciones en materia de notificación de actividades o maniobras militares, así como otras notificaciones, contenidas en este Tratado; y,

e) el resultado de las investigaciones que por propia iniciativa o por mandato del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, lleve a cabo en relación a denuncias de violación de las obligaciones contenidas en el presente Tratado.

Artículo 62. Las investigaciones serán llevadas a cabo por la Comisión de Seguridad o por el cuerpo colegiado de expertos ad hoc que ésta designe y estime más apropiado para el caso. Serán realizadas mediante inspecciones in situ, la recopilación de datos, la realización de pruebas técnicas de laboratorio y cualquier otro procedimiento que se estime necesario para la objetiva verificación de los hechos.

Artículo 63. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores será el órgano encargado de coordinar los esfuerzos de la región en su conjunto, con las iniciativas en la lucha contra las amenazas a la seguridad democrática en el continente y otras partes del mundo, y en este sentido, será el órgano responsable de preparar posiciones y suscribir los acuerdos o convenios de cooperación con las instituciones y cuerpos encargados de mantener la paz y la seguridad internacionales, dejando a salvo los compromisos preestablecidos de cada Estado Parte con la comunidad internacional.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática es parte del Sistema de la Integración Centroamericana y su contenido complementa las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa, a las cuales está subordinado el presente Tratado.

Artículo 65. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores informará a las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos, todos los arreglos o decisiones que tengan que ver con la paz y la seguridad regional y cuyo conocimiento consideren de relevancia para los órganos encargados de la seguridad a nivel hemisférico y mundial.

Artículo 66. Ninguna disposición del presente Tratado podrá ser interpretada de manera contraria a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 67. Toda controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Tratado será elevada al conocimiento de la Reunión de Presidentes y, en caso de no resolverse, se utilizarán los medios de solución pacífica de las controversias estipulados en el Artículo 45, y en su caso, serán sometidas al conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 68. El presente Tratado admite reservas.

Artículo 69. El presente Tratado será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Tratado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 70. El presente Tratado tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros estados depositantes, y a la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación para los demás estados.

Artículo 71. A los cinco años de haber entrado en vigor el presente Tratado, y antes o después, a solicitud de dos Estados Parte, la Comisión de Seguridad convocará a una reunión de todas Las Partes con el propósito de evaluar y acordar las modificaciones que estimen necesarias. Dichas modificaciones serán sometidas a consideración de la Reunión de Presidentes, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 72. Las denuncias al presente Tratado deberán comunicarse al depositario, quien notificará las mismas a Las Partes. Dichas denuncias producirán sus efectos un año después de su notificación; sin embargo, las disposiciones del presente Tratado se seguirán aplicando a aquellos proyectos y acciones regionales en ejecución hasta tanto éstas finalicen. Este Tratado permanecerá en vigencia en tanto permanezcan vinculados a él por lo menos tres de los Estados Parte.

Artículo 73. Las disposiciones del presente Tratado se interpretarán y aplicarán de conformidad con su letra, su espíritu y a la luz del Protocolo de Tegucigalpa y las normas del Derecho Internacional.

Artículo 74. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, al entrar en vigor el presente Tratado, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los efectos del artículo 102, párrafo

2, de la Carta de esa Organización, y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### TITULO VI DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 75. Las Repúblicas de Costa Rica y Panamá suscriben el presente Tratado con expresa reserva de los siguientes artículos: 26 literales g) y h); 27 literales a), b), c); 28; 29; 32; 33; 35; 36; 37; 38, 42 y 43.

#### TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76. Mientras entre en vigencia el presente Tratado, la Comisión de Seguridad continuará funcionando de conformidad con los mandatos recibidos de la Reunión de Presidentes y los que se deriven del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y respetará la finalidad del presente Tratado.

Artículo 77. Las Partes fortalecerán sus esfuerzos para la obtención de la cooperación técnica y financiera que contribuya a la eliminación de la existencia de campos minados en la región, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales de que sean Parte o aquellos que se suscriban en la materia.

Artículo 78. El presente Tratado sustituye todas las normas que en materia de seguridad o defensa estén contenidas y se enmarquen en la Carta de la Organización de los Estados Centro Americanos (ODECA) y los acuerdos supletorios que, para su desarrollo, se hubieren adoptado a nivel regional.

EN FE DE LO CUAL, suscriben el presente Tratado en siete originales del mismo tenor, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN CARLOS ROBERTO REINA  
Presidente de la República de Costa Rica Presidente de la República de Honduras

ARMANDO CALDERON SOL JULIA MENA RIVERA  
Presidente de la República de El Salvador Vicepresidente de la República de Nicaragua

RAMIRO DE LEON CARPIO TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE  
Presidente de la República de Guatemala Primer Vicepresidente de la República de Panamá



## **ANEXO 4**

### **LOS DOCUMENTOS DE SANTA FE 1 Y 2**

Con el advenimiento de los republicanos, primero Ronald Reagan y luego, George Bus, renació la tendencia al uso de la fuerza unilateral y a actuar como policía global. Reagan llevó a cabo una agresiva política exterior con la URSS y el Tercer Mundo. Visualizó los problemas de éste último, en términos de la confrontación Este-Oeste y mostró predilección por encararlos militarmente. Así, ordenó operaciones encubiertas en América Central, Afganistán y otros países. En su segunda presidencia iniciada en 1984, evolucionó hacia posiciones más moderadas.

#### **DOCUMENTO DE SANTA FE 1**

Vio la luz durante el mandato de Reagan. Fue elaborado por especialistas republicanos reunidos bajo el nombre de Comité de Santa Fe. Estableció que América Latina estaba bajo ataque soviético y que la raíz del problema residía en el fracaso de la invasión a Cuba y los acuerdos Kennedy-Kruschev. Además determinó que EEUU debía intervenir en los asuntos internos y externos de cualquier nación latinoamericana hostil a los EEUU.

Ante la amenaza externa propuso:

- 1- Revitalizar el sistema de seguridad hemisférico, apoyando el TIAR, tomando el liderazgo de la JID.
- 2- Estimular acuerdos de seguridad regional
- 3- Reactivar las vinculaciones entre las Fuerzas Armadas estadounidenses y latinoamericanas.
- 4- Colocar el Canal de Panamá bajo la protección de la JID. Respecto a la subversión interna determinó:

1. La subversión interna y la agresión externa estaban ligadas
2. La condena de la doctrina Roldós (ponencia ecuatoriana que permitiría intervenir al resto de los países si en uno de ellos se violaran los Derechos Humanos).
3. La subversión y el terrorismo estaban ligados y ambos se realizaban en nombre de los Derechos Humanos y la liberación de Nicaragua, Guatemala y El Salvador.
4. Debía de contrarrestarse la Teología de la Liberación.
5. El abandono de la política de Derechos Humanos de la administración Carter.

6. El rechazo de la suposición de que frente a gobiernos autoritarios podían imponerse cambios democráticos.

7. Los movimientos revolucionarios amenazaban los intereses de los EEUU. Respecto a las relaciones hemisféricas se estableció:

1- La necesidad de un comité de desarrollo energético.

2- Revitalizar el Comité Interamericano de Defensa, el Mando Continental Interamericano, el Tratado de Río, y la OEA.

3- Toda agresión externa debía ser repelida por un contraataque multilateral.

4- El continente debía alcanzar estabilidad económica.

5- El hemisferio se extendía desde Alaska hasta el Cabo de Hornos.

6- Que la proyección mundial de los EEUU descansaba en un Caribe cooperativo y en una Latinoamérica que apoyaba.

### **DOCUMENTO DE SANTA FE 2**

La administración Bus afirmó la idea de un nuevo orden mundial para significar una nueva estructura del mundo en la cual los EEUU, por ser la única potencia militar suprema, asumió el liderazgo mundial en razón de su propio derecho y peso político. Este nuevo orden mundial se cimentaría en la acción colectiva militar, política y económica ante problemas comunes. Los intereses nacionales estadounidenses y los del capitalismo central, se transformaron en intereses generales planetarios.

A partir de 1998 la administración Bus definió una agenda de tres objetivos respecto de América Latina:

1. Colaboración continental para afrontar los riesgos transnacionales (narcóticos, proliferación de armas, migración hacia EEUU, deterioro ambiental).

2. Consolidación de la democracia y economía de mercado.

3. Acceso a los mercados latinoamericanos (iniciativa para las Américas que implica la creación de una zona de libre comercio hemisférico).

En 1988 se conoció el documento de Santa Fe 2. Estableció: que América Latina sufría:

1- Un ataque por parte de la subversión comunista, el terrorismo y el narcotráfico. Esto implicaba una guerra abierta contra el régimen democrático.

2- Una crisis económica profunda.

3- Malas administraciones gubernamentales. Esto podría desembocar en:

a) Actitudes hostiles hacia EEUU. < BR < comunistas.

b) Amenazas al sistema financiero mundial

c) Crecimiento del narcotráfico

d) Ola de inmigración hacia los EEUU.

e) Participación militar estadounidense

Propuso:

- 1- Afianzar el régimen democrático (democracia política y libertad de mercado)
- 2- Establecer la libertad absoluta de mercado
- 3- Fortalecer la cooperación regional por intermedio de la OEA a través de:

- a) Ampliación de la asistencia militar
- b) El desarrollo de la doctrina del conflicto de baja intensidad
- c) El convencimiento de que las fuerzas armadas deben subordinarse al poder civil
- d) Afianzar un poder judicial independiente
- e) Renovar la OEA para trabajar sobre la seguridad militar en base al conflicto de baja intensidad, el narcotráfico, la inmigración, la deuda externa y las operaciones de paz en América Central.